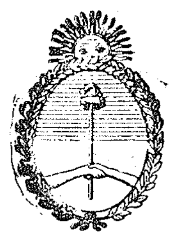




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 8 de julio de 1976

NUMERO

23.443

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

...NCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

F.A.R.M. (Fábrica Argentina de Repuestos para Motores)

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION ESTATUTOS: "F. A. R. M. (Fábrica Argentina Rep. P. Motores) S.A.C.I.F.I.C. y A." I. Escritura numero quinientos trece. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparece don José Fain, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.783.196, domiciliado en Viamonte 867, 3º, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "F A. R. M. (Fábrica Argentina de Repuestos para Motores) Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", con domicilio legal en esta ciudad, Avenida San Juan 2114, segundo piso, en su carácter de director de la misma, especialmente autorizado para este acto, acreditando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con los siguientes instrumentos: a) Estatuto Social, aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante Resolución número 4760, del 6 de octubre de 1971, elevado a escritura pública en fecha 13 de octubre de 1971, ante la escribana de esta ciudad, doña Lucrecia Gras Goyena, al folio 828 del Registro 44 de su adscripción, el que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 23 de noviembre de 1971, bajo el número 4234, al folio 253 del Libro 75, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, en testimonio tengo a la vista y en copia autenticada agrego a la presente; b) Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1974, mediante la cual se designaron autoridades, designándose al compareciente director de la sociedad; c) Acta de Directorio del 12 de abril de 1974, en la cual se autoriza el presente otorgamiento y d) Acta de Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril ed 1974, mediante la cual se autorizó a elevar a escritura pública la presente y al compareciente a suscribir la misma. — Se agregan copias autenticadas de los documentos citados en los puntos b) y c), y se transcribe el citado en el punto d). — Y continúa diciendo el compareciente: Que la sociedad que representa, por Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974, ya referida, resolvió adecuar su estatuto social a las disposiciones de la Ley 19.550, lo que sometido a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, esta por vista del 25 de julio de 1975, ordenó elevar a escritura pública el nuevo texto de los Estatutos, con las reformas introducidas, según surge del expediente administrativo respectivo, número 41.662, que tengo a la vista, siendo el tenor del acta referida y planilla de Registro de Asistencia correspondiente como sigue: "Acta de Asamblea Nº 3. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de abril de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas, en forma unánime, cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea número 1, siendo las 9 horas, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, aparecida en forma integra en el Boletín Oficial. — El señor presidente pone de manifiesto que conforme a lo dispuesto en el punto primero de la convocatoria respectiva debe tratarse la "Reforma integral del estatuto social; adaptación al Decreto-Ley 19.550". — El accionista señor Arturo Guseti, pide se dé lectura a los articulos cuya reforma se propone y las reformas propuestas para adecuarlos a los términos del Decreto-Ley 19.550. — El señor presidente procede a hacer lectura de dichos articulos y previo intercambio de ideas, queda aprobado por unanimidad el estatuto social, de acuerdo a los terminos propuestos por el directorio, segun acta de fecha 12 de abril de 1974, y en consecuencia, los articulos quedarán redactados así: Artículo 1º. — La sociedad anonima constituida con el nombre de "F.A.R.M. (FABRICA ARGENTINA DE REPUESTOS PARA MOTORES), SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio en Viamonte 867, 3º P., Of. 306, de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º. — Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de rodados, automotores, motores, sus repuestos y accesorios y demás bienes relativos a la industria automotriz. — b) Industriales: Mediante la fabricación, producción y transformación de rodados, automotores, motores, sus repuestos y accesorios y demás bienes relativos a la industria automotriz. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantías o con ella; constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentación de desagües, gasoductos, oleoductos, di..., usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, inclusive compraventa de haciendas y toda clase de frutos del país. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo 4º. — El capital social es de pesos 500.000 (quinientos mil), representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 100 (cien pesos) cada una valor nominal y dividido en series iguales. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Los accionistas tiene derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan conforme al artículo 194, excepto en los casos del artículo 197 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser nominativas, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550.

— Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 9 (nueve), con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|7|76 (24 págs.)

y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: el depósito de $ 500 en efectivo (pesos quinientos). — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por asamblea. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico. — La Asamblea puede nombrar en su reemplazo un Consejo de Vigilancia. — a) Si se hubiera designado Síndico: 1. — La Asamblea debe nombrar también un Síndico suplente; ambos durarán en su cargo por el término de un ejercicio. — 2. — Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación al resultado o a gastos del ejercicio — 3. — Los Síndicos titular y suplente, son reelegibles y libremente revocables — b) Si se hubiera designado Consejo de Vigilancia: 1. — Estará integrado por tres accionistas quienes desempeñarán sus funciones por el término de un ejercicio. — 2. — Para el caso de renuncia o impedimento de algún consejero titular, la asamblea podrá designar por el mismo período, de uno a tres suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección. — Los consejeros y sus suplentes son reelegibles y libremente revocables. — 3. — Los consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes y en la primera reunión designarán de entre sus miembros un Presidente que los representará y un Vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia. — 4. — Sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes. — En caso de ausencia temporaria de alguno de sus componentes, el Consejo podrá disponer la incorporación momentánea de un suplente para cubrir el número de sus miembros. — 5. — Sus resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto — 6. — La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada y la asamblea fijará su monto, en forma global o individual, con imputación a las utilidades del ejercicio. — 7. — Cuando se prescinda de la sindicatura, los honorarios por las funciones de auditoría contratado spor el Consejo de Vigilancia y de los peritos que designe se cargarán a Gastos Generales. — 8. — Cuando el directorio cite a sus reuniones a los consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el presidente del Consejo quien deberá informarles en su primer reunión de lo acontecido a los efectos de su consideración. El presidente firmará los balances, estados de resultados y demás informes contables y observaciones aprobados por el Consejo de Vigilancia. Si no se hubiese nombrado síndico firmará las acciones de la sociedad. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera según el art. 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asambela en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 2ª convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15 — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al directorio y síndicos en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos del saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 16 — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio y por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del(los) síndicos o consejo de vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de su lectura la moción es aprobada por unanimidad, autorizándose asimismo en forma unánime a los señores José Fain y Edgardo Collino, a fin de que actuando indistintamente, en forma conjunta o individual eleven a escritura pública la reforma aprobada precedentemente y cursen la comunicación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas, y demás actos necesarios para completar los trámites de la modificación de los Estatutos Sociales aprobada por esta Asamblea, aceptando y rechazando modificaciones, otorgando y firmando toda clase de escritos y peticiones y todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 10 horas del día indicado. — José Fain. — Arturo Guseti. — Sociedad F.A.R.M. S.A.C.I.F.I.C. y A. — Domicilio San Juan 2414, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974. — Nº de orden. 19... Día Mes. — Accionista. (Nombre y Apellido completo). — Representante (Nombre y Apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. — Ordinarias. — Capital. $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 **c.c.**) — Dos décimos de los presentes. — 1 — José Fain. — por sí — 1.000 — 10.000 — 5.000. — 5.000. — 2 — Edgardo Collino. — Arturo Guseti. — 500 — 5.000 — 2.500 — 2.500. — 3 — Renaldo Field — por sí; 500 — 5.000 — 2.500 — 2.500. — Totales: 2.000 — 20.000 — 10.000 — 10.000 — Siendo las 13.25 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas con la presencia de 3 accionistas 2 por sí y 1 por representación con 2.000 acciones ordinarias Clase "A"; con derecho a 5 votos por acción $ 10,— c|u. que representan $ 20.000,—, y quedan derecho a 10.000 votos. — Se deja constancia que no asistió el Inspector de Justicia. — José Fain". — Es copia fiel, doy fe de los documentos relacionados. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja adecuado el Estatuto Social de la sociedad de referencia a las disposiciones de la Ley 19.550; agregando que solicita del autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos a que hubiere lugar. — Leída y ratificada la firma, por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200,— e. 8|7 Nº 81.298 v. 8|7|76

Ucayal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

ESCRITURA Nº 68. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a 17|3|76, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Alfredo Luis Sánchez, nacido el 1º|4|36, Libreta de Enrolamiento 4.173.050, domiciliado en calle Cangallo 2269; y Juan Daniel Cancelli, nacido el 30|4|53, documento nacional de identidad 10.939.116, domiciliado en calle Agüero 777, 7º, Dto. 26, ambos de esta ciudad, casados, argentinos, empresarios, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "UCAYAL S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en calle Lavalle 150, 1º "C". Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: mediante la fundición, forjado, modelado, laminado, elaboración, transformación, fraccionamiento y preparación de hierros, aceros y cualquier clase de metales para la industria metalúrgica. Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, consignación, distribución, importación, exportación, incluso el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de los productos y materias primas relativos a la actividad industrial. Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, fraccionamiento, urbanización, loteo, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien acciones ordinarias al portador de mil pesos valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, en una o más veces, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. Dicha decisión deberá elevarse a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas y anunciarse en el Boletín Oficial. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos, cada uno. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan individualmente, o a dos directores cualesquiera en forma conjunta. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 236 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital de cien mil pesos, representado por cien acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, lo suscriben los comparecientes en partes iguales, es decir cincuenta acciones para cada uno de ellos, e integran en este acto el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero en efectivo, o sea la suma total de veinticinco mil pesos, comprometiéndose a integrar el saldo también en dinero en efectivo a solicitud del Directorio dentro del plazo legal. III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Alfredo Luis Sánchez; Vicepresidente: Juan Daniel Cancelli; Síndico titular: Daniel Edgardo Sadofschi y Síndico suplente Héctor Francisco Urueña. IV) Que confieren poder especial e irrevocable a favor de Daniel Edgardo Sadofschi y Hector Francisco Urueña, a fin de que procediendo indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformidad respectiva, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad y al tipo de acciones emitidas, hacer aclaratorias, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, ejerzan en su caso el recurso que prescribe el artículo 169 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y realicen cuantos actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. V) Presentes también a este acto Daniel Edgardo Sadofschi, nacido el 30|8|48, Libreta de Enrolamiento Nº 5.071.593, domiciliado en la avenida Corrientes 3150, 12, departamento "A"; y Héctor Francisco Urueña, nacido el 7 de julio de 1947, Libreta de Enrolamiento 7.597.794, domiciliado en calle Avellaneda 4337, 2º, departamento "F", ambos de esta ciudad, argentinos, casados, contadores públicos nacionales mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente, respectivamente conferidos. Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. A. Sánchez, Juan Cancelli, D. E. Sadofschi, H. Urueña Hay un sello. Ante mí: Norberto Estrin.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.150.- e.8|7 Nº 18.072 v.8|7|76

Mindanao

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Eduardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Estatutos "Mindanao" Sociedad Anónima. — Escritura número un mil noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecen don Gilberto Ricardo Mundani, argentino, soltero, titular de la libreta de enrolamiento cinco millones setecientos setenta y un mil trescientos setenta y dos, hijo de Enrique Pablo Mundani y

Delia Lorenza Salas, domiciliado en la calle Piedras mil trescientos sesenta y cinco, segundo piso "C", de esta ciudad, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veintisiete; don Rubén César Buselli, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con Olga Amelia Mundani, con libreta de enrolamiento dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, hijo de Agapito Jacinto Buselli y de Juana Emma Carmen Wilson, empleado, domiciliado en la calle Billinghurst mil doscientos ochenta y cinco, tercer piso "B" de esta ciudad, nacido el 13 de abril de 1948; don Domingo Muti, soltero, hijo de Antonio Muti y Francisca Lafauci, nacido el quince de julio de mil novecientos treinta y dos, argentino, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos diez, domiciliado en la calle Azara cuatrocientos ochenta y tres, cuarto piso "B", de esta ciudad; don Jorge Joaquín González, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elida Lucía Ferrari, hijo de Jorge Armando González y Elsa Magda, nacido el veinte y tres de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos veinte, domiciliado en la calle Concordia setenta y uno, de ésta ciudad; don Juan Antonio Guadarrama, argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Susana Martínez, hijo de Elsiro Bibiano Guadarrama, y de Juana Rosa Micheletti, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos veinticinco, con libreta de enrolamiento seis millones ciento noventa y un mil trescientos trece, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil ciento dieciocho, Santa Fe, de paso por esta capital; y don Elsiro Bibiano Guadarrama, argentino, casado en primeras nupcias con Regina Guadalupe Coria, hijo de Elsiro Bibiano Guadarrama y Juana Rosa Micheletti, nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos treinta, comerciante, libreta de enrolamiento 6.204.218, domiciliado en Sarmiento cuatro mil ciento cuarenta, Santa Fe, de paso por esta capital; doña Lucía Elena Vegega, de cuarenta y nueve años, divorciada, argentina, contadora pública nacional, con libreta cívica número trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, domiciliada en Juncal mil trescientos sesenta y seis, cuarto piso "B", de esta ciudad, y don Carlos Enrique Gil, de treinta y ocho años, casado, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno, domiciliado en Belgrano tres mil novecientos noventa y cuatro, piso tercero, departamento trece, de esta ciudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º — La sociedad se denomina "MINDANAO SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte, sexto piso "B", Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: la construcción y explotación de hoteles, hosterías, moteles, alojamientos, casas de comida, confiterías y bares, en cualquier lugar del país. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de un millón quinientos mil pesos, representado por ciento cincuenta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. —Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir a un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte (4) — Modalidad (5). — Gilberto Ricardo Mundani — 10.000 — Ordinarias de 1 voto. — 100.000. Efectivo 25 %. — Juan Antonio Guadarrama. 25.000.— ordinarias de 1 voto. 25.000 — efectivo 25 %. — Elsiro Bibiano Guadarrama 25.000.— ordinarias de 1 voto — 250.000 — efectivo 25 %. — Jorge Joaquín González 30.000.— ordinarias de 1 voto — 300.00 — efectivo. 25 %. — Rubén César Buselli 30.000.— ordinarias de un voto. — 300.000.— efectivo 25 % Domingo Muti. 30.000.— Ordinarias de 1 voto — 300.000.— efectivo 25 %. La integración se efectúa en dinero efectivo en un 25 % (veinticinco por ciento) del valor de las acciones suscriptas, comprometiéndose los accionistas a completar el saldo cuando lo disponga el Directorio en un plazo que no excederá de dos años. — IV. — Se designa para integrar el Directorio. — Presidente: Gilberto Ricardo Mundani. — Vicepresidente: Rubén César Buselli; Vocales: titulares a Domingo Muti y Jorge Joaquín González - Suplentes a: Elsiro Bibiano Guadarrama y Juan Antonio Guadarrama y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Lucía Elena Vegega. — Síndico Suplente a: Carlos Enrique Gil. — V. — Se autoriza a los señores Gilberto Ricardo Mundani y Jorge Antonio Mundani Ugarte, a fin de que actuando conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo firmar las escrituras públicas en nombre de los otorgantes relacionados con la observación que se formule. — A su vez doña Lucía Elena Vegega y Carlos Enrique Gil, impuestos de los cargos para los que han sido designados aceptan los mismos de conformidad. — El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente al capital social y que asciende a la suma de quince mil pesos será ingresado por planilla mensual correspondiente al mes de la fecha. — Los comparecientes se encuentran inscriptos en la Dirección General Impositiva bajo los números: 22.363—005—7; 80.006—006—0; 17.947—010—1; 56.418—003—3; 23.717—858—0; y 27.727—858—8, respectivamente, agregando a la presente fotocopias de los respectivos comprobantes de inscripción. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — Gilberto Ricardo Mundani, Rubén César Buselli, Domingo Muti, Jorge Joaquín González, Juan Antonio Guadarrama, Elsiro Bibiano Guadarrama, Lucía Elena Vegega, Carlos Enrique Gil. — Ante mí. Hay una firma y un sello: Fernando Raúl Mitjans. — Escribano. — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3319 del Registro 353 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires a 12 de setiembre de 1975. — Hay una firma y un sello. Fernando Raúl Mitjans. — Escribano. — Aclaratoria "Mindanao Sociedad Anónima". — Escritura número un mil doscientos noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparece don Gilberto Ricardo Mundani, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento cinco millones setecientos setenta y un mil trescientos setenta y dos, hijo de Enrique Pablo Mundani y Delia Lorenza Salas, domiciliado en la calle Piedras mil trescientos sesenta y cinco, segundo piso, "C" de esta ciudad, nacido el veinte de marzo de mil novecientos veintisiete, empleado, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que concurra a este otorgamiento en su carácter de apoderado de don Rubén César Buselli, argentino, empleado, divorciado de sus primeras nupcias con Olga Amelia Mundani, con libreta de enrolamiento dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, hijo de Agapito Jacinto Buselli y de Juana Emma Carmen Wilson, domiciliado en la calle Billinghurst mil doscientos ochenta y cinco, tercer piso, "B", de esta ciudad, nacido el trece de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; don Domingo Muti, soltero, empleado, hijo de Antonio Muti y Francisca Lafauci, nacido el quince de julio de mil novecientos treinta y dos, argentino, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos diez, domiciliado en la calle Azara cuatrocientos ochenta y tres, cuarto piso "B" de esta ciudad; don Jorge Joaquín González, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Elida Lucía Ferrari, hijo de Jorge Armando González y Elsa Magda, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos veinte, domiciliado en la calle Concordia setenta y uno de esta ciudad; de don Juan Antonio Guadarrama, argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Susana Martínez, hijo de Elsiro Bibiano Guadarrama y de Juana Rosa Micheletti, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos veinticinco, con libreta de enrolamiento seis millones ciento noventa y un mil trescientos trece, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil ciento dieciocho, Santa Fe, de paso por esta capital, y de don Elsiro Bibiano Guadarrama, argentino, casado en primeras nupcias con Regina Guadalupe Coria, hijo de Elsiro Bibiano Guadarrama y Juana Rosa Micheletti, nacido el treinta y uno de enero de mil novecientos treinta, comerciante, libreta de enrolamiento seis millones doscientos cuatro mil doscientos dieciocho, domiciliado en Sarmiento cuatro mil ciento cuarenta Santa Fe, de paso por esta capital, en mérito al poder que le tienen otorgado al folio tres mil trescientos diecinueve, protocolo corriente de este mismo registro, que asegura no le ha sido revocado, limitado, ni suspendido y en el carácter invocado dice: Que por escritura pasada ante mí, al citado folio 3319 con fecha 12 de setiembre del año en curso, juntamente con sus representados constituyeron una sociedad anónima, que denominaron "Mindanao" Sociedad Anónima con oficinas en la calle Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte, sexto piso "B" de esta Capital. Presentado el testimonio de los citados estatutos a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación los mismos fueron observados, en virtud de no constar las profesiones u ocupaciones habituales de los otorgantes y haber comparecido además de los antes citados y entre éstos los síndicos designados. Que a fin de aclarar dicho inconveniente, viene por la presente a: Primero: Aclarar que las profesiones u ocupaciones habituales de todos los comparecientes son las que se dejan establecidas en la presente, es decir que invisten el carácter de "empleados" el dicente y los señores Ruben César Buselli, Domingo Muti y Jorge Joaquín González, correspondiéndole el carácter de "comerciantes" a los otros integrantes de la sociedad señores Juan Antonio Guadarrama y Elsiro Bibiano Guadarra. Segundo: Que la comparecencia de doña Lucía Elena Vegega y don Carlos Enrique Gil entre los socios constituyentes lo fue al solo objeto de justificar su presencia a dicho acto a efectos de la captación de los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, lo que así hicieron en la citada escritura no figurando por lo tanto entre los accionistas que componen el cuadro de integración que figuran como rubro III, en la precitada escritura de constitución. — El compareciente solicita que de la presente se expiden los testimonios que se requieran para la presentación entre las respectivas autoridades. Leída y Ratificada, la firma por ante mí, doy fe. Gilberto Ricardo Mundani, Ante mí Fernando Raúl Mitjans. Escribano. Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que pasó al folio 3987 del Registro Nº 353 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en Buenos Aires a 12 de noviembre de 1975. Hay una firma y un sello. Fernando Raúl Mitjans. Escribano.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — E/L. ha. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.650 e.8|7 Nº 17.824 v.8|7|76

Urbanizadoras Catalinas

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, se hace saber por el término de un día por la secretaría interinamente a cargo del autorizante:

QUE LA ASAMBLEA Ordinaria y Extraordinaria de "URBANIZADORA CATALINAS", SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, celebrada el 30 de setiembre de 1975, modificó el texto de los Arts. 5º, 12º, 13º y 20º, del Estatuto Social, quedando redactado de la siguiente forma: "Artículo quinto: El capital social es de un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000), representado por ciento sesenta mil (160.000) acciones de diez pesos ($ 10.—) cada una de valor nominal. El capital social se encuentra emitido en la siguiente forma: ciento veinte mil (120.000) acciones ordinarias "A" por un valor nominal de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000) y cuarenta mil (40.000) acciones ordinarias "B" por un valor nominal de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000)". — "Artículo decimosegundo: La Sociedad podrá emitir debentures u obligaciones negociables con arreglo a lo dispuesto en los artículos 325 al 360 del Decreto Ley 19.550|72". — "Artículo decimotercero: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de nueve miembros nombrados por la Asamblea Ordinaria. Los directores durarán un año en sus funciones, siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus remplazantes y pueden ser reelectos indefinidamente. — Antes de tomar posesión de sus cargos deben depositar en la caja social cien pesos en garantía de sus mandatos". — "Artículo vigésimo: La fiscalización está a cargo de una "Comisión Fiscalizadora" integrada por tres síndicos titulares designados anualmente por la Asamblea Ordinaria que también designará tres síndicos suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de impedi-

mento para actuar. Los síndicos tienen las atribuciones y deberes establecidos en el Art. 294 del Decreto Ley 19.550|72. La "Comisión Fiscalizadora" deberá reunirse 1º) cada tres meses con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del Art. 294 del Decreto Ley 19.550|72; opinar sobre la actuación del Directorio durante ese período, y en general, ejercer sus atribuciones y deberes; 2º) dentro de los 15 días corridos de recibida por uno de sus miembros una denuncia hecha por escrito por accionistas que representen el dos por ciento del capital por lo menos; 3º) a pedido de cualquiera de sus miembros. — La "Comisión Fiscalizadora" se reúne válidamente con la presencia de los tres miembros y adopta sus resoluciones por unanimidad de votos. Sus deliberaciones y resoluciones se hacen constar en actas que se extenderán en un libro especial. En su primera reunión deben designar a un secretario, quien tendrá a su cargo la redacción de actas, la custodia del libro de actas y la convocatoria de sus reuniones. En las actas deben constar en forma clara las observaciones que se hicieren y las disidencias que se produjeren". — Todo ello quedó instrumentado mediante escrituras números 324, folio 772 y 77 folio 200 de fechas 17 de diciembre de 1975 y 28 de abril de 1976, ante el escribano D. Raúl M. Estéves y conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 1.899 del 27 de mayo de 1976.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 2.600.— e.8|7 Nº 81.213 v.8|7|76

Rumbla

SOCIEDAD ANONIMA
IMPRESORA, COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que la sociedad "RUMBLA, SOCIEDAD ANONIMA IMPRESORA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por escritura pública Nº 473 de fecha 31|10|75, pasada ante la escribana María Inés Landó, adscripta al Registro 115 de esta Capital, ha protocolizado el Acta de Asamblea Nº 1 de fecha 30|8|975 por la cual se reformó el Art. quinto del estatuto, el que quedó redactado de la siguiente forma: Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Firmado: María Inés Landó, escribana. — Conformado por la I. G. P. J. Resolución 1.430 del 28|4|1976.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.8|7 Nº 81.209 v 8|7|76

Gabón

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento cincuenta y dos. — En la ciudad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número veintitrés; comparecen: Marcelo Raúl Villanueva, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con Beatriz Magdalena Bottiroli, argentino, comerciante, domiciliado en calle Bolívar Nº 547, piso 4º, oficina 2, de la Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 6.200.198; Armín Francisco Gaite, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Catola, argentino, comerciante, domiciliado en la calle San Martín Nº 66 de la Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 3.090.507; Francisco Miguel Mugnolo, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Silvia Diana Mannino, abogado, argentino, domiciliado en Avenida Córdoba Nro. 1513 de la Capital Federal, cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.220.382; y Werner Robert Scheidegger, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Nora Ethel Rodríguez, argentino, Contador Público, domiciliado en calle Juan Tedín Nº 2807 planta baja, de la Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.944.918; todos aquí para este otorgamiento, hábiles, de mi conocimiento; doy fe; y los dos primeros dicen: Que resuelven: I) Constituir una sociedad anónima cuyo capital social será de doscientos mil pesos representado por 20.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — II) Suscribir e integrar el capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Marcelo Raúl Villanueva suscribe 10.000 acciones ordinarias Clase "A" de cinco votos por $ 100.000 e integra $ 25.000. — Armín Francisco Gaite suscribe 10.000 acciones ordinarias Clase "A" de cinco votos por $ 100.000 e integra $ 25.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — III) Designar para integrar los Organos de Administración y fiscalización a las siguientes personas: a Marcelo Raúl Villanueva, Presidente del Directorio; a Armín Francisco Gaite, Vicepresidente del Directorio; al abogado Francisco Miguel Mugnolo, Síndico titular y al Contador Público Werner Robert Scheidegger, Síndico suplente. — IV) Autorizar a: Marcelo Raúl Villanueva, al autorizante y a Dora Soto Ortiz, para que indistintamente cualquiera de ellos puedan realizar los trámites para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Igualmente se los faculta para aceptar, cuando lo consideren procedente, las observaciones que efectuasen las autoridades intervinientes en la tramitación y para interponer, en su caso, los recursos que prevé el Artículo 109 del Decreto Ley 19.550|72. — V) La sociedad se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Duración y Objeto: Artículo primero: Bajo la denominación GABON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS, queda constituida esta sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bolívar Nº 547, piso 4º, oficina 2; pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compraventa, comisión, consignación, importación y distribución de artículos, objetos, mercaderías, materias primas o elaboradas y productos, tanto de origen nacional o extranjero que tengan relación con las industrias petroleras y petroquímica. — Industriales: mediante la producción, industrialización, elaboración o fabricación de materias primas, productos semielaborados o elaborados relacionados con la industria petrolera y petroquímica. — Financiera: mediante la concertación de préstamos, con o sin garantías, a corto, mediano o largo plazo, aportes de capital a actividades comerciales, unipersonales, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, para la realización de operaciones accidentales, transitorias o permanentes, así como compraventa o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios o inmobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades que hubiere al momento de concretarse la operación, excluyéndose las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles civiles, industriales, urbanos o rurales y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de la ley de Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: mediante la explotación de todas sus formas, de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y granjas. — Servicios: mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiera o técnico a terceros, con exclusión de lo que en virtud de su materia hayan sido reservados a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Capital. — Acciones. — Artículo cuarto: El capital social se fija en pesos doscientos mil representado por acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, Clase "A" de cinco votos y Clase "B" de un voto, dividido en series de cincuenta mil pesos cada una. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de Asamblea Ordinaria. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para poder proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Fiscalización: Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes según el orden de su elección y a medida que se produzcan. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración de los directores es fijada por la asamblea. — Artículo noveno: Los directores deberán presentar garantía no inferior al uno por ciento del capital por cada director, en títulos o bonos nacionales y acciones de capital correspondientes a sociedades anónimas exceptuando las de esta sociedad. — Artículo décimo: La representación de la sociedad estará a cargo del presidente o del vicepresidente, en su caso. — El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social; inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme lo disponen los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Título X, Libro II, del Código de Comercio: adquirir, gravar y enajenar inmuebles; operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo en él dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicios — Disolución y Liquidación: Artículo decimoquinto: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración de los directores y síndicos, en su caso. — c) A dividendo de los acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Los comparecientes señores Francisco Miguel Mugnolo y Werner Robert Scheidegger, en este estado manifiestan que su comparecencia ha sido al solo efecto de aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente. — Leída que le es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, como acostumbran ante mí, doy fe. — Marcelo Raúl Villanueva. — Armín Francisco Gaite. — Francisco Miguel Mugnolo. — Werner Robert Scheidegger. — Ante mí: Juan Carlos Bissio. — Escribano. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, de que certifico. — Para la sociedad expido el presente testimonio en seis fojas fotocopiadas, debidamente repuestas cada una de ellas con dos estampillas fiscales de un peso cada una, numeradas correlativamente desde el número: 6.174.740 al 6.174.751, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Bissio. — Escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Carlos Bissio obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 674.853 de fotocopia. — Pergamino, 25 de agosto de 1975. — Alcides F. Sequeiro. — Escribano Delegación Pergamino. — El Estatuto que antecede surge de la escritura Nº ciento cincuenta y dos del año mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 23 de la ciudad de Pergamino (Bs. As.) a cargo del escribano Alcides F. Sequeiro; y de sus Escrituras Nº 356, del año 1975, pasada ante el mismo Registro Nº 23 de Pergamino; y Nro. 191 del año 1976, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 413 de Capital Federal. — Sobrerraspado: Fraga, a cargo interinamente. — Si Vale. — Conste.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.950 e.8|7 Nº 18.029 v.8|7|76

Mizque

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA 101. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2|4|76, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Jorge Tomás Michailides, casado, nacido el 16|2|44, contador público nacional, C. I. P. F. 3.990.615, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz 1461, 1º, Depto. 4, de esta ciudad; y Olga Gallifa, soltera, nacida el 14|3|49, empresaria, L. C. 6.026.394, domiciliada en calle Neuquén 1194, Bernal Oeste, Prov. de Buenos Aires; ambos argentinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "MIZQUE S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Lavalle 1570, 1º, Depto. "C". — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, manufactura y transformación de materias primas, productos elaborados o semielaborados, de la industria textil, tintorería, apresto y acabado de hilados y tejidos. — Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, consignación, distribución, importación, exportación, incluso el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de los productos y materias primas relativos a la actividad industrial. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, fraccionamiento, urbanización, loteo, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien acciones ordinarias al portador de mil pesos valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, en una o más veces, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. — Dicha decisión deberá elevarse a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas y anunciarse en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente

de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de [illegible] mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza [illegible] sencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos, cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5695|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan individualmente, o a dos Directores cualesquiera en forma conjunta. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo días, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinads por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital de cien mil pesos, representado por cien acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, lo suscriben los comparecientes en partes iguales, es decir cincuenta acciones para cada uno de ellos, e integran en este acto el veintcinco por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero en efectivo o sea la suma total de veinticinco mil pesos, comprometiéndose a integrar el saldo también en dinero en efectivo a solicitud del directorio dentro del plazo legal. — III) Se designa para integrar el Directorio: presidente Jorge Tomás Michailides; vicepresidente Olga Gallifa; síndico titular Ricardo Sanguinetti y síndico suplente Daniel Edgardo Sadofschi. — IV) Que confieren poder especial irrevocable a favor de don Daniel Edgardo Sadofschi y Héctor Francisco Urueña, a fin de que procediendo indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformidad respectiva, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad y al tipo de acciones emitidas, hacer aclaratorias, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, ejerzan en su caso el recurso que prescribe el artículo 169 del Decreto Ley 19.550|72 y realicen cuantos actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. — V) Presentes también a este acto don Ricardo Sanguinetti, nacido el 24|8|43, C.I. P.F. 4.635.124, domiciliado en calle Juncal 2867, 5º, Dto. "A", y Daniel Edgardo Sadofschi, nacido el 30|8|48, L.E. 5.071.593, domiciliado en Av. Corrientes 3150, 1, Dto. "A", ambos de esta ciudad, argentinos, casados, contadores públicos nacionales, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente conferidos. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — José Michailides — Olga Gallifa — R. Sanguinetti — D. Sadofschi. — Hay un sello. Ane mí: Norbero Estrín. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 324 del Registro Notarial 217, interinamente a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Norberto Estrín.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.300.— e. 8|7 Nº 81.267 v. 8|7|76

Riya

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos diecinueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Gilberto Ricardo Mundani, argentino. soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.849.423, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 720, de mi concimiento, doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento, en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio en ejercicio, de "RIYAL SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en esta ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 720, 6º piso, departamento B, además estatutariamente facultado para este otorgamiento. La existencia legal de la sociedad, personería y carácter invocado, la acredita: a) con los Estatutos Sociales protocolizados por escritura del 3 de mayo de 1973, pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Fernando R. Mitjans, al folio 1929 del Registro número 353 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 18 de setiembre de 1973, bajo el número 2296, al folio 319, del Libro 79, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. b) Con la escritura de aumento de capital, formalizada el 26 de abril de 1974, ante el Escribano de esta ciudad, don C. Daniel López, al folio 258, del Registro número 407 a su cargo, inscripta en el citado Juzgado, el 11 de junio de 1975, bajo el número 1364, al folio 71, del Libro 82, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. c) Con el acta de Asamblea Ordinaria número 3, realizada el 15 de octubre de 1975, obrante de fojas 6 a 8 inclusive, del libro de Actas de Asambleas número 1 de la sociedad, rubricado en el precitado Juzgado el 30 d octubre de 1973, bajo el número B 21.093, por la que se eligieron las actuales autoridades de la sociedad. d) Con el acta de Reunión de Directorio número 27, del 21 de octubre de 1975, obrante a fojas 40 a 41 del libro de actas de Directorio número 1 de la sociedad, también rubricado en el antedicho Juzgado el 30 de octubre de 1973, bajo el número B-21.092, por la que se lo designa Presidente de su Directorio. e) Con el Acta de Asamblea Extraordinaria número 1, del 15 de octubre de 1975, en la que se aprobó el aumento del capital de la sociedad y la modificación de los Estatutos, obrante a fojas 8 a 10 inclusive del Libro de Actas de Asambleas de la sociedad. f) Con las constancias obrantes a fojas 5 del Libro Depósito de acciones y Registro de Asistencia Asambleas número 1. Tengo para este acto a la vista en sus originales la documentación relacionada, fotocopia debidamente autenticada de la relacionada en los apartados a) a d) precedentes, agrego a la presente escritura, doy fe, y en el carácter invocado y acreditado, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo resuelto por la Sociedad que representa en la mencionada Asamblea Extraordinaria número 1 que aprobó el aumento del capital, elevándolo de la suma de 250.000 pesos a la de 2.000.000 de pesos y la modificación del artículo cuarto de los Estatutos Sociales viene por este acto a elevar a escritura pública y en consecuencia a protocolizar en este Registro a mi cargo dicha acta de Asamblea y las referidas constancias del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Generales, que tengo en sus originales para este acto a la vista, e íntegramente copiadas, son del siguiente tenor: "Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 1. En al ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, reunidos en la sede social de avenida Roque Sáenz Peña 720 6º piso, B, Capital Federal, cinco accionistas de "Riyal Sociedad Anónima", que actúan por sus propios derechos, los cuales se encuentran registrados en el libro Registro de Asistencia de Accionistas a fº 5, representando un capital de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—), con derecho a veinticinco mil (25.000) votos, bajo la presidencia del señor Gilberto Ricardo Mundani, con la presencia de la síndico titular, contadora pública nacional, Lucía Elena Vegega, se declaró constituida la Asamblea Extraordinaria siendo las veinte horas. El señor Presidente declaró abierto el acto, manifestando que se encuentra en esta Asamblea Extraordinaria representado la totalidad del capital social y conforme con el artículo 237 in fine del Decreto Ley Nº 19.550, se procedió a convocarla sin publicar los edictos pertinentes. Seguidamente paso a consideración el punto primero del orden del día que dice: "1º Aumento del capital social: Manifiesta el señor Presidente, que el actual capital social resulta insuficiente para la realización del objeto social, ya que las operaciones inmobiliarias requieren montos importantes para realizar operaciones que resultan interesantes. Luego de un cambio de ideas el señor Presidente propuso llevar el capital social a la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.—) para lo que habría que emitir ciento setenta y cinco mil (175.000) acciones de valor nominal de deiz pesos (10.—) cada una, con derecho a un voto cada una, por un total de un millón setecientos cincuenta mil pesos ($ 1.750.000.—). Puesta a consideración la propuesta se aprueba por unanimidad el referido aumento de capital en las condiciones propuestas, facultando al Directorio a emitirlas cuando lo considere necesario. 2º Modificación del artículo 4º de los Estatutos: Expresa el señor Presidente que con motivo de la aprobación de aumento de capital, se hace necesario modificar el artículo 4º de los Estatutos y propone el siguiente texto: "Capital. Artículo cuarto. El capital social es de $ 2.000.000.— (dos millones de pesos) representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550". La señorita Delia Esther Mundani propone que se apruebe el texto leído por el señor Presidente, moción que es aprobada por unanimidad. 3º Canje de 10.000 acciones nominativas no endosables de $ 10.— valor nominal cada una con derecho a un voto por acciones al portador de $ 10.— valor nominal cada una con derecho a un voto. En uso de la palabra el señor Presidente pone de manifiesto la conveniencia de canjear las acciones nominativas no endosables que están en circulación, por acciones al portador de $ 10.— valor nominal con derecho a un voto. Fundamenta esta moción en la mayor facilidad para el traspaso de acciones en el caso de que los actuales tenedores quieran desprenderse de ellas y que nuevos accionistas deseen ingresar a la sociedad. Cuando entre en vigencia la disposición de la Ley Nº 20.643, se procederá en esa ocasión a convertir las acciones en circulación en acciones nominativas no endosables, pero hasta ese momento, considera más conveniente unificar el tipo de acciones emitidas. Luego de un cambio de ideas y puesta la moción a votación, se aprueba por unanimidad. 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea: El señor Presidente propone para firmar el acta de esta Asamblea a la Sra. María Angélica Kettle y a la Sra. Elida Ferrari de González. Se aprueba por unanimidad la propuesta y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veintiuna horas. María Angélica Kettle, Gilberto R. Mundani, E. F. de González. 5º Asamblea General Extraordinaria del quince de octubre 1975 —5— Número de Orden. Fecha. Año 1975. Día. Mes. Accionistas. Nombre completo y Apellido. Documento de Identidad. Domicilio. Representante. Nombre completo y Apellido. Documento de identidad. Domicilio. Cantidad de Acciones o Certificados. Títulos. Acciones. Certificados Provisorios. Números de los Títulos Acciones o Certificados. Capital $. Cantidad de Votos. Firmas". 1—8—10. Delia Esther Mundani, Piedras —1365, 2º C. Capital, L. C. Nº 676.153. Por sí. 6.000.— 60.000.— 6.000. Delia Esther Mundani, 2—8—10. Gilberto Ricardo Mundani, Piedras 1365, 2º Capital, C.I. Nº 3.849.423. Por sí. 4.000.— 40.000.— 4.000. Gilberto R. Mundani, 3—8—10. María Angélica Kettle, Mariano Moreno 1235, Olivos, L.C. Nº 2.9[illegible]3. Por sí. 14.000.— 140.000.— 14.000. María Angélica Kettle. 4—9—10. Elida Ferrari de González, Concordia 71, Capital, L.C. 3.682.741. Por sí. 500.— 5.000.— 500. E. F. de González. 5—9—10. Rubén César Buselli, Pacheco de Melo 2842, Capital; C.I. Nº 6.170.025. Por sí. 500.— 5.000.— 500. Rubén César Buselli. 25.000.— 250.000.— 25.000. El día 9 de octubre de 1975 a las nueve horas se cierra el presente Registro con el depósito de veinticinco mil acciones que representan doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—). Gilberto R. Mundani. Lucía Elena Vegega. El día 15 de octubre de 1975 se cierra el presente Registro siendo las veinte horas con asistencia de cinco accionitas por sí con un capital de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—) con derecho a veinticinco mil (25.000) votos. María Angélica Kettle. E. F. de González. Lucía Elena Vegega. Gilberto R. Mundani. Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja aumentado el capital de la sociedad a la suma de dos millones de pesos y modificado el artículo cuarto de los estatutos sociales, en la forma de que instruyen las actas preinsertas. Leída y Ratificada, la firma el compareciente, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. Gilberto R. Mundani. Está mi sello. Horacio A. Luengo. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 1164 del Registro número 159 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres fojas de actuación notarial, la presente y sus correlativas anteriores. las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado. 5, el, instruyen: Vale. Horacio A. Luengo, Escribano. — Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.350 e.8|7 Nº 17.925 v.8|7|76

Ypoy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y Reforma de Estatuto. — Ypoy Publicidad, S. A. — Escritura número quinientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil noevecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Miguel Antonio Villalba, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto en el carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira bajo la denominación de Ypoy Publicidad, Sociedad Anónima, con domicilio en esta Ciudad en la calle Lavalle 1506, tercer piso, comprobando la existencia de la sociedad y la habilidad del compareciente para este otorgamiento: a) Con la escritura de constitución de dicha sociedad anónima, pasada ante el escribano de esta Ciudad don E. Altamirano Reinoso, al folio 623, del Registro 183 a su cargo, con fecha 19 de mayo de 1967, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 24 de julio de 1967, ba-

jo el número 2037, al folio 185, del Libro 64, Tomo A, de Estatutos Nacionales de la que corre agregada copia autenticada al folio 20 de este Registro quinientos veintitrés, protocolo corriente. — b) Con el Acta de la Asamblea Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1975, en la que se fijó en tres el número de Directores titulares y se eligió como tales, por un año, a los señores Miguel Antonio Villalba, doctor Oscar Rodolfo García y Roque Saverio Vinci, que en su original he tenido a la vista del folio 56 a 59 del Libro de Actas número uno, rubricado, y de la que corre agregada copia autenticada al folio 737 de este Registro quinientos veintitrés, protocolo corriente, juntamente con copia autenticada del folio 10 del Registro de Asistencia a Asambleas, y c) Con el acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975 en la que se designó Presidente al señor Miguel Antonio Villalba y Vicepresidente al doctor Oscar Rodolfo García, que en su original he tenido a la vista, al folio 59 y 60 del Libro de Actas número uno, rubricado y de la que corre agregada copia autenticada al folio 737 de este Registro quinientos veintitrés, protocolo corriente. — De acuerdo con el estatuto que rige dicha sociedad, la misma tiene su domicilio legal en esta Ciudad, y su plazo de duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo su capital social actual de Cinco mil pesos moneda argentina, totalmente emitido. — Y el compareciente en el carácter acreditado, dice: Que eleva por este acto a escritura pública, la resolución de la asamblea extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 1975, sobre aumento del capital social de Cinco mil a Cien mil pesos moneda argentina, y la reforma del estatuto que la rige, en los términos que resulten del acta de dicha asamblea, que en su original tengo a la vista del folio 66 a 76 del Libro de Actas número uno, rubricado, y que copiado dice así: "Acta Nº 39. — En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de noviembre de 1975, reunidos en Asamblea Extraordinaria los accionistas de Ypoy Publicidad S. A., detallados a fojas 11 del Registro de Asistencia en su sede legal de la calle Lavalle 1506 piso 3º, bajo la presidencia de su titular Sr. Miguel A. Villalba con quórum legal de 4 (cuatro) accionistas por sí con un total de 500 (quinientas) acciones depositadas representativas de un capital de $ 5.000.- (cinco mil) pesos y 500 (quinientos) votos, se declara abierta la Asamblea con la presencia de los directores Dr. Oscar R. García y Roque S. Vinci y el Síndico titular Contador Público Héctor A. Farinati. — Acto seguido el Sr. Presidente informa que habiéndose asegurado la concurrencia de la totalidad del capital social no se han publicado edictos, según lo previsto en el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pasa a la lectura al Orden del Día, son las 9,15 horas. — 1º: Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — Por unanimidad son designados para firmar el Acta los accionistas Sr. Manuel J. Gurmendi e Ing. Juan Carlos M. Gurmendi. — 2º: Aumento del capital social y emisión de las acciones respectivas. Toma la palabra el Sr. Presidente para informar que los accionistas han resuelto el aumento del capital social a $ 100.000.—, debiendo emitirse las acciones respectivas por $ 95.000.- en acciones ordinarias (1 voto) de idénticas características a las que están en circulación; agrega que el importe respectivo fue incorporado ya en efectivo para su capitalización. — Puesto a consideración este 2º punto del orden del día, es aprobado por unanimidad resolviéndose que el aumento del capital social por $ 95.000.- sea en acciones ordinarias (1 voto) al portador de v$n. 1.- por acción, autorizando al Sr. Presidente para elevar a escritura pública esta resolución, la inscriba oportunamente en el Registro Público de Comercio, cumpliendo los restantes trámites legales y estatutarios pertinentes, una vez aprobada la reforma de estatutos a considerar en el punto siguiente de la orden del día. — 3º: Reforma de los estatutos para adecuarlos al Decreto Ley 19.550|72, incluyendo cambio del objeto de la sociedad y el aumento del capital social según punto anterior. — El Sr. Presidente pone a consideración la reforma de estatutos para su adecuación al Decreto-Ley 19.550|72, el que fue repartido oportunamente a los señores accionistas. — Expresa el Sr. Presidente que la Sociedad pasará a llamarse "Ypoy S. A." abandonando su actividad publicitaria para dedicarse a financiaciones con recursos propios. Además en la reforma de estatutos se incluye el capital actual de $ 100.000.- adecuándose el resto del texto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. Puesta a consideración de los presentes y previa su lectura, el texto queda aprobado por unanimidad de la siguiente forma: Título I. — Nombre, domicilio, duración, objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de YPOY, S. A. actúa una sociedad anónima constituida originariamente bajo el rubro de Ypoy, Publicidad Sociedad Anónima, la que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 2º: El domicilio legal se fija en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle 1506, 3er. piso, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país, con o sin capital asignado. — Artículo 3º: La sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio (24 de julio de 1967). Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, la que también podrá disponer la disolución anticipada. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros operaciones financieras mediante préstamos con o sin garantía a corto, mediano o largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades, dentro o fuera del país, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, bonos, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquier sistema o modalidad creado o a crearse, con exclusión de las previstas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público de capitales. Para llenar sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad para realizar todos los actos jurídicos, comerciales necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Título II. — Capital, acciones. — Artículo 5º: El capital social es de $ 100.000.— (cien mil pesos), representado por 100.000 acciones ordinarias al portador de un voto de $ 1.— cada acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de una asamblea ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón de su aumento, dentro de los que fija este estatuto y las disposiciones legales que rijan la materia. — Artículo 6º: Las acciones que se emitan en el futuro podrán ser ordinarias de un voto o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles preferencia en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo 7º: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias, tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el diario de publicaciones legales. — Artículo 8º: La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72 o para demandar judicialmente su cobro. El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrá ejercer los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo 9º: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Los certificados nominativos provisorios y los títulos, deberán firmarse por un director y un síndico. Los certificados, las acciones y los títulos contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72. — Título III. — Debentures. — Artículo 10: La sociedad por resolución de una Asamblea Extraordinaria de accionistas podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones del capítulo II de la sección octava del Decreto Ley 19.550|1972. — Título IV. — Administración. — Artículo 11: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros, elegidos por la Asamblea de accionistas, la que fijará el número de los miembros a elegir. Los directores durarán en su cargo un ejercicio y podrán ser reelectos. — Permanecerán en sus cargos hasta tanto sean designados los remplazantes por nueva elección en Asamblea Ordinaria celebrada en los términos del artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa, serán cubiertas por designación que efectuará el síndico, y el designado estará en funciones hasta que cese el impedimento del remplazado y como máximo hasta la próxima asamblea que se celebre. Cada director, en garantía de su gestión depositará en la caja de la sociedad, mil pesos. — Artículo 12: En la primera sesión que realicen los directores después de su elección, elegirán de su seno un presidente y un vicepresidente. Este último remplazará al primero en caso de ausencia temporaria o definitiva. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los presentes. El presidente decidirá con su voto en caso de empate. — De las resoluciones se labrarán actas en el libro respectivo debiendo las mismas ser firmadas por todos los asistentes a la reunión. — Artículo 13: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente indistintamente. Son atribuciones y deberes del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de las Asambleas de accionistas y del Directorio; b) Representar a la sociedad en todas sus actividades externas; c) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas de accionistas. — Artículo 14: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Los directores podrán desempeñar cargos rentados en la sociedad directamente relacionados con la administración de la misma y sus remuneraciones en dichos casos, serán fijadas por el Directorio, ad referéndum de la aprobación de la Asamblea Ordinaria. — Título V. — Fiscalización. — Artículo 15: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular que designará la Asamblea Ordinaria de accionistas, la que también nombrará un suplente. Este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. Los síndicos durarán en el ejercicio de su mandato un ejercicio y tienen las facultades del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Título VI. — Asambleas. — Artículo 16: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, se convocarán mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el diario de publicaciones legales. La asamblea en segunda convocaeoria deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones serán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera, si fueran convocadas simultáneamente. — Artículo 17: La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecha a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La Asamblea Extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. Presidirá las asambleas el presidente del Directorio, y en su ausencia el vicepresidente. En ausencia de ambos, el director o accionista que designe la asamblea. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. De las deliberaciones de las asambleas se dejará constancia en acta en el libro respectivo, debiendo las actas ser firmadas por el presidente de la asamblea y por dos accionistas que la asamblea designe a tales efectos. — Artículo 18: Para participar en las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco o institución autorizada con no menos de tres días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de las asambleas. La sociedad les entregará un comprobante que constituirá el recibo por el depósito efectuado y que servirá para la admisión a las asambleas y de control en las votaciones. — Para las acciones nominativas no será necesario el depósito previo de las acciones de acuerdo con el artículo 238 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Los directores, los síndicos, los gerentes y empleados de la sociedad no pueden ser mandatarios. Título VII. — Balances y distribución de beneficios. Artículo 19: El ejercicio social cerrará el 31 del mes de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general, y el estado de resultados conforme con las reglamentaciones en vigor y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Artículo 20: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Título VIII — Disolución y Liquidación. — Artículo 2 : Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas especificadas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación será efectuada en la forma que determine la Asamblea Extraordinaria de accionistas, la que designará uno o varios liquidadores con los deberes y atribuciones previstos en el capítulo I de la sección XIII del citado decreto-ley, bajo la vigilancia del síndico nombrado al efecto. — Canceladas las obligaciones sociales, el remanente se distribuirá en el siguiente orden de prioridades: a) Serán reembolsadas las acciones preferidas por su valor nominal integrado, cuando se hubieren emitido con preferencia en el reintegro del capital. — b) Se reintegrará el valor nominal integrado de las acciones ordinarias. — c) Se abonará los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere. — y d) El saldo, se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en la misma proporción en que participan en las utilidades en el caso de estas últimas se computará solo el dividendo adicional que se hubiere pactado al emitirlas. — Por último y por unanimidad, se autoriza al Presidente Sr. Miguel A. Villalba y al Vicepresidente Dr. Oscar R. García para que actuando en forma individual e indistinta puedan solicitar la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y tramitar la inscripción de la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con facultades para aceptar o no las modificaciones que sugiera dicha Inspección General o el señor Juez de Registro, pedir reconsideración de las resoluciones de los mismos o apelar si lo considerara conveniente, elevar esas modificaciones a escritura pública, solicitar la correspondiente publicación en el Boletín Oficial y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester, para dejar esta reforma debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital. No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la Asamblea. Son las 10.20 horas. M. J. Gurmendi. — J. C. M. Gurmendi — M. A. Villalba. — Es copia fiel, doy fe. — Paso a transcribir el folio 11 del Registro de Asistencia a Asambleas número uno, rubricado, que dice así: Asamblea General Extraordinaria del 27 de noviembre de 1975. — Número de Orden — Año 1975 — Día — mes — Accionista — Apellido y Nombres Completos — Representante Apellido y Nombres Completos — Cantidad de Acciones o Certificados — Total — Capital — Cantidad de Votos — Firmas. — 1 — 24 — 11 — Gurmendi Manuel Joaquín — L. E. 1.738.642 — Av. Alvear 1535, P. 11, — Cap. — Por sí — 165 — 1.650 — 165. — M. J. Gurmendi. — 2 — 24 — 11 — Gurmendi Juan Carlos Manuel — L. E. 4.039.109 — Av. Libertador 3132, P. 10, Cap. — Por sí — 130 — 1.300 — 130. — J. C. M. Gurmendi. — 3 — 24 — 11 — Gurmendi Marta Zulema — L. C. O. 403.659. — Darragueira 2980 — Capital — Por sí — 130 — 1.300 — 130. — Zulema Gurmendi. — 4 — 24 — 11 — Villalba Miguel Antonio — L. E. 139.881 — Callao 1822, P. 8º, Capital — Por sí — 75 — 750 — 75 — M. A. Villalba. — El 24 de noviembre de 1975 se cierra el Registro con 500 acciones por 5.000 — 500. — Héctor A. Farinati. — M. A. Villalba. — El 27 de noviembre de 1975, siendo las 9.15 horas se declara abierta la Asamblea con la presencia de 4 (cuatro) accionistas por sí, con 500 (quinientas) acciones depositadas por $ 5.000 (cinco mil) pesos y 500 (quinientos) votos. — M. J. Gurmendi. — J. C. M. Gurmendi. — M. A. Villalba. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue, se ratifican en su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Fdo.: Juan A. Garicoche. Hay un sello.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.600 e.8|7 Nº 31.291 v.8|7|76

Newport Argentina Laboratorios

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN surge de la Escritura Pública Nº 457, otorgada el 12 de agosto de 1975, al folio 1.125 del Registro Nº 164 del Escribano adscripto Carlos Luis Rossi, los accionistas de Newport Argentina Laboratorios, Sociedad Anónima, resolvieron por asamblea del 27 de junio de 1975, aumentar el capital de la sociedad de $ 100.000 a $ 3.896.340, y reformar y adecuar el Estatuto Social, conforme con el texto siguiente: Artículo 1º: Con la denominación de NEWPORT ARGENTINA LABORATORIOS, SOCIEDAD ANONIMA, funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Roque Sáenz Peña 825, 1er. piso, oficinas 12|14, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado mediante resolución del Directorio. — Durará 99 años contando desde el 2 de noviembre de 1970, siendo este término prorrogable. La palabra "Newport" integra el nombre social por autorización expresa de su propietaria Newport Pharmaceuticals International, Inc. sociedad existente y constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamerica e integrará el nombre social de la compañía mientras continúe en vigencia la autorización de uso acordada a la compañía por la titular del nombre. En virtud de estos estatutos la compañía se obliga a suprimir la palabra "Newport Pharmaceuticals International, Inc. dejará de ser propietaria del 50 o|o como mínimo de las acciones de la Sociedad. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la producción, elaboración, procesamiento, transformación, adquisición, enajenación, importación, exportación, fraccionamiento, envasamiento, distribución, comisión, consignación, representación, propaganda y promoción de ventas de productos químicos; biológicos y farmacéuticos para la sanidad humana, animal y vegetal y uso industrial y sus materias primas, anexos y derivados. Para el mejor cumplimiento de sus objetos la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, así como también efectuar toda clase de actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina y todos los demás bancos e instituciones nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos, de la misma manera podrá operar con y para reparticiones oficiales y mixtas y entidades autárquicas. — Artículo 3º: El capital social se fija en $a. 3.896.340 (tres millones ochocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta pesos), dividido en 389.634 acciones ordinarias nominativas de $a. 10 (diez pesos) cada una. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su monto mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones ordinarias nominativas cuyo monto resolverá la misma asamblea. En caso de emisiones con premio, el mismo deberá ser fijado por asamblea extraordinaria, conservando la igualdad en cada emisión. La asamblea de accionistas podrá autorizar al directorio para establecer la fecha de emisión y las formas y condiciones de pago de las acciones correspondientes al capital social y a los sucesivos aumentos del mismo. — Artículo 4º: Las acciones serán de clase "A" con derecho a 5 votos cada una y "B" con derecho a 1 voto cada una. — Las acciones Nº 1 (uno) a 4.000 (cuatro mil) inclusive, serán acciones de clase "A"; las acciones Nº 4.001 (cuatro mil uno) y siguiente del capital social y de todo futuro aumento del mismo serán acciones de clase "B". — Artículo 5º: Cada resolución de aumento de capital social deberá ser realizada con las formalidades prescriptas en la legislación vigente. Las nuevas series sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas e integradas en su 25 o|o. — Sólo se anunciará como capital social el de $a. 3.896.340 (tres millones ochocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta pesos) con más los aumentos resueltos de conformidad con lo dispuesto en este estatuto y anunciados mediante avisos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción, serán suscriptas por un directorio y el síndico y cumplirán con las demás formalidades prescriptas por la legislación vigente. — Artículo 7º: En la suscripción de nuevas acciones salvo el supuesto previsto por el artículo 197 del Decreto Ley Nº 19.550|72, serán preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias clases "A" y "B" en proporción al número de acciones que posean de las respectivas clases, siempre que la emisión contenga acciones de ambas clases en la misma proporción existente en el capital al momento de resolverse la emisión. Si se emitieren acciones de una sola clase, todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribirlas en proporción a sus tenencias, sin distinción de clases, y si se emitieran de ambas clases sin guardar la proporción preexistente, la preferencia será también para ambas clases, respectivamente, pero sin lesionar el derecho de mantener la proporción dentro del capital. En caso de que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia las acciones que pudieren adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubieren solicitado mayor número del que les corresponda. En última instancia serán ofrecidas a las plaazs del país o del extranjero que el directorio resuelva designar. Las nuevas emisiones, cuando no estuvieren afectadas a un destino especial se harán conocer mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, pudiendo los accionistas ejercer las opciones arriba mencionadas dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo 8º: En caso de que algún accionista no integrase cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijaron, el directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir del mismo el pago de todas las cuotas, aún las no vencidas, más intereses bancarios, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto el saldo adeudado más los gastos de remate y los intereses corridos. En caso de que la venta no alcance a cubrir el valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo 9º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 244, 245 y 251 del Decreto Ley 19.550|72. Las acciones con indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. La transferencia de las acciones y certificados nominativos se producirá y considerará definitiva mediante el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y previa notificación al directorio, debiendo anotarse en el libro registro de accionistas sin intervención de las partes. — Artículo 10: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de reemplazantes por la asamblea correspondiente convocada dentro del término legal para considerar el balance general y documentación anexa y para designar directores y síndicos. En las mismas condiciones de término de mandato y reelegibilidad la asamblea podrá designar hasta cinco suplentes que reemplazarán a los titulares según el orden de su elección. Los directores designarán de su seno un presidente y vicepresidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente asumirá sus funciones el vicepresidente y en su defecto el director que el directorio designe. Cada director dará por el buen desempeño de su mandato una garantía de $ 100 en efectivo. El directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. Cualquier director, en caso de ausencia podrá autorizar a otro director a votar en su nombre si existiera quórum. Su responsabilidad será la de los directores presentes. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de actas. En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes o si no hubiera suplentes y no pudiese lograrse la formación de quórum el o los directores restantes con acuerdo del síndico, y en defecto de aquellos el síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo 11: El presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. La representación legal reglamentada en este artículo es sin perjuicio de las autorizaciones y de los mandatos generales o especiales que el directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del directorio o personas que no integren el mismo si así éste lo dispone. Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, inclusive los laborales, y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cada uno de los miembros del directorio o por apoderado general o especial. — Artículo 12: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Representar a la sociedad por medio del presidente o vicepresidente, en su caso, o por dos directores cualesquiera, actuando juntamente o con la firma de quienes los reemplacen según este estatuto. — b) Administrar libremente los bienes y negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y al presente estatuto. Podrá, en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de venta a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados, y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros. — c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero, y aceptar los respectivos reglamentos. — d) Expedir cartas de créditos y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados. — f) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — g) Dentro de las limitaciones legales, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos. — h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente. — i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. — j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto. — k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, modelo y diseños industriales y derechos de propiedad intelectual. — l) Otorgar poderes y revocarlos. — m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales ad referéndum de la asamblea. — n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior. — o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. — p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración. — q) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto y la legislación vigente. — r) Presentar anualmente a la asamblea la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y estado de resultados, y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea. — s) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión. — t) Mediante autorización de asamblea extraordinaria fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, modo de amortizaciones y tipo de colocación y de interés, y en su caso afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria. — u) Emitir en la época, condiciones y forma de pago que estime convenientes, las acciones que componen los aumentos del capital social si la asamblea así lo hubiese autorizado. — v) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relaciona con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.695|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 13: Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la firma del presidente o del vicepresidente en su caso o las firmas conjuntas de dos integrantes cualquiera del directorio o las firmas conjuntas de un miembro cualquiera del directorio y un apoderado, o las firmas conjuntas de dos apoderados, o la sola firma de un director autorizado para ello por el directorio salvo que por resolución del directorio se designe un apoderado general o especial, director o no, a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo expresa la escritura correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 14: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea la que elegirá también por igual término un síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos y sus atribuciones y deberes serán los establecidos en la legislación vigente. — Artículo 15: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por la legislación vigente. Las asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 % del capital social, deberán convocarse para que se celebren dentro de los cuarenta días de solicitadas. Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente con diez y no más de treinta días de anticipación en el caso de primera convocatoria y con ocho de anticipación en el caso de segunda convocatoria. Para poder concurrir a las mismas los accionistas deberán cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente. — Artículo 16: Las asambleas ordinarias se constituiran en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria la misma se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resolucions se tomarán en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta (60) por ciento de las acciones con derecho a voto. La segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas de acuerdo a la legislación vigente. — Artículo 17: El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 18: Las utilidades líquidas y realizadas se destinan a: a) Cinco (5) por ciento, hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. b) Al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al directorio y síndicos; y c) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos a las acciones ordinarias, o tendrá el destino que resuelva la asamblea. Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el directorio a disposición de los accionistas, dentro del ejercicio durante el cual fueran declarados quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo 19: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ello fuese entrará en liquidación y ésta será efectuada por el directorio con la fiscalización del síndico y la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas por la o las personas que designe la asamblea. El o los liquidadores realizarán el

activo pagando el pasivo y distribuyendo el remanente entre los accionistas a prorrata del valor integrado por sus acciones. Que por escritura pública aclaratoria Nº 771, otorgada el 29 de diciembre de 1975, al folio 1879 del escribano Miguel Angel O'Farrell, se dispuso atento a que habiéndose deslizado un error en la transcripción del acta de asamblea extraordinaria del 27 de junio de 1975, en lo referente al artículo primero, a dar redacción correcta al mismo, en la siguiente forma: Artículo 1º: Con la denominación de Newport Argentina Laboratorios, Sociedad Anónima, funciona una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Roque Sáenz Peña 825, 1er. piso, oficina 12|14, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado mediante resolución del directorio. Durará 99 años contados desde el 2 de noviembre de 1970, siendo este término prorrogable. La palabra Newport integra el nombre social por autorización expresa de su propietaria Newport Pharmaceuticals International Inc. sociedad existente y constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica e integrará el nombre social de la compañía mientras continúe en vigencia la autorización de uso acordada a la compañía por la titular del nombre. En virtud de estos estatutos la compañía se obliga a suprimir la palabra "Newport" de su nombre social en caso de rescisión de la mencionada autorización de uso o en el caso que por cualquier causa, Newport Pharmaceuticals International, Inc, dejara de ser propietaria del 50 % como mínimo de las acciones de la sociedad. — Hay una firma: Horacio Alberto Botta. — Hay un sello. Ante mí: Miguel Angel O'Farrell, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos hojas de papel xeroxcopia números A02143079|80 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Angel O'Farrell, escribano.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.500.— e. 8|7 Nº 81.300 v. 8|7|76

Kian

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

ESCRITURA 113. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 9|4|76, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Jorge Tomás Michailides, casado, nacido el 16|2|44, contador público nacional, C.I.P.F. 3.990.615, domiciliado en calle Ciudad de La Paz 1461, 1º, departamento 4, y Alberto Horacio Vitale, soltero, nacido el 12|10|54, empresario, C.I.P.F. 7.229.097, domiciliado en calle Arismendi 2622, ambos de esta ciudad, argentinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "KIAN S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Lavalle número 1570, 1º, departamento "C" — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: mediante la fabricación y elaboración de productos alimenticios. Comerciales: mediante la compraventa, permuta, consignación, distribución, importación, exportación, incluso el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de los productos y materias primas relativos a la actividad industrial. Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, fraccionamiento, urbanización, loteo, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien acciones ordinarias al portador de mil pesos valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, en una o más veces, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. Dicha decisión deberá elevarse a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas y anunciarse en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía. quinientos pesos en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos, cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil o artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, quienes actúan individualmente, o a dos directores cualesquiera en forma conjunta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas. con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el Art. anterior. — II) El capital de cien mil pesos, representado por cien acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos, por acción, lo suscriben los comparecientes en partes iguales, es decir cincuenta acciones para cada uno de ellos, e integran en este acto el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, o sea la suma total de veinticinco mil pesos, comprometiéndose a integrar el saldo también en dinero efectivo a solicitud del Directorio dentro del plazo legal. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Jorge Tomás Michailides; Vicepresidente Alberto Horacio Vitale; Síndico titular Ricardo Sanguinetti y Síndico suplente: Daniel Edgardo Sadofschi. — IV) Que confieren Poder Especial Irrevocable a favor de Daniel Edgardo Sadofschi y Héctor Francisco Urueña, a fin de que procediendo indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformidad respectiva, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad y al tipo de acciones emitidas, hace aclaratorias, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, ejerzan en su caso el recurso que prescribe el artículo 169 del decreto-ley 19.550|72 y realicen cuantos actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. — V) Presentes también a este acto Ricardo Sanguinetti, nacido el 24|8|43, C.I.P.F. 4.635.124, domiciliado en la calle Juncal 2867, 5º, Dto. A; y Daniel Edgardo Sadofschi, nacido el 30|8|48, L. E. 5.071.593, domiciliado en la Av. Corrientes 3150, 12, Dto. A, ambos de esta ciudad, argentinos, casados, contadores públicos nacionales, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndicos titular y suplente, respectivamente conferidos. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — José Michailides — A. Vitale — R. Sanguinetti — D. Sadofschi. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto Estrín. — Es fotocopia auténtica de su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 356 del Registro Notarial 217 interinamente a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido este Primer Testimonio en cuatro fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Norberto Estrín.

Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.250 e.8|7 Nº 81.268 v.8|7|76

Starkman y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "Starkman y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por escritura Nº 52 pasada al Fº 172 del Registro de Contratos Públicos quinientos siete ante el escribano Dr. David Novacovsky, con fecha 17 de marzo de 1976, adecuó los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, que quedan redactados en la siguiente forma "Estatuto, denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad constituida con el nombre de "Norlans Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en lo sucesivo se denomina "STARKMAN Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" Tiene su domicilio legal en jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ayacucho Nº 512. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar del 14 de diciembre de 1951, fecha de la autorización para funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: a) Comercial: Compra, venta y distribución, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, intermediación, consignación, representaciones y mandatos de los productos que produce. b) Industrial: Producción, elaboración y transformación primaria de frutas, verduras, hortalizas, legumbres y cereales. c) Financiera: aporte de capitales a personas, a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legisalación vigente o sin ellas, así como la compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|70 y toda otra que requiera el concurso del público. d) Inmobiliaria: Compraventa y|o permuta, construcción, ampliación o refección de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales; la compra, venta, subdivisión y fraccionamiento de tierras, su colonización y urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas que permitan las leyes en vigencia, presentes o futuras. A tal fin la sociedad podrá adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 4.000.000, representado por 4.000.000 de acciones ordinarias al portador de $ 1 y cinco votos por acción. Por decisión de la asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, el capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo. Solo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosablse o no, de acuerdo con la legislación vigente al momento de su emisión, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda faculatdo para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un ejercicio. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente, y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada uno de los directores deben presentar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 500 en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, sin perjuicio de los poderes especiales que otorgue el Directorio a miembro del mismo o no, en forma indistinta o conjunta. — Artículo Once: La asamblea podrá designar anualmente un Consejo de Vigilancia, en cuyo caso padrá prescindir de la Sindicatura, integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, de conforconsejo tendrá las atribuciones y deberes que indica el artículo 281 del mencionado Decreto-Ley, con las facultades midad a lo dispuesto en los artículos 262 y 263 del Decreto-Ley 19.550|72. — Dicho y contratando la auditoría que mencionan los artículos 282 y 283, respectivamente, del Decreto-Ley 19.550|72. — Serán asimismo de aplicación a dicho cuerpo las normas que cita el artículo 280 del referido Decreto-Ley. — El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez al mes y siempre que, además así lo requiera cualquiera de sus integrantes. — Llevará un libro de actas firmado por los presentes y se constituirá con el quórum de, por lo menos, dos de sus miembros, tomándose las resoluciones por mayoría de votos. — No tendrá las facultades del artículo 282, incisos c) y d) del Decreto-Ley 19.550|72. — Fiscalización. —Artículo Doce: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La Asamblea también debe elegir un

Síndico Suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Trece: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, excepto para el caso de Asamblea Unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Catorce: Toda acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine en oportunidad de resolver la asamblea un aumento de Capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo Quince: Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Diez y Seis. — El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, ajustados a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del Capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal: — b) A remunaración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividends deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Diez y Siete. — Disolución: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico y|o del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el Pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — La Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente N. 5.915|169.537, con fecha 28 de mayo de 1976 conformó la reforma introducida mediante la Resolución 1.909.

Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000 e.8|7 Nº 81.263 v.8|7|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Aldino

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION de cuotas y adecuación contrato social a la Ley 19.550. — Hochbaum. Balbina a Marta K. de Schemper y Aldino S. C. A.. — Escritura número doscientos veintitrés. — En Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana Rebeca Lea Palma, titular del Registro número siete, del Partido del mismo nombre, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Salvador Tabakman, argentino, de 39 años de edad, con libreta de enrolamiento 5.598.531, y doña Balbina Hochbaum, argentina, de 38 años de edad, comerciante, con libreta cívica número 3.240.571, domiciliados en la calle Tucumán 927, de la Capital Federal; doña Raquel Tabakman, argentina, soltera, comerciante, de 42 años de edad, hija de Isaac Tabakman y Clara Kalekin con libreta cívica 3.302.078, domiciliada en la calle Tucumán 927, de la Capital Federal, y doña Berta Kalekin de Schemper, argentina, de 55 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con Mauricio Schemper, con libreta cívica 379.553, domiciliada en la calle Corrientes 5452, piso primero de la Capital Federal, todos mayores de edad, de tránsito en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen el señor Salvador Tabakman, por sí, y doña Balbina Hochbaum en su carácter de socia comanditada y doña Raquel Tabakman y Berta Kalekin de Schemper, en sus caracteres de socias comanditarias de la sociedad que gira en la Capital Federal con la denominación de "ALDINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio en la calle Gurruchaga 544, piso cuarto B, y expresan: Primero: Que por escritura de fecha 13 de setiembre de 1966 otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Aron Siganevich, al folio 4.111 del Registro 388 a su cargo, fue constituida la sociedad "Aldino Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Tucumán 927, piso primero, unidad seis, de la Capital Federal, con un capital de tres millones veinte mil pesos moneda nacional equivalentes hoy a la suma de treinta mil doscientos pesos, correspondiendo la suma de doscientos pesos al capital comanditado aportado totalmente en dinero efectivo por doña Balbina Houchman, asumiendo el carácter de socia comanditada, y la cantidad de treinta mil pesos representado por tres mil acciones de diez pesos cada uno, dividido en treinta series de mil pesos cada una. — El testimonio de la relacionada escritura de constitución de Aldino Sociedad en Comandita por Acciones, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de setiembre de 1966 bajo el número 1.730 al folio 379 del libro 24 de Contratos Públicos, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente y doy por reproducido en este lugar. — Que la señoras doña Raquel Tabakman y doña Berta Kalekin de Schemper, son socias comanditarias, poseedoras de la totalidad del capital comanditario de la sociedad cuyas acciones exhiben en este acto. — Segundo: Que encontrándose reunido la totalidad del capital social de "Aldino Sociedad en Comandita por Acciones", por este acto doña Balbina Houchman, vende, cede y transfiere a favor de doña Berta Kalekin de Schemper, la totalidad del capital comanditado que tiene y le corresponden en la sociedad, por la suma total y convenida de doscientos pesos, importe que la cedente recibe en este misma acto, en dinero efectivo y a su satisfacción de propias manos de la cecionaria, por lo que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad, subrogándola en su mismo lugar, grado y prelación, quedando desligada totalmente de la sociedad, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto. — Tercero: don Salvador Tabakman, presente en este acto, da la conformidad requerida por el artículo 1.277 del Código Civil a la presente venta y transferencia de acciones efectuada por su esposa doña Balbina Houchman. — Cuarto: doña Berta Kalekin de Schemper acepta la presente transferencia de capital comandita a su favor, y juntamente con doña Raquel Tabakman, en sus caracteres de únicas integrantes de la sociedad, resuelven en virtud de las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, adecuar el contrato social a las normas contenidas en el citado decreto-ley dentro de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "Aldino Sociedad en Comandita por Acciones", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede actualmente en la calle Tucumán 927, piso primero, oficina 6. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de fibras textiles, hilados y tejidos de toda clase y prendas confeccionadas, de cualquier naturaleza, así como también todo lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y todo cuanto concierne a la industria del vestido. — b) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, transformación, estampería y tintorería de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibra, hilados y tejidos naturales y artificiales y prendas de vestir. — c) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas, warrants o cualquier otro permitido por las leyes para el cumplimiento del objeto social. — La sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años contados desde el 19 de setiembre de 1966, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de treinta mil doscientos pesos, que corresponden doscientos pesos al capital comanditado y treinta mil pesos al capital comanditario dividido en tres mil acciones nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acción. El capital comanditario ha sido totalmente integrado y suscripto en la siguiente forma: doña Berta Kalekin de Schemper, 2.500 acciones o sea veinticinco mil pesos y doña Raquel Tabakman, 500 acciones o sea $ 5.000. — El capital comanditado ha sido aportado por la socia Berta Kalekin de Schemper en dinero efectivo. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los socios gozan de derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad por el todo el término de duración del presente contrato será ejercida por la socia comanditada doña Berta Kalekin de Schemper, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provinica de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Séptima: La fiscalización de la sociedad sera ejercida por un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacante del cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. — Octava: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Daceto-Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Novena: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décima: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto, de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Décima Primera: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Décima Segunda: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha, a partir del año 1969, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administradores y síndicos; c) el saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los socios administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Cláusula transitoria: Por este acto, conforme lo determina el Decreto-Ley 19.550|72, se designa síndico titular al contador público nacional don Héctor Elias Dujan y síndico suplente al contador público nacional don Naum Tripetujen. — Quinto: doña Berta Kalekin de Schemper y doña Raquel Tabakman, en sus caracteres de únicas socias de "Aldino Sociedad en Comandita por Acciones", dejan adecuado el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el que se obligan a cumplirlo conforme a derecho. — Presentes en este acto don Héctor Elias Dujan, Contador Público Nacional, argentino, de 48 años de edad, con libreta de enrolamiento 4.463.326, casado, domiciliado en la calle José Hernández 2045, piso noveno "D", y don Naum Tripetujen, argentino, contador público nacional, de 46 años de edad, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 6.509.569, domiciliado en la calle Nueva York 4501, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe, quienes impuesto de su designación de síndicos titular y suplente de la sociedad "Aldino Sociedad en Comandita por Acciones", aceptan los cargos que le fueron conferidos. — En este estado doña Berta Kalekin de Schemper, en su carácter de socia comanditada de Aldino Sociedad en Comandita por Acciones, confiere poder especial a favor del contador don Naum Tripetujen y de los señores don José María Paulero y don Juan Yuricich, para que en nombre y representación de Aldino Sociedad en Comandita por Acciones y actuando ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad de control de la presente escritura de adecuación de contrato social, y soliciten la inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, quedando facultados al efecto para aceptar o proponer modificaciones, por escritura pública o instrumentos privados, que dichos organismos estimaren conveniente y procedente, así como también para presentar, desglosar y retirar las constancias de los respectivos expedientes y realizar cuantos actos, gestiones, trámites y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del mandato que por este acto se les otorga hasta la inscripción definitiva de la presente en el Registro Público de Comercio. — Como autorizante hago constar que para la presente escritura de cesión de cuotas sociales se solicitó certificado al Registro de la Propiedad, el que expedido el 29 de julio último bajo el número 88.495 que incorporo a la presente del que resulta que la cedente doña Balbina Houchman no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, como tampoco lo está su nombrado esposo don Salvador Tabakman. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Salvador Tabakman. — Balbina Hochbaum. — Raquel Tabakman. — Berta Kalekin de Schemper. — Héctor Elias Dujan. — Naum Tripetujen. — Rebeca Lea Palma. — Escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 652 del Registro Nº 7 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 6 hojas fotocopiadas fielmente de su matriz que llevan el timbrado fiscal correspondiente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rebeca Lea Palma. — Escribana. — Y por escritura de fecha 27 de febrero de 1975, pasada ante la misma escribana, quedó modificado el artículo 3º, el que en adelante dirá así: Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de 30 años, contados desde el día 1º de setiembre de 1966.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200 e.8|7 Nº 73.[illegible] v.[illegible]|7|76

Sociedad por Acciones Peyrani

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Traducción. — Tribunal de Milán, Reg. Prov. Nº 3172. — Derechos de Certificado: L. 200. — El Secretario. — Hay dos iniciales. — 11 de noviembre de 1975. Hay una estampilla fiscal inutilizada por el sello antedicho y una inicial. — Tribunal Civil y Penal de Turín. — Sección Sociedades. — Examinadas las actas, transcripciones y publicaciones depositadas conforme a la ley por la sociedad "Peyrani S. p. A." (SOCIEDAD POR ACCIONES PEYRANI), con sede en Turín, Corso Brunelleschi Nº 25 y con capital social de L. 1.500, inscripta en esta oficina con el número 299 de sociedades y Nº 299|53 de expediente se certifica que la citada sociedad ha sido constituida conforme a la ley y está en pleno ejercicio de sus derechos, no teniendo en curso procedimientos de quiebra ni de concordato o administración controlada ni se encuentra en estado de liquidación; se certifica, además, que la sociedad es administrada por un Consejo de Administración, compuesto por los siguientes señores: Eugenio Peyrani, nacido en Turín el 27 de junio de 1930 y residente en Rivoli, vía Pusteria N. 5. Presidente. — Dr. Ferdinando Peyrani, nacido en Turín el 14 de mayo de 1939 y aquí residente, corso Montecucco Nº 45. Consejero Delegado. — Ing. Riccardo Peyrani, nacido en Turín el 20 de febrero de 1942 y aquí residente, Corso Brunelleschi Nº 21. — Consejero Delegado. — A cada uno de ellos (presidente y Consejeros Delegados) les corresponden, separadamente entre ellos, las más amplias facultades para la administración ordinaria y extraordinaria de la sociedad. — Que el Colegio Sindical de la sociedad está compuesto por los señores abogado Carlo Vellano. Presidente; Dr. Alessandro Richieri. Síndico Titular; Cont. Enea Berardo. Síndico Titular; que el estatuto actualmente vigente es el siguiente: Artículo 1º: Se constituye, por transformación de la preexistente Sociedad de Responsabilidad Limitada la sociedad por Acciones "Peyrani Societá per Azioni". — Artículo 2º: La sociedad tiene su sede en Turín, Corso Brunelleschi Nº 25. — Podrá, por simple resolución del órgano administrativo, abrir filiales, agencias y sucursales en Italia o en el exterior. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto transportes en general por cuenta de terceros, como también, especialmente, transportes de carácter excepcional a efectuarse por medio de camiones, tractores, gruas, vagonetas y materiales especiales, tanto de propiedad de la sociedad como alquilados a terceros. — Además la sociedad podrá realizar tareas de montaje y desmontaje de maquinarias e instalaciones industriales; también en el exterior, instituyendo filiales y sucursales eventualmente; alquiler a terceros los propios vehículos automotores y los propios materiales; ejercer la actividad de empresa portuaria, desarrollando todas las operaciones conexas con medios y prestaciones también de terceros; asumir, conceder participaciones en sociedad de todo tipo; adquirir, vender, permutar e hipotecar inmuebles, conceder garantías y avales. — La sociedad tiene, además por objeto la fabricación y la construcción de vagonetas, remolques y máquinas aptas para transportes excepcionales, aun por cuenta de terceros. — También podrá cumplir cualquier operación mobiliaria e industrial, útil al objeto social. — Artículo 4º: La duración de la sociedad es fijada en el 30 de junio de 2001, salvo prórroga o disolución anticipada. — Artículo 5º: El capital social es de L. 1.500.000.000, dividido en 1.500.000 acciones de L. 1.000 cada una, indivisibles, teniendo cada una derecho a un voto. — Artículo 6º: El órgano administrativo convocará las asambleas en el modo de ley, según el art. 2363 del Código Civil. La convocatoria a asamblea ordinaria podrá ser prorrogada a 6 (seis) meses cuando exigencias especiales lo exijan. — Artículo 7º: La asamblea podrá ser convocada en un lugar distinto de la sede social indicada en el aviso de convocatoria. — Artículo 8º: Para la validez de las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto en primera o segunda convocatoria y para sus resoluciones, se aplicarán las normas establecidas por el Código Civil. — Artículo 9º: La sociedad es administrada por un administrador único, que puede no ser accionista o por un Consejo de Administración compuesto por de tres a cinco miembros, que pueden no ser accionistas, que permanecerán en sus cargos por tres años y serán reelegibles. — Cada administrador deberá prestar caución, conforme a la ley y de todos modos en medida no superior a L. 200.000. — El órgano administrativo está investido de los más amplios poderes para la administración ordinaria de la sociedad, sin excepción de clase y provee a todo lo que por ley o este estatuto este reservado a la asamblea. — El Consejo de administración una vez nombrado, elegirá en su seno un presidente del Consejo de Administración y podrá, además, nombrar uno o más administradores delegados. — Tanto al presidente como a los administradores delegados, una vez nombrados, le podrán ser conferidos, aun por vía separada, todos los poderes del Consejo con la sola exclusión de los poderes no delegables por ley. El Consejo, una vez nombrado, desarrollará su propia actividad y resolverá conforme a la ley. — Artículo 10: La firma y la representación de la sociedad frente a terceros y en juicio le corresponderán al administrador único y, en caso de Consejo, al Presidente del Consejo de Administración y eventualmente a las personas a las que la firma y la representación sean solicitadas por el Consejo de Administración. — Artículo 11: El Colegio Sindical está compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes; dura en su cargo tres ejercicios. — Artículo 12: El ejercicio social se cierra el 30 de junio de cada año. — El administrador único o el Consejo de Administración procederá, dentro de los términos y con la observancia de las disposiciones legales, a la preparación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas y de una memoria de la gestión social. — Artículo 13: Las utilidades netas resultantes del balance serán repartidas como sigue: El 5 o|o al Fondo de Reserva Ordinaria hasta tanto ésta no haya alcanzado el quinto del capital social; el 10 o|o a favor del administrador único o del Consejo de Administración; el resto a los socios en proporción de sus acciones, salvo resolución en contrario de la asamblea. — Artículo 14: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la asamblea determinará las modalidades de la liquidación nombrando uno o más liquidadores y determinando los poderes pertinentes. — Artículo 15: En todo lo que no está previsto por el presente estatuto, se hará referencia a la ley. — Turín, 11 de noviembre de 1975. — El Secretario. — Firmado: Cioffi Mario. — Hay tres sellos del Tribunal de Turín. — Procuración de la República de Turín. — Visto, se legaliza la firma del Sr. Mario Cioffi, Secretario. — Turín, 21 de noviembre de 1975. — El Procurador de la República. — Firmado: Giuseppe Burzio. — Hay un sello de dicha Procuración de la República Italiana. — Entre líneas: y cuenta de ganancias y pérdidas. Valen. — Enmendado: quiebra, superior, alquilados. Valen. — Es traducción fiel de su original que en idioma italiano he tenido a la vista y he vertido al idioma nacional, en Buenos Aires, a 17 de marzo de 1976. — Carlos A. Pérez Aquino. — Hay un sello. — Carlos A. Pérez Aquino. Capital Federal. — Traductor Público Italiano. — Matrícula Tomo III, Folio 58. — Testimonio. — Traducción. — Copia del libro de actas del Consejo de Administración de la "Peyrani Societa per Azioni" (Sociedad por Acciones Peyrani), con sede en Turín. — En la página 10 se lee: Acta de la Reunión del Consejo de Administración celebrada el 10 de octubre de 1975, a las 15 horas. — A las 15 horas del 10|10|1975 en la nueva sede social, sita en Corso Brunelleschi 25, Turín, se reunió el Consejo de Administración. — Asume la presidencia el presidente del Consejo, señor Eugenio Peyrano, quien constató que están presentes todos los miembros del Consejo de Administración en las personas de los consejeros delegados doctor Ferdinando Peyrani e Ing. Riccardo Peyrani; que del Colegio Sindical están presentes el abogado Carlo Vellano y el Cont. Enea Berardo, habiendo justificado su ausencia el doctor Alessandro Richieri y declaró que el Consejo se halla válidamente reunido para deliberar sobre el siguiente Orden del Día: 1º: Creación de una sucursal en la República Argentina. — 2º: Determinación del domicilio de la sucursal en la República Argentina. — 3º: Nombramiento de la persona a cargo de dicha sucursal y otorgamiento de poderes. — El presidente, llamado a suplir como secretario al abogado Carlo Vellano, explica a los presentes la oportunidad de crear una sucursal de la sociedad en la República Argentina, en relación con los trabajos que la sociedad trata de realizar en ese país, colocando al frente de la misma al señor Edmundo Raúl Contardi, nacido en Zenón Pereyra (Provincia de Santa Fe), el 25 de marzo de 1947, de nacionalidad argentina, otorgándole los poderes pertinentes. — Habiendo sido oída la propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el Consejo por unanimidad resuelve: 1º: Crear una sucursal de la sociedad en la República Argentina con asignación de un capital de 1.000.000 de pesos Ley 18.188. — La creación de la citada sucursal será realizada de acuerdo con el tratado de reciprocidad vigente entre Italia y la República Argentina. — 2º: La citada sucursal tendrá su sede en la Capital Federal de dicha nación, fijando como domicilio, a todos los efectos legales, la calle Cerrito 1320, 4º piso. — 3º: Colocar al frente de dicha sucursal al señor Edmundo Raúl Contardi, cuyos datos personales son los siguientes: Nacionalidad: argentina; lugar de nacimiento: Zenón Pereyra (Provincia de Santa Fe); fecha de nacimiento: 25 de marzo de 1947; profesión: Ingeniero electromecánico; domicilio: Virrey Loreto 3727, 4º P, Buenos Aires; nombre del padre: Orfilio; nombre y apellido de la madre: María D. Pérez; nombre y apellido de la esposa: Stella Maris Gaviglio; Libreta de Enrol. Nº 6302612. — El señor Edmundo Raúl Contardi tendrá la representación de la sociedad en la República Argentina con las mismas facultades y responsabilidades que la ley de dicho país establece para los administradores de sociedades y, en particular, para los directores de sociedades anónimas. — Podrá en consecuencia, en nombre y representación de la sociedad: adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, mercaderías y valores muebles, sea al contado o a plazos, con o sin garantía de cualquier naturaleza; celebrar contratos de locación por menos o más de seis años; fijar las condiciones y cláusulas que considere oportunas, cobrar o pagar alquileres según las necesidades; celebrar contratos de prestación de obra y de servicios, cobrar y librar pagarés, giros, cheques, letras de cambio y cualquier documento de crédito, letras de comercio y novaciones; exigir, cobrar y dar recibo de los importes de las operaciones realizadas por la sucursal, sea en su totalidad o parcialmente, si hubiesen sido establecidos plazos; exigir y cobrar toda suma de dinero que pueda corresponder a la sociedad, cualquiera sea su origen; firmar y dar recibos, finiquitos y cancelaciones; tomar y despedir personal dependiente, como también regularizarlo a los fines previsionales; operar con todos los bancos o instituciones bancarias o financieras, oficiales, nacionales, provinciales, municipales o privadas; administrar las cuentas bancarias abiertas en nombre de la Sucursal de la Sociedad, hacer depósitos de dinero y valores en general, retirar estos u otros depósitos, girar los cheques, exigir y cobrar en los bancos cualquier suma de dinero o valor que la sociedad deba percibir, exigir descuentos de giros y letras de cambio; cobrar los créditos acordados y firmar los documentos correspondientes; recibir la correspondencia y todo tipo de remesa que sea remitida a nombre de la sociedad; representar a la sociedad ante las autoridades y toda oficina pública de la Administración Pública Nacional, provincial, municipal y ante toda autoridad judicial, fuero o jurisdicción, pudiendo, a tal fin, presentarse con memoriales, escritos, escrituras, documentos, solicitudes, declaraciones juradas, pruebas, testimonios o todo tipo de pruebas y justificativos; solicitar el reembolso de impuestos pagados de más y la exención o la condonación de multas y penalidades; iniciar o contestar demandas y contrademandas, prorrogar o declinar de jurisdicción o juicios de nulidad, recusar, cancelar, compilar y presentar recursos de todo tipo, renunciar a estos u otros derechos; proponer y hacer nombrar peritos o funcionarios con facultades de recusarlos; pedir rendiciones de cuentas que podrá aprobar o impugnar; asistir a audiencias o reuniones; comprometer en árbitros; otorgar poderes especiales; transigir, cobrar, percibir, otorgar recibos y finiquitos; prestar cauciones o juramentos o realizar todo otro acto que sea necesario para la mejor explicación de las funciones asignadas al señor Contardi. Los poderes arriba conferidos serán ejercidos por el señor Edmundo Raúl Contardi con su sola firma. — 4º) El señor Edmundo Raúl Contardi y el señor doctor Isodor Riccardo Stezovsky tendrán separadamente facultades para efectuar todas las gestiones y formalidades de ley necesarias para la creación de la sucursal y efectuar las comunicaciones e inscripciones en el Registro Nacional y Comercial. No habiendo otros asuntos que tratar la sesión se levanta a las 16.30 horas, previa lectura y aceptación de esta acta. — E. Presidente. — Fdo.: Eugenio Peyrani. — El Secretario. Fdo.: Av. Carlo Vellano. Nº 36.714 del Rep. Copia del Libro de Actas del Consejo de Administración de la "Peyrani, Societa per Azioni" (Sociedad por Acciones Peyrani), con sede en Turín, Corso Brunelleschi Nº 25, con un capital de 1.500.000.000 liras, pagado L. 1.000.000.000, según el libro debidamente sellado y rubricado; es llevado conforme a la ley. Turín, 20 de octubre de 1975. — Firmado: Guglielmo Morini. Hay dos firmas más del citado escribano y dos sellos del mismo. — Procuración de la República de Turín. Visto, se legaliza la firma del Sr. Escribano Guglielmo Morini. Turín, 21 nov. 1975. Firmado: Giuseppe Burzio, Funcionario de la Procuración de la República de Turín. Hay dos sellos de dicha procuración. — Enmendado: Pudiendo: vale. — Es traducción fiel de su original que en idioma italiano he tenido a la vista y he vertido al idioma nacional, en Buenos Aires, a 17 de marzo de 1976. — Carlos A. Pérez Aquino. Capital Federal. Traductor Público. Italiano. Matrícula Tomo III, Folio 58.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.500.— e. 8|7 Nº 17.902 v. 8|7|76

E. T. E. M. A.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA INSPECCION General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 252 de fecha 3 de Junio de 1975, conformó la Escritura Pública Nº 358, pasada al Folio 478 de fecha 24 de Abril de 1973, ante el Registro del Escribano Héctor Plaetsier, por la que se instrumentó la cesión de la totalidad de las cuotas que componen el capital comanditado del Señor Jorge Alberto Sabatte en la Sociedad "E.T.E.M.A." Sociedad en Comandita por Acciones, a favor del Señor Manuel Alfredo Grau, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de pesos 1.000.—, y la Escritura Pública que ratifica la cesión de cuotas relacionadas y la reforma y adecuación del Contrato Social al Decreto Ley 19.550, conforme con el texto siguiente: Reforma de contrato por adecuación ley 19.550: E.T.E.M.A. Sociedad en Comandita por Acciones. — Número ochocientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribano Autorizante, comparecen los señores Manuel Grau, casado, de 77 años de edad, argentino, profesor, con Libreta de Enrolamiento 205.817, domiciliado en la calle Intendente Alfaro 751, de Acassuso; Oreste Jorge Colillas, casado, de 41 años de edad, argentino, médico, con Libreta de Enrolamiento 4.114.316, domiciliado en la calle Alem 428 de San Isidro y Manuel Alfredo Grau, soltero, de 33 años de edad, argentino, profesor, con Libreta de Enrolamiento 4.567.900, domiciliado en la calle Alem 428 de San Isidro y Massuso, los tres vecinos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 13 de octubre de 1969, pasada ante mí, al folio 2488, de este mismo Registro, los señores Manuel Grau y Oreste Jorge Colillas, juntamente con el señor Jorge Alberto Sabatte, constituyeron una sociedad bajo la denominación de "E.T.E.M.A." Sociedad en Comandita por acciones, en la cual los señores Colillas y Sabatté revistieron el carácter de socios solidarios, ilimitadamente responsables y gerentes con uso de la firma social, y el señor Grau, el de socio comanditario, con el objeto de dedicarse a actividades financieras y comerciales, por el término de noventa y nueve años, con un capital de Tres millones de pesos moneda nacional, aportado, Cien mil pesos de igual moneda, por cada uno de los socios solidarios y Dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional, por el comanditario, todo lo que resulta de la referida escritura, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 12 de diciembre de 1969, bajo el número 2465, al folio 145, del Libro 248 de Contratos Publicos. — Que posteriormente por escritura de fecha 29 de diciembre de 1969, pasada ante mí, al folio 3349 de este mismo registro, modificaron el contrato social, ampliando el capital de la Sociedad a Seis millones de pesos moneda nacional, equivalentes a Sesenta mil pesos. escritura que en su testimonio se inscribió en el mismo Registro, el 13 de marzo de 1970, bajo el número 235, al folio 25 del Libro 251 de Contratos Públicos. — Por escritura de fecha 24 de abril de 1973, también pasada ante mí, al folio 478, de este mismo Registro, el socio solidario Jorge Alberto Sabatte, cedió a favor del compareciente Manuel Alfredo Grau, todos sus derechos a la totalidad de sus cuotas en la sociedad, quedando la misma integrada por los tres comparecientes, quienes nombraron gerente al señor Manuel Alfredo Grau, y redactaron la cláusula modificada y el socio saliente señor Jorge Alberto Sabatte, confirió Poder Especial Irrevocable a favor del compareciente Manuel Alfredo Grau, para proceder a otorgar si correspondiere, escritura de adecuación de la Sociedad a las disposiciones de la Ley 19.550. — Por último, por escritura de fecha 19 de octubre de 1973, pasada ante mí, al folio 1270, los comparecientes modificaron el contrato social a los efectos de adecuarlo a la Ley 19.550, encontrándose pendiente su inscripción, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que encontrándose en este acto representado todo el capital de la mencionada socie-

dad, se constituyen en Asamblea Extraordinaria y deciden de común acuerdo ratificar en un todo la escritura de adecuación precedentemente relacionada, con excepción del artículo cuarto y última parte del artículo séptimo. — En consecuencia por la presente escritura, dejan redactado el contrato de la Sociedad "E.T.E.M.A." Sociedad en Comandita por Acciones, en la siguiente forma: Primero: La sociedad está integrada por los comparecientes don Oreste Jorge Colillas y don Manuel Alfredo Grau, en el carácter de socios comanditados y el compareciente señor Manuel Grau, el de socio comanditario. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Ugarteche 2868, piso 1º. — Tercero: La sociedad se denomina y actúa bajo la razón social de "E.T.E.M.A." SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Financieras: Mediante el aporte de capitales a personas físicas o sociedades, constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar garantías o avales en toda clase de operaciones. — La sociedad no realizará operaciones de las previstas en la Ley 18.061 ni otras para las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación o arrendamiento de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el citado objeto. — Quinto: El término de duración de la sociedad, es de Noventa y nueve años, a contar desde el 13 de octubre de 1969. — Sexto: El capital social es de Sesenta mil pesos, constituído en la siguiente forma: a) La suma de Mil pesos en efectivo, por cada uno de los socios comanditados, don Oreste Jorge Colillas y don Manuel Alfredo Grau y la suma de Cincuenta y ocho mil pesos, por el socio comanditario Manuel Grau, representado por los bienes muebles y los inmuebles detallados y transferidos a la sociedad por las escrituras de constitución y aumento de capital relacionadas y que están inscriptos a nombre de la Sociedad. — Las acciones han sido totalmente omitidas y el Capital social está totalmente suscripto e integrado en la forma indicada, por cada uno de los socios. — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Séptimo: El capital comanditario se divide en acciones de diez pesos, valor nominal cada una, que podrán ser transferidas libremente. — Las acciones tienen derecho a un voto cada una y serán indivisibles, nominativas, no endosables o al portador y contendrán los siguientes requisitos; denominación de la sociedad, fecha y lugar de su constitución e inscripción en el Registro Público de Comercio, monto del capital social y número de acciones, el valor nominal y número de orden de cada título, y firma de los socios gerentes. — Podrán emitirse títulos de una o más acciones, a requerimiento de los accionistas. — Octavo: La representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados como administradores quienes asimismo, tendrán en forma conjunta el uso de la firma social. — Durarán cinco años en el ejercicio de la función, debiendo prestar una garantía de mil pesos en dinero efectivo mientras dure su mandato. — Los administradores podrán ser removidos solo en el caso que existiere justa causa la que podrá ser invocada por el socio comanditario judicialmente, dado el monto de su capital social. — Si la administración no pudiere funcionar será reorganizada dentro de los tres meses de producirse la acefalía, debiendo el síndico nombrar un administrador provisorio, en las condiciones que establece el artículo 320 de la Ley 19.550. — Noveno: La administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta y tendrá las más amplias facultades para administrar, adquirir y disponer de los bienes muebles, inmuebles o cualquier otro, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede(n) en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Décimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará dos ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Décimoprimero: Las asmableas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235, de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Décimosegundo: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550.

— Décimotercero: Las asambleas se integrarán en la forma que establece el artículo 321 de la Ley 19.550, serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido en acto o el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Décimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Décimoquinto: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. —

Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan redactada en forma definitivia la modificación del contrato social de "E.T.E.M.A." Sociedad en Comandita por Acciones, solicitando se expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas: ante mí: Héctor Plaetsier. — E|L: o al portador — será ejercida en forma conjunta y: vale. — Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.100.— e. 8|7 Nº 78.500 v. 8|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Garmane

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo del año (1975) mil novecientos setenta y cinco, entre los Sres. Roberto Lorenzo, argentino, casado en primeras nupcias con Pierina Depaoli, nacido el 2|3|1929, con domicilio en Neuquén Nº 2064, Capital Federal, C.I. Nº 4.416.624; comerciante; Vicente Pazos, español, casado en primeras nupcias con Ameria Morandeira, nacido el 21|11|1933, con domicilio en Curupaytí Nº 1380, Lanús, provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 5.565.204, comerciante; Alberto Manuel Méndez, español, casado en primeras nupcias con Peregrina Méndez, nacido el 29|6|1929, con domicilio en Amancio Alcorta Nº 2536, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 5.358.918, comerciante; Jorge Antonio Viñal, argentino, soltero, nacido el 18|1|1931, con domicilio en Presidente Quintana Nº 489, Lanús, provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 3.897.399, comerciante; Manuel Darío García Rebón, español, soltero, nacido el 17|7|1910, con domicilio en Malvinas Nº 104, 1º "C", Capital Federal, C.I. Nº 1.855.501, comerciante; Celestino Fernández, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con María Rosa Iglesias, nacido el 21|3|1906, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1515, 2º piso, Capital Federal, D.N.I. Nº 10.765.340, comerciante; R. Grandío e Hijos, S.R.L., representada en este acto por Ricardo Antonio Grandío, argentino, casado en primeras nupcias con María Emma Carballo, nacido el 7|4|1934, con domicilio en Suipacha 1120, Capital Federal, C.I. Nº 3.237.042, comerciante; José María Conde, español, casado en primeras nupcias con Leonor Bragado, nacido el 2|3|1905, con domicilio en Directorio Nº 2962, departamento 1, Capital Federal, C.I. Nº 2.255.090, comerciante; María Celia Aller de Meijomin, española, casada en primeras nupcias con Luis Meijomin, nacida el 28|5|1928,, con domicilio en Santiago del Estero 2051, Capital Federal, C.I. número 4.654.164, comerciante; Marcelino Villaverde, español, casado en primeras nupcias con María Luisa Aller, nacido el 10|2|1926, con domicilio en Pasco 1151, 1º "B", Capital Federal, C.I. Nº 4.610.385, comerciante; Raúl Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con Carolina Martínez, nacido el 4|1|1914, con domicilio en Pasaje Bernardo de León 2649, Capital Federal, C.I. Nº 2.144.123, comerciante; Arturo Samuel Framiñán, español, casado en primeras nupcias con María Josefa Ramos, nacido el 26|11|1925, con domicilio en Corrientes 3973, Capital Federal, C.I. Nº 4.290.060, comerciante; José Magnone, italiano, casado en primeras nupcias con Evodigia Veltre, nacido el 28|1|1925, con domicilio en Echeandía 5524, Capital Federal, C.I. número 3.577.248, comerciante; Manuel Fernández, español, soltero, nacido el 23|1|1937, con domicilio en Valparaíso 776, Valentín Alsina, C.I. Nº 4.680.960, comerciante; Hugo Iachetti, italiano, casado en primeras nupcias con Carla Cambini, nacido el 22|6|1923, con domicilio en Mariscal Ramón Castilla 3027, Capital Federal, C.I. Nº 5.262.173, comerciante; Antonio La Valle, italiano, casado en primeras nupcias con María Elena Condemo, nacido el 31|1|1920, con domicilio en Paraná 190, Capital Federal, C.I. Nº 2.784.118, comerciante; Francisco Calvet, argentino, soltero, nacido el 22|2|1952, con domicilio en Nogoyá 5754, Capital Federal, C.I. Nº 5.103.587, comerciante; Julio Ramón Figueroa, argentino, casado en primeras nupcias con Esther María Bisgato, nacido el 9|7|1926, con domicilio en Santo Tomé 5940, Capital Federal, C.I. 2.771.204, comerciante; José Pérez, español, casado en primeras nupcias con María Pura Fernández, nacido el 7|8|1906, con domicilio en Alvarez Thomas 2779, Capital Federal, C.I. Nº 1.486.071, comerciante; Ernesto Rubén Cardona, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Sforza, nacido el 13|2|1944, con domicilio en Pichincha 1492, Lanús, provincia de Buenos Aires, L.E. Nº 7.746.800, comerciante; Ismael Norberto Cardona, argentino, soltero, nacido el 15|11|1942, con domicilio en Pichincha 1492, Lanús, provincia de Buenos Aires, L.E. Nº 7.733.214, comerciante; Enrique Gracia Más, argentino, casado en primeras nupcias con María Rosalía Pezzella, nacido el 2|2|1911, con domicilio en Bulnes 2220, 6º "B", Capital Federal, C.I. Nº 427.708, comerciante; Teodoro Arturo García, español, casado en primeras nupcias con Concepción Castro, nacido el 24|2|1917, con domicilio en Solís 1752, 1º "D", Capital Federal, C. I. Nº 2.142.630, comerciante; Carlos Alfredo Blanco, argentino, soltero, nacido el 15|7|1928, con domicilio en Francia 3890, Florida, provincia de Buenos Aires, L.E. Nº 4.042.374, comerciante; José Martín Hernández, español, casado en primeras nupcias con Irene Blanco, nacido el 7|5|1928, con domicilio en Lavalle 1555, 1º "15", Capital Federal, C.I. Nº 3.869.116, comerciante; Ricardo Caeiro, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Rita Fernández, nacido el 13|12|1938, con domicilio en Valparaíso 789, departamento 1, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, L.E. Nº 4.873.616, comerciante; Isidoro Rodríguez, español, casado en primeras nupcias con Hilda Teresa Spósito, nacido el 8|9|1941, con domicilio en Las Heras 1449, departamento 2, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 5.776.753, comerciante; Vicente Marzoa, español, casado en primeras nupcias con Clara Urbina, nacido el 18|12|1908, con domicilio en Avenida de Mayo 1390, piso 1º, Capital Federal, C.I. número 1.677.074, comerciante; Luis Yebra, argentino, casado en primeras nupcias con María Calvet, nacido el 29|4|1917, con domicilio en Avenida de Mayo 1390, piso 1º, Capital Federal, L.E. Nº 385.810, comerciante; José Marzoa, español, casado en primeras nupcias con Natividad Sconfienza, nacido el 22|3|1903, con domicilio en Libertad 1145, 7º "A", Capital Federal, C.I. Nº 1.206.291, comerciante: Fausto Concálvez, portugués, casado en primeras nupcias con Pascualina Dimase, nacido el 15|12|1908, con domicilio en Ruiz de los Llanos 382, Capital Federal, C.I. Nº 1.315.831, comerciante; Manuel Campos, español, casado en primeras nupcias con Angelita Costoya, nacido el 30|1|1933, con domicilio en México 4020, Capital Federal, C.I. 4.670.289, comerciante; Carlos Alberto Reverditto, argentino, casado en primeras nupcias con Petrona Celestina Paredes, nacido el 12|11|1919, con domicilio en Gándara 3210, Capital Federal, C.I. Nº 3.498.845, comerciante; Constantino González, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con Teresa García, nacido el 12|10|1914, con domicilio en Alfredo R. Bufano 2872, Capital Federal, C.I. número 1.608.731, comerciante; Andrés Iglesias, español, casado en primeras nupcias con Manuela Sesto, nacido el 17|5|1903, con domicilio en Campos Salles 1860, Capital Federal, C.I. Nº 700.789, comerciante; Teresa García de González, española, casada en primeras nupcias con Constantino González, nacida el 4|9|1934, con domicilio en Alfredo R. Bufano 2872, Capital Federal, C. I. Nº 5.869.630, comerciante; Osvaldo Sntiago Dezzotti, argentino, casado con Noemí Lidia Paz en primeras nupcias, nacido el 18|8|1941, con domicilio en Constituyentes 660, piso 1º, departamento 2, Villa Madero, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 6.733.709, comerciante; Juan Aurelio Baumgartner, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Rosa Magnone, nacido el 28|10|1935, con domicilio en Pilar 3163, Capital Federal, C. I. Nº 4.679.169, comerciante; Pascual Sabatino, italiano, casado en primeras nupcias con Inés Sastre Sutil, nacido el 17|10|1908, con domicilio en Rodríguez Peña 3945, Planta Alta, San Martín, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 2.184.470, comerciante; Roque Julián Cardozo, argentino, casado en primeras nupcias con Josefina Román, nacido el 8|8|1945, con domicilio en Yerbal 4739, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 6.093.311, comerciante; Alberto Julio Brancatto, argentino, casado en primeras nupcias con Elda Elisa Soares, nacido el 9|7|1931, con domicilio en Lautaro 1253, departamento "4", Capital Federal, L. E. Nº 4.503.219, comerciante; Pedro Guillermo Sabatino, argentino, soltero, nacido el 8|9|1938, con domicilio en Rodríguez Peña 3945, Planta Alta, San

I. Nº 4.809.726, comerciante; Valentín Martín, provincia de Buenos Aires, C. Coballes Coviella, español, casado en primeras nupcias con Haydée Méndez, nacido el 11|1|1953, con domicilio en Achupallas 2[illegible], Hurlingham, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 3.883.267, comerciante; Santa Lida Cándido Almeida, uruguaya, soltera, nacida el 7|4|45, con domicilio en Charcas 4432, Capital Federal, cédula de identidad uruguaya Nº [illegible].870, comerciante; Eduardo Otero, español, casado en primeras nupcias con Lydia Dolores Rodríguez, nacido el 25|4|1925, con domicilio en Avenida de Mayo 1390, piso 1º, Capital Federal, C. I. Nº 4.226.723, comerciante; Francisco Elvio Sironich, argentino, casado en primeras nupcias con Josefina Cantatore, nacido el 26|6|1928, con domicilio en Avenida de Mayo 1390, piso 1º, Capital Federal, C. I. 2.786.328, comerciante, y Oscar Yebra, argentino, casado en primeras nupcias con Celia María del Carmen Morales, nacido el 27|1|1933, con domicilio en Avenida de Mayo 1390, piso 1º, Capital Federal, L. E. Nº 4.092.971, comerciante, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido lo siguiente: Primera: Declárase entre los comparecientes constituida una entidad que girará bajo la denominación comercial de "GARMANE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento de sus negocios en la calle Avenida San Martín Nº 2751, de la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales y|o filiales en todo el territorio del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un establecimiento comercial del ramo de pizzería, cervecería, rotisería y grill, sito en esta Ciudad, calle Avenida San Martín Nº 2751, esquina Adolfo Dickman Nº 1487. — Tercera: El capital social es de pesos ochocientos mil ($ 800.000.—), dividido en 80.000 cuotas votos de $ 10.— cada una y el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Roberto Lorenzo, 5.000 cuotas votos o sea la suma de cincuenta mil pesos; Vicente Pazos y Alberto Manuel Méndez, 4.000 cuotas votos cada uno o sea la suma de cuarenta mil pesos cada uno; Jorge Antonio Viñal, 3.000 cuotas votos o sea la suma de treinta mil pesos; Manuel Darío García Rebón y Celestino Fernández, 2.500 cuotas votos cada uno o sea la suma de veinticinco mil pesos cada uno; R. Grandio e Hijos, S. R. L., José María Conde, María Celia Aller de Meijomín, Marcelino Villaverde, Raúl Fernández, Arturo Samuel Framiñan, José Magnone, Manuel Fernández, Hugo Iachetti, Antonio La Valle, Francisco Calvet, Julio Ramón Figueroa, José Pérez, Ernesto Rubén Cardona, Ismael Norberto Cardona, Enrique Gracia Más, Teodoro Arturo García y Carlos Alfredo Blanco, 2.000 cuotas votos cada uno o sea la suma de veinte mil pesos cada uno; José Martín Hernández, Ricardo Caciro e Isidoro Rodríguez, 1.500 cuotas votos cada uno o sea la suma de quince mil pesos cada uno; Vicente Marzoa, Luis Yebra, José Marzoa, Fausto Gonçálvez, Manuel Campos, Carlos Alberto Reverditto, Constantino González, Andrés Iglesias, Teresa García de González, Osvaldo Santiago Dezzotti, Juan Aurelio Baumgartner, Pascual Sabatino, Roque Julián Cardozo, Alberto Julio Brancatto, Pedro Guillermo Sabatino, Valentín Coballes Coviella y Santa Lida Cándido Almeida, 1.000 cuotas votos cada uno o sea la suma de diez mil pesos cada uno; Eduardo Otero, Francisco Elvio Sironich y Oscar Yebra, 500 cuotas cada uno o sea la suma de cinco mil pesos cada uno. — Cuarta: El capital mencionado en la cláusula anterior se encuentra totalmente integrado según consta en los recibos de pago y los mismos se encuentran en la calle Av. San Martín Nº 2751, que pasan a formar parte del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de esta sociedad es de 50 años a partir del día 17 de febrero de 1975, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Sexta: El socio que deseare ceder sus cuotas a terceros luego de haber transcurrido dos ejercicios comerciales, deberá comunicar esa decisión a la gerencia de la entidad con una anticipación de 45 días corridos mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de información, a efectos de que la sociedad o los socios en forma proporcional a sus capitales puedan optar por adquirirlas por el mismo precio y condiciones de pago indicadas por el socio saliente. — La aceptación de compra deberá ser comunicada fehacientemente al socio saliente dentro de los primeros 20 días corridos de notificados, vencido este plazo el socio queda autorizado para ceder sus cuotas a terceros pero sin permitírsele el fraccionamiento de las mismas. — De este derecho sólo podrán hacer uso dos socios por ejercicio comercial. — Si el valor asignado a sus cuotas por el socio saliente, fuere impugnado, los contratantes de acuerdo a lo determinado por el Art. 154 del Decreto Ley 19.550|72, establecerán sus precios mediante árbitros, arbitradores designados en la forma señalada en el presente contrato. Séptima: La Dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de 3 gerentes quienes durarán en su cargo 2 años, pudiendo ser reelegidos, actuarán en forma indistinta, pero para representar a la sociedad actuarán con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, debiendo suscribir en cada caso su firma personal precedida de la razón social, que no podrán comprometer como aval o garantía a favor de terceros, ni en operaciones ajenas al objeto social. — Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que tramite por ante los Tribunales de trabajo o de faltas, ministerios o secretarías de estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Policía Federal y ante cualquier repartición pública, la sociedad podrá ser representada por uno solo de los gerentes no rigiendo la firma conjunta como se indica en el párrafo anterior. Para el primer período de 2 años, se designa gerentes a los Sres. Alberto Manuel Méndez, Manuel Darío García Rebón y José Magnone, quienes toman posesión del cargo de conformidad. — Octava: En mérito a lo establecido en la cláusula precedente los gerentes administrarán la sociedad suscribiendo todos los documentos públicos y privados necesarios para su giro y tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, judiciales y|o de administración, revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requieran el normal desenvolvimiento social, efectuar pagos, cobrar, endosar, aceptar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás documentos comerciales, solicitar y obtener préstamos, créditos y descuentos en los bancos del país, ya sean oficiales o particulares y en cooperativas de crédito y efectuar con ellos todas las operaciones comunes y corrientes en esta clase de establecimientos, concurrir ante todas las reparticiones públicas, ministerios o secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y en general, ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad y efectuar todos los actos necesarios para la mejor administración de la entidad. La presente mención de facultades no es de carácter limitativo sino simplemente enunciativo y los firmantes se remiten a las normas del Decreto Ley 19.550|72 y articulados del Código Civil y Comercial. — Novena: Para gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posea o adquiera en el futuro, los los gerentes previamente deberán recabar la conformidad de los socios, quienes resolverán en asamblea convocada a ese efecto por el voto de más del cincuenta por ciento del capital social, debiendo esa determinación ser asentada en el libro de actas. — Décima: El 28 de febrero de cada año se practicará un inventario, balance general y memoria, todo ello sin perjuicio de los parciales de comprobación. Mediante el balance anual se practicará distribución de utilidades o pérdidas así como también las amortizaciones legales voluntarias y en especial la que determina el art. 70 de la Ley 19.550|72. — Undécima: Las utilidades serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a los aportes efectuados. — Duodécima: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato, sobre su ejecución, así también en la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de constituir el Tribunal arbitral designarán un tercero, el que en caso de desacuerdo sobre su nombramiento, será aquel que designe el presidente de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. Quien se alzare del laudo o se negare a constituir tribunal arbitral deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal la suma de un mil quinientos pesos. — Décimatercera: Para vender en forma total el o los fondos de comercio y el o los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro será necesaria la conformidad de los socios que representen más del sesenta por ciento del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos por el mismo precio y condiciones de pago que las de oferente. Esta opción de compra los disidentes o el disidente, la deberá comunicar a la gerencia dentro de los 15 días corridos de realizada la asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido dicho plazo, se obligan al total cumplimiento del acuerdo que sobre venta se hubiere aprobado en dicho acto. — Decimocuarta: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios. Los herederos o causa habiente podrán optar: a) por su incorporación a la sociedad en cuyo caso deberán unificar su personería; b) por hacer cesión de cuotas en la forma indicada en la cláusula sexta del presente. — Decimoquinta: Para la aprobación de los balances y memoria, los gerentes deberán convocar a asamblea de los socios dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio y será aprobada con el voto de socios que presentes en la asamblea, representen más del 50 % de dicho capital. Si luego de transcurrida una hora de la señalada para la asamblea, no existiere concurrencia de socios que representen más del 50 % del capital social, ésta sesiona, cualquiera sea el número de socios presentes y las resoluciones se adoptarán por el voto de más del 50 % del capital de esos socios presentes. La comunicación para la asamblea, los gerentes la deberán realizar en forma fehaciente. Los socios podrán hacerse representar en la asamblea con voz y voto por consocios mediante simple carta poder con la firma autenticada. - Decimosexta: Las causas de disolución social serán aquellas establecidas en el art. 94 de la Ley 19.550. — Decimoséptima: Los socios que prestan servicios en el establecimiento comercial propiedad de la sociedad para cesar en su actividad, deberán comunicar esa resolución a la gerencia con 30 días de anticipación, este plazo se aumentará en 90 días si las funciones que realiza el renunciante fueren las de gerente. — Decimoctava: Cualquier socio podrá ser excluido de la sociedad siempre y cuando exista causa justa, es decir actos dolosos o daños intencionales con la misma y ello será resuelto con el voto del sesenta por ciento del capital presente en la asamblea. — Décima Novena: De conformidad con lo determinado en el Art. 158 del Decreto Ley 19.550|72, desígnase un Consejo de Vigilancia de cuatro miembros quienes durarán en su mandato dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Por el primer período quedan designados los señores Roberto Lorenzo, Jorge Antonio Viñal, Celestino Fernández y Eduardo Otero. — Conformes suscribimos el presente en lugar y fecha de su encabezamiento. — Entrelíneas: "María" "Celia". Vale. — S|raspado: "recibos de pago y los mismos se encuentran en la". Vale. — Nota: Los bienes consignados en el balance son al precio de plaza y los recibos de pago se hallan en poder de la sociedad. — Siguen las firmas. — Balance de apertura de "Garmane S. R. L." — Fecha de constitución de la sociedad: 17 de febrero de 1975 — Avtivo — Muebles, útiles, instalaciones y maquinarias: 1 balanza Filizola de mostrador Nº 72.061 $ 30.000 — 1 heladera vitrina 2 puertas Loiner Nº 252.716 $ 40.000 — 2 máquinas registradoras N. C. R. de 8 contadores Nros. 14|8.648.334 y 14|8.648.386 $ 180.000 — 1 cortadora de fiambre Suprema manual Nº 6.049 $ 40.000 — 1 cortadora de fiambre Suprema eléctrica número 3.425 $ 80.000 — 1 heladera 6 puertas Loimer acero inox. Nº 248.915 pesos 100.000 — 1 licuadora 2 vasos Marinelli Nº 009715 $ 4.000 — 1 tostador gas nat. Dalma 2 quemadores Nº 2.765 $ 4.000 — 1 máquina de café Pavoni 2 grifos número 6.141 $ 40.000 — 1 horno gas nat. 4 quemadores Urbe Nº 16.314 $ 15.000 — 1 Spiedo 6 espadas Urbe Nº 9.753 pesos 40.000 — 1 heladera vitrina Loiner 4 puestas Nº 17.894 $ 100.000 — 1 horno a gas nat. 1 quemador Urbe Nº 6.192 $ 5.000 — 1 amasadora Cerrini eléctrica Nº 98.367 $ 40.000 — 1 horno gas nat. Daima 6 quemadores Nº 3.854 $ 60.000 — 1 heladera 3 puertas Loiner Nº 45.386 $ 120.000 — 1 picadora de carne Marinelli Nº 1.892 $ 10.000 — 1 termotanque Reem 110 litros Nº 154.896 $ 15.000 — 1 cocina Urbe gas nat. 4 quemadores número 1.784 $ 22.000 — 1 escritorio de hierro con 4 cajones $ 1.200 — 9 aparatos de luz fluorescente con 27 tubos pesos 4.500 — 1 mesa de hierro para máquina de escribir $ 300 — 1 máquina de escribir Remington Nº 90.648-014 pesos 3.000 — 1 máquina calculadora Olivetti eléctrica Nº 9.017-8 $ 5.000 — 60 mesas de hierro tapa fórmica $ 6.000 — 114 sillas hierro tapizalas en plástico $ 6.000 — 1 mostrador frente de cerámica pesos 5.000 — 1 conservadora helados 6 tubos Loiner Nº 10.416 $ 40.000 — 1 frente de bar cristal con estantes $ 35.000 — 1 mostrador frente y tapa fórmica $ 40.000 — 1 reloj control personal $ 25.000 — 44 sillas tipo Proinco para vereda $ 20.000 — 12 mesas hierro para vereda $ 20.000 — 3 letreros Dataloid para precios con letras $ 5.000 — 1 mostrador tapa de mármol para pizza $ 5.000 — 1 horno a gas nat. Delma 6 quemadores Nº 1.786 $ 30.000 — 1 balanza 2 platos Marinelli con pesas Nº 04861 $ 10.000 — 1 amasadora eléctrica Cerrini Nº 88.320, Mod. 47 $ 40.000 — Total del rubro $ 1.246.000 — Vajillas — 65 platos loza p|postre — 126 posillos p|café con plato — 52 tazas café con leche con plato — 18 teteras para mesa individuales — 15 cafeteras acero inox. — 12 lecheras acero inox. — 110 servicios de cubiertos para mesas — 90 serv. de cubiertos para postre — 37 platos soperos loza — 58 platos playos de loza, 36 jarras para agua — 118 vasos para vino — 36 vasos martona — 48 copas para cognac tipo Napoleón — 45 balones — 10 floreros para cervezas — 30 vasos imperial, 120 copas licor, y un lote de mercaderías e implementos de cocina y cuadra en $ 30.000 — Total del rubro $ 30.000 — Mercaderías generales — 210 tabletas de chocolate Seminario $ 730 — 9 bolsas de harina de trigo de 50 kgs. $ 846 — 47 cajas de té en saquitos A los chinos $ 850 — 14 cajas de morrones A los chinos $ 5.044 — 193 bot. vermouth Cinzano un litro $ 1.532 — 204 bot vino La Paternal 3|4 $ 3.867 — 54 bot. vino La Paternal Cavernet 3|4 $ 1.621 — 57 bot. vino La Paternal Cavernet 1|2 $ 1.037 — 116 bot. vino Colón rosado 3|4 $ 2.200 — 6 cajones de vino La Paternal rosado 24 x 1|2 $ 1.821 — 10 cajas vino Tupelli espumante 12 x 3|4 $ 2.517 — 104 bot. vino Viñas de Orfila Borgoña 3|4 pesos 1.560 — 150 paquetes de flan Instantix $ 1.880 — 107 latas de duraznos al nat. A los chinos $ 984 — 140 bot. aperitivo Cynar $ 1.279 — 130 bot. aperitivo Pineral $ 2.413 — Un lote de mercaderías varias en $ 31.264 — Total del rubro pesos 61.158 — Envases vacíos — 1.078 botellas de cerveza $ 3.234 — 853 botellas de Coca-Cola 1|2 $ 1.279 — 178 botellas Cunnington 1|4 $ 267 — 719 botellas Seven Up 1|2 $ 934,70 — 97 cajones de cerveza identificados $ 3.298 — 74 cajones Coca-Cola 1.850 — 32 cajones Seven Up $ 800 — Total del rubro $ 11.662,70 $ Resumen — Muebles, útiles, instalaciones y maquinarias $ 1.246.000 — Vajillas $ 30.000 — Mercaderías generales 61.158 — Envases vacíos $ 11.662 — Suma total pesos 1.348.820. — Siguen las firmas. — E|líneas: María — Celia. Vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.500.— e. 8|7 Nº 78.782 v. 8|7|76

Amal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Azaet Sabra, de 46 años, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, cédula de identidad número 2.479.412, domiciliado en la calle Beruti número 3735, Capital; Jorge Sabra, de 43 años, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, cédula de identidad número 3.107.255, domiciliado en Raúl Escalabrini Ortis número 1293, Capital; Juan Sabra, argentino, comerciante, de 41 años, casado en primeras nupcias, cédula de identidad número 3.128.501, domiciliado en la avenida de Los Incas número 3892, Capital; Jesús Sabra, de 36 años, casado en primeras nupcias, argentino, doctor en ciencias económicas, cédula de identidad numero 3.820.681, domiciliado en la calle Obligado número 1962, Capital, todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto ley 19.550 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AMAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Jean Jaurés 938, Capital Federal. — Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Podrá prorrogarse por períodos iguales al plazo establecido, cuanto los socios lo comunicaran en forma fehaciente con una anticipación de noventa días al vencimiento con instrumento al respecto. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión o fraccionamiento de tierras o compra de tierras ya subdivididas y loteadas y su venta en todos los casos al contado o a plazos, — Constructora: Mediante la construcción de edificios, garajes, hoteles, obras para usinas, fábricas y|o todo tipo de obras de carácter público o privados. — Comerciales: Mediante la explotación integral de garajes, hoteles y locales. — Para el cumplimiento de sus fines sociales podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Azaat Sabra, doscientos cincuenta mil pesos; Jorge Sabra, doscientos cincuenta mil pesos; Juan Sabra, doscientos cincuenta mil pesos; Jesús Sabra, doscientos cincuenta mil pesos. — Dicho capital se integra totalmente en efectivo. — Quinto: Ningún socio podrá

ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento expreso del restante socio sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedad Comerciales. — En caso de representantes y|o incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio incapacitado o fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios en el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas de uno cualquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes están facultados para realizar los siguientes actos, para cumplir con los fines sociales, sin que esta enunciación sea limitativa, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que pueda realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamene con el objeto social, incluso en los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965 del año 1963 que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. Séptimo: El día 20 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma es decir, por su aporte. Octavo: Los socios dedicarán su atención preferentemente a la sociedad estándoles permitido la realización de tareas en otras actividades, incluso similares. Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a la ley de sociedades comerciales. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Décimo: De común acuerdo los socios podrán transformar esta sociedad en una de otro tipo legal, incluso por acciones. Undécimo: Para cualquier divergencia que surja entre los socios, derivada de la interpretacion de este contrato, será dirimida por un árbitro, arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga una instancia judicial, renunciando las partes a todo fuero o jurisdicción que no sea el ordinario de la Capital Federal.

Bajo las cláusulas precedentemente transcriptas los comparecientes dejan formalizada la sociedad "Amal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y solicitan del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. Leida que les fue se ratifican y firman, por ante mí, escribano autorizante, doy fe. Raspado: domiciliado, 1962, argentino, sucursales, cuando, Juan, un, procedimiento, de, cumplir, atención, actividades. Vale. — A. Zaat Sabra, J. Sabra, Juan Sabra. — Entrelineas: con instrumento al respecto: Vale. Jesús Sabra. Hay un sello ante mí: Luis Carlos Valiante. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 3749, del Registro 47 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido la presente fotocopia de su matriz como primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Luis Carlos Valiante. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple de su primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entrelineas: con instrumento al respecto: Vale. S|testado. 938. Vale.

Buenos Aires, mayo 21 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

1 $ 7.200.— e. 8|7 Nº 78.799 v. 8|7|76

Antonio de Arza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número un mil cuatrocientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores: don Antonio de Arza o Antonio Arza, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, de setenta y cinco años de edad, español, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos mil ciento noventa y cuatro, domiciliado en la calle Rosario número 130, cuarto piso, departamento trece, de esta Capital; doña Encarnación Bernaola de Arza, que manifiesta ser casada en primeras nupcias, de setenta y un años de edad, española, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochenta y siete, domiciliada en Rosario número 130, cuarto piso, departamento 13, de esta Capital; doña Gloria de Arza de Indart, o María Gloria de Arza de Indart, que manifiesta ser casada en primeras nupcias, de cuarenta y dos años de edad. española, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal tres millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y tres, domiciliada en la calle Pujol número 989 de esta Capital; don José Antonio de Arza o José Antonio Arza, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, de cuarenta y siete años de edad, español, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policia Federal número dos millones quinientos noventa y dos mil seiscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Rosario 130, departamento trece, de esta ciudad; don José Martín de Arza, que maniifesta ser casado en primeras nupcias, español, comerciante, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Varela número dos mil novecientos setenta y seis, de esta ciudad, y don Gaizka Jokin Eroka Arza, que manifiesta ser soltero, argentino naturalizado, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Rosario Nº ciento treinta, 4º piso, departamento 13, de esta Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, juntamente con el señor Ignacio Valentín Arza, constituyeron la sociedad "Antonio de Arza", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo de duración se estableció en treinta años a contar del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, con un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional o sea la suma de cuatro mil pesos ley 18.188, dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, las cuales fueron suscriptas e integradas de la forma siguiente: don Antonio de Arza o Antonio Arza, doscientas cuotas, equivalentes a dos mil pesos; doña Encarnación Bernaola de Arza, cien cuotas, equivalentes a un mil pesos, y los restantes socios, señores Gloria o María Gloria de Arza de Indart, José Antonio de Arza o José Antonio Arza, Ignacio Valentín Arza, José Martín de Arza y Gaizka Jokin Eroka Arza, cada uno veinte cuotas, o sea la suma de doscientos pesos, cada uno; de todo lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número un mil ciento veintisiete, al folio cuatrocientos diez, del libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, por instrumento privado de fecha tres de agosto de mil novecientos sesenta, fue modificado el contrato social con relación a los artículos tres, cuatro y cinco, aumentando el capital social en la suma de seis mil pesos, elevándolo a diez mil pesos, dividido en un mil cuotas, de diez pesos valor nominal cada una, las que quedaron integradas y suscriptas de la siguiente forma: el socio señor Antonio de Arza o Antonio Arza, cuatrocientas cuotas, y los socios señores doña Encarnación Bernaola de Arza. doña Gloria o María Gloria de Arza de Indart, don José Antonio de Arza o José Antonio Arza, don Ignacio Valentín Arza, don José Martín de Arza y don Gaizka Jokin Eroka Arza, quien cuotas cada uno. — Del citado contrato se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el quince de setiembre de mil novecientos sesenta, bajo el número dos mil doscientos ochenta y tres, al folio trescientos cuatro, del libro treinta y nueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Asimismo y con fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por instrumento privado, los socios modificaron los articulos cuatro, cinco y siete del contrato social, aumentando el capital en la suma de veinticinco mil pesos, por lo que el capital social quedo elevado a la suma de treinta y cinco mil pesos, dividido en tres mil quinientas cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, suscriptas e integradas por los socios señores doña Encarnación Bernaola de Arza, doña Gloria o María Gloria de Arza de Indart, don José Antonio de Arza o José Antonio Arza, don Ignacio Valentín Arza, don José Martín de Arza y don Gaizka Jokin Eroka Arza, a razón de quinientas cuotas, cada uno. — Habiéndose inscripto el citado instrumento en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil quince, al folio doscientos noventa y uno, del libro cuarenta y nueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Luego con fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por contrato privado y su rectificatoria del cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el socio senor Ignacio Valentín Arza, cedió, vendió y transfirió a favor de don Antonio de Arza o Antonio Arza, cien cuotas y a los señores Encarnación Bernaola de Arza, Gloria o María Gloria de Arza de Indart, José Antonio de Arza o José Antonio Arza, don José Martín de Arza y Gaizka Jokin Eroka Arza, ochenta cuotas a cada uno, cuotas que eran las que el cedente tenía y le correspondían en la sociedad, en dicho acto los socios modificaron el artículo cuatro del contrato social y fue aumentado el capital social en la suma de sesenta y cinco mil pesos, y en consecuencia el capital social quedó elevado a la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas, de diez pesos, valor nominal, cada una, el que quedó suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: don Antonio de Arza o Antonio Arza, un mil cien cuotas; y los restantes socios señores: Encarnación Bernaola de Arza, Gloria o María Gloria de Arza de Indart, José Antonio de Arza o José Antonio Arza, José Martín de Arza y Gaizka Jokin Eroka Arza, un mil ochenta cuotas, cada uno — Ambos instrumentos se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil ochocientos treinta y cinco, al folio doscientos setenta y seis, del libro cincuenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes señores Gloria o María Gloria de Arza de Indart y don José Antonio de Arza o José Antonio Arza, manifiestan: Que ceden y transfieren al socio señor José Martín de Arza, la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "Antonio de Arza", Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sean mil seiscientas sesenta cuotas cada uno, por valor nominal, o sea el precio total de treinta y tres mil doscientos pesos, de los cuales corresponden dieciséis mil seiscientos pesos a cada uno, y cuyo importe los socios cedentes, declaran haber recibido de conformidad y antes de ahora de manos del cesionario señor José Martín de Arza, en efectivo y en proporción a las cuotas cedidas y transferidas por cada uno de los cedentes, al cesionario, por lo que los primeros otorgan a éste el más edicaz recibo y carta de pago en forma y declaran que colocan el nombrado cesionario, en el mismo lugar y grado de prelación que habían y tenían, con absoluta subrogación de derechos. — Y todos los comparecientes manifiestan: Que esta cesión y transferencia de cuotas de capital de la sociedad, se ha formalizado en virtud de haberlo así resuelto por unanimidad de votos sociales, y que queda a favor de los cedentes, el derecho de participar de las utilidades de conformidad con los resultados que arroje el balance practicado al día treinta de setiembre del corriente año. — Por su parte el cesionario, señor José Martín de Arza, dice: Que acepta las cesiones y transferencias de cuotas que los socios señores Gloria o María Gloria de Arza de Indart y José Antonio de Arza o José Antonio Arza le efectúan por estar de acuerdo con lo convenido y en las proporciones expresadas anteriormente. — Y los señores: Antonio de Arza o Antonio Arza, Encarnación Brernaola de Arza, José Martín de Arza y Gaizka Jokin Eroka Arza, agregan: Que como consecuencia de las aludidas cesiones y transferencias de cuotas, revisten el carácter de únicos socios de la referida sociedad, quedando distribuido el capital social de la siguiente forma: a) El señor Antonio de Arza o Antonio Arza, es titular de mil setecientas cuotas; b) La señora Encarnación Bernaola de Arza, posee mil seiscientas sesenta cuotas; c) El señor José Martín de Arza, es titular de cuatro mil novecientas ochenta cuotas; d) El señor Gaizka Jokin Eroka Arza, posee mil seiscientas sesenta cuotas, todas las cuotas mencionadas de diez pesos valor nominal, cada una. — Presentes a este acto, los señores don Rafael Indart Subizar, que manifiesta ser español, casado en primeras nupcias con doña Gloria o María Gloria de Arza, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones setecientos veinticinco mil setecientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Pujol número novecientos ochenta y nueve, y doña Concepción de Aguirre Echenique de Arza, que manifiesta ser española, casada en primeras nupcias con don José Antonio de Arza, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis, domiciliada en la calle Rosario número ciento treinta, cuarto piso, departamento número trece, ambos son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, quienes manifiestan: Que de conformidad con las exigencia del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil Argentino otorgan a sus respectivos cónyuges, el más amplio consentimiento para con las operaciones de cesión y transferencia de cuotas de capital de la sociedad, que por esta escritura han formalizado los mismos. — En este estado los señores don Antonio de Arza, doña Encarnación Bernaola de Arza, don José Martín de Arza y don Gaizka Jokin Eroka Arza, manifiestan: Que en sus caracteres de únicos socios de la sociedad "Antonio de Arza", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: A) Prorrogar el plazo de vigencia del contrato social por treinta años a contar desde el día treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco; B) Aumentar el capital social en la suma de un millón novecientos mil pesos, por lo que el mismo queda elevado a la suma de dos millones de pesos, dividido en doscientas mil cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, de las cuotas diez mil se encuentran a la fecha totalmente suscriptas e integradas por los socios en las proporciones expresadas anteriormente y las ciento noventa mil cuotas restantes, son suscriptas por los socios de la forma siguiente: el señor Antonio de Arza o Antonio Arza, suscribe trescientas cuotas, que representan tres mil pesos; la señora Encarnación Bernaola de Arza, suscribe trescientas cuarenta cuotas, o sea la la suma de tres mil cuatrocientos pesos; el señor José Martín de Arza, suscribe ciento setenta y cinco mil veinte cuotas, que equivalen a la suma de un millón setecientos cincuenta mil doscientos pesos, y el socio señor Gaizka Jokin Aroka Arza, suscribe catorce mil trescientas cuarenta cuotas, que representan la suma de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos. — Este aumento se integra, mediante capitalizar las sumas necesarias, provenientes de las respectivas cuentas particulares de cada uno de los socios, en la sociedad y que resultan del balance de fecha treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Asimismo, dejan constancia que se les acuerda a los actuales socios, el derecho de participar en las utilidades que arrojare el balance practicado el treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, en proporción a las cuotas que al día de hoy tienen suscriptas e integradas en la sociedad; y C) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, por lo que en el futuro, el mismo quedará redactado de la siguiente forma: Primero: La sociedad "ANTONIO DE ARZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se regirá por el presente contrato y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación, fabricación y comercialización de crisoles de grafito, materiales refractarios, y metales no ferrosos. — Podrá asimismo realizar todo tipo de operaciones civiles y comerciales para la consecución de su objeto, mediante la compra y|o venta de toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes y automotores. — Podrá a los fines expresados otorgar toda clase de préstamos con o sin garantías reales o personales, quedando excluídas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar los actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Deán Funes número mil cuarenta y nueve, el que podrá ser cambiado en el futuro. — Cuarto: El

capital social es de dos millones de pesos, dividido en doscientas mil cuotas, de diez pesos, valor nominal, cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a don Antonio de Arza o Antonio Arza, dos mil cuotas que representan veinte mil pesos; a doña Encarnación Bernaola de Arza, dos mil cuotas, que representan veinte mil pesos; a don José Martín de Arza, ciento ochenta mil cuotas, que representan un millón ochocientos mil pesos, y a don Gaizka Jokin Eroka Arza, dieciséis mil cuotas, que representan ciento sesenta mil pesos, las que se encuentran totalmente suscriptas e integrados sus importes, de acuerdo con el balance firmado por los socios y certificado por Contador Público. — Quinto: La Administración de la sociedad, estará a cargo del socio don José Martín de Arza, en carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social. — En el ejercicio de la Administración, el gerente podrá constituir, reconocer, aceptar y transferir toda clase de derechos reales, prendas, incluso prendas con registro; efectuar operaciones con los gobiernos, nacional y provinciales, municipales y empresas particulares, entidades oficiales autónomas, sociedades anónimas, particulares o mixtas y cualquier clase de personas, físicas o jurídicas; emitir, girar, endosar, aceptar y avalar letras, vales y pagarés, girar cheques, abrir cuentas corrientes, solicitar descubiertos en cuenta corriente y librar cheques sobre dichos acuerdos, celebrar contratos de locación, de servicios, registrar patentes y marcas, tomar o despedir empleados y obreros, otorgar toda clase de poderes, aun especiales, gestionar concesiones, firmando las escrituras y demás documentos que sean necesarios, acudir a licitaciones públicas y privadas; ejecutar todos los actos previstos en el artículo ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Decreto Ley 5965|63; los cuales en sus partes pertinentes se tienen aquí por íntegramente reproducidos y en general, hacer toda clase de operaciones comerciales e industriales, mobiliarias o inmobiliarias, que tengan relación con el objeto social, siempre que sean destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad, considerándose la enumeración precedente explicativa y no taxativa. — Queda expresamente prohibido emplear o comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad como así también en fianzas o garantías de obligaciones personales o de terceros. — Sexto: Los socios prestarán su cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales en la medida de sus posibilidades, sin que ello obste para que se dediquen a otras actividades ajenas al giro social. — Queda exceptuado de lo dispuesto precedentemente, el Gerente, quien deberán dedicarse exclusivamente a las actividades propias del giro social. — Séptimo: Los socios, sin perjuicio de la administración confiada, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. — Con este objeto se reunirán en el local social cuando uno de ellos lo solicite, a cuyo efecto el gerente cursará aviso en forma fehaciente a los integrantes de la sociedad con una anticipación no inferior a ocho días. — Para poder deliberar y tomar decisiones, deberán hallarse presentes en la reunión, por lo menos, dos socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, y las decisiones, salvo que en este contrato no se disponga una mayoría determinada, se tomarán por el voto favorable de la mayoría de votos presentes. — Las decisiones sociales serán asentadas en un Libro de Actas que será firmado por todos los asistentes a la reunión. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes por sí o representados por terceros podrán inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Octavo: Anualmente, el día treinta de setiembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Dentro de los noventa días de la fecha mencionada, el gerente citará a los socios en forma fehaciente y con no menos de diez días de anticipación, a una reunión especial para considerar dichas operaciones; no concurriendo los socios o no haciendo observaciones dentro de los diez días de la fecha fijada para la misma, se tendrán por aprobadas ambas operaciones. — Para la aprobación de estos documentos se requiere la presencia de socios y cuotas capital establecidas en la cláusula respectiva del artículo "séptimo". — Las ganancias anuales, realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para constituir el fondo de reserva legal; b) El saldo se distribuirá a prorrata de cuotas-capital, entre los socios. — Los socios podrán resolver, por mayoría de cuotas, pero con la presencia de dos de ellos por lo menos, suspender el reparto de utilidades para afectarlas a otras aplicaciones en beneficio del objeto de la sociedad. — Noveno: La disolución de la sociedad, se producirá: a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que excedieren del cincuenta por ciento del capital, según balance practicado o se alcanzare este porcentaje con el quebranto acumulado de dos o más ejercicios; b) A la expiración del plazo convenido, siempre que no se determine continuar el giro social. — A los efectos de la liquidación el gerente se convertirá en liquidador, colocando al rubro social, al adicon la disminución proporcional de las ticará un inventario especial y último, para determinar el activo y pasivo de la sociedad. — El producto de la liquidación será distribuido en la forma indicada en este contrato para la distribución de beneficios y se hará una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, y finiquitada, la partición a hacerse comprenderá el fondo de reserva legal ya indicado. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. — Cuando quede un solo socio éste podrá disolverla o continuarla, transfiriendo parte de sus cuotas a terceros extraños. — Undécimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada, de alguno de los socios, los herederos o el curador del mismo podrán optar por continuar en la sociedad o retirarse de ella. — En ambos casos deberán comunicarlo en forma fehaciente a la sociedad y a los demás socios, dentro de los sesenta días de la muerte del causante, o de la declaración judicial de interdicción. — El silencio o falta de comunicación será reputado como expresión de no continuar en la sociedad. — Si los herederos fueren varios deberán unificar la representación, teniendo en la sociedad los mismos derechos y obligaciones del causante. — Si decidieran retirarse, les será abonado el valor de las cuotas de capital y las utilidades del ejercicio que corra según se establece a continuación: a) El valor de las cuotas capital será el que resulte de su valor nominal con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución prooprcional de las pérdidas. — b) En concepto de utilidades se procederá del siguiente modo: Si hubieran transcurrido más de seis meses desde la iniciación del ejercicio al momento del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales al día en que se huhubiere producido el fallecimiento o a la fecha en que se hubiere declarado judicialmente la incapacidad; en caso contrario se tomarán los valores que surjan del último balance aprobado. — El haber que resulte sumando estos dos conceptos, será abonado por los socios adquirentes a quien corresponda, en tres cuotas iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera en el momento de suscribirse la escritura que documente la cesión. — Las dos cuotas restantes serán abonadas a uno y dos años, respectivamente y a contar de dicha fecha, sin interés. — Décimo Segundo: Cada cuota-capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse a terceros sin el consentimiento de todos los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décimo Tercero: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, computada en la forma prevista en el artículo "séptimo" rigiéndose lo no previsto en este contrato por el decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, cuyas respectivas normas serán aplicables, renunciando a la jurisdicción arbitral establecida en el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y sometiéndose a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos emergentes de este contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: don José Martín de Arza, en la calle Varela número dos mil novecientos setenta y seis, y los señores don Antonio de Arza o Antonio Arza, doña Encarnación Bernaola de Arza, y don Gaizka Jokin Eroka Arza en la calle Rosario número ciento treinta, cuarto piso, departamento número trece, todos de esta Capital, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se les hagan. — En la forma expuesta se deja modificado el contrato social de la sociedad "Antonio de Arza", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y yo el escribano autorizante hago constar: a) Que el plazo de duración de la sociedad queda prorrogado por treinta años a contar del día treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco; b) Que el capital social que era de cien mil pesos, se aumentá en la suma de ciento noventa mil pesos, quedando por lo tanto elevado a la suma de dos millones de pesos; c) Que abonaré en tiempo y forma el Impuesto de sellos que corresponda por los actos instrumentados en la presente escritura; y d) Que los comparecientes me exhiben la Cédula Fiscal perteneciente a la sociedad "Antonio de Arza", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expedida por el número novecientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos — cero cero tres — nueve, y los comprobantes de Cédula Fiscal en trámite pertenecientes a los señores: don Antonio de Arza o Antonio Arza, don José Antonio de Arza o José Antonio Arza, doña Gloria o María Gloria de Arza de Indart, don José Martín de Arza, y don Gaizka Jokin Eroka Arza, expedidos por la Sección Recaudaciones de la Dirección General Impositiva, con los números: 37.798—003—4; 812.395—003—9; 18.452—003—6; 813.089—003—4; y 813.635—003—0 respectivamente. — Leída esta escritura a los comparecientes, ratifican su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Antonio de Arza. — Encarnación B. de Arza. — María Gloria de Arza de Indart. — J. A de Arza — J. M. de Arza. — Gaizka J. E. Arza. — R. Indart Subizar. — C. de Arza. — Hay un sello. — Ante mí: C. H. Scala. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el folio 5754, del Registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscriptos los escribanos Alfredo L. Giugale y Carlos H. Scala, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 22 de diciembre de 1975, extendido en 8 sellos de Actuación Notarial números del 016887113 al presente. — Raspado: que — Responsabilidad — catorce de — pesos — suscriptas — favor — Presentes — Eroka — cuatrocientos — las — compra — integrados — administración — afectarlas — fueren — quedando — H — adscriptos — Resuelven — acuerda — Para — Vale. — C. H. Scala. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: Eroka — Limitada — Libro — razón — y — a — Gloria — las — quedando — artículo — encuentran — representan — sociedad — materiales — pesos — transferir — descubiertos — industriales — mobiliarias — social — confiada — operaciones — veinte — comprenderá — números — Vale. — Certificación literal: Para el Registro Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Certifico que en el Balance General de "Antonio de Arza, S.R.L." al 30 de setiembre de 1974 se incluyen en el rubro del pasivo, socios cuentas particulares, las siguientes deudas que se detallan a continuación, a favor de los integrantes de la sociedad que se mencionan: José Martín de Arza, $ 1.771.685,81. — Gaizka Jokin Eroka Arza, $ 181.476,33. — Antonio de Arza, $ 83.793,55. — Encarnación Bernaola de Arza, $ 12.043,87. — Todo ello concuerda con las registraciones contables, llevadas por la empresa de conformidad con las disposiciones legales y las deudas precedentes se encuentran transcriptas en el "Libro Copiador de Inventario número 2", al folio 190. — En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 17.250, manifiesto que no existe pasivo exigible por las Cajas Nacionales de Jubilaciones al 30 de setiembre de 1974. — El pasivo devengado, considerado a la misma fecha, según surge de los registros de contabilidad totaliza la suma de $ 1.007,16. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1975. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Antonio Lavolpe, inscripto en el Tomo XXVII, Folio 11 de la matrícula de Contador Público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Crucelegui, Contador Público, secretario de Legalización. — Antonio Lavolpe, Contador Público Nacional, Tº 27, Fº 11, C.P.C.E. Cap. Fed. Tº 16, Fº 63, C.P.C.E. Bs. As.

Buenos Aires, mayo 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.750.— e. 8|7 Nº 78.791 v. 8|7|76

Apoyo Empresario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre doña Liliana Vázquez, argentina, divorciada, comerciante, de 26 años de edad, domiciliada en Virrey del Pino 2832, Capital Federal, C. I. Nº 7.984.472 de la Capital Federal; doña Silvia Inés Ferramola de Giménez Vega, argentina, casada, comerciante, de 27 años de edad, domiciliada en Estrada 319, Lomas de Zamora, porvincia de Buenos Aires, L. C. Nº 5.654.666 y don Aroldo Segundo Vázquez, argentino, soltero, comerciante, de 23 años de edad, domiciliado en Virrey del Pino 2832, Capital Federal, cédula de identidad Nº 6.841.549 de la Policía Federal, convienen constituir la siguiente sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "APOYO EMPRESARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede y asiento principal de sus negocios en la calle Esmeralda 961, 6º piso, Dpto. "B", Capital Federal, pudiendo trasladar su sede en esta ciudad, estableciendo sucursales o agencias en la misma o en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la realización de copias a máquina y traducciones. — Asimismo constituirá su objeto la selección y provisión de personal profesional, administrativo, técnico, obrero y de maestranza, a requerimiento de terceros, empresas, sociedades o entidades de cualquier índole, comerciales o civiles; como así también la provisión con carácter temporario de personas de la misma capacitación. — Tendrá además como objeto la realización de programas de promoción de ventas u otras formas de desarrollo del mercado de acción de las empresas. — Podrá asimismo efectuar comisiones, mandatos y representaciones que le sean afines a su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120.000), dividido en doce mil (12.000) cuotas de valor diez pesos ($ 10) cada una, totalmente suscripto en la siguiente forma: Liliana Vázquez 4.000 cuotas o sea $ 40.000. — Silvia Inés Ferramola de Giménez Vega 4.000 cuotas o sea $ 40.000, y Aroldo Segundo Vázquez 4.000 cuotas o sea $ 40.000. — Se integra el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo, obligándose a completar el saldo dentro de los dos años de plazo. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años a contar desde el 15 de enero de 1976, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Liliana Vázquez, Silvia I. Ferramola de Giménez Vega y Aroldo S. Vázquez, a quienes se les otorga el cargo de gerentes, y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos, mediante la anteposición del sello de la razón social y el cargo de gerente. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para ejercer en nombre de la sociedad, todos los actos jurídicos y comerciales que fueren necesarios para cumplir con el objeto social, ante terceros, entidades públicas o privadas. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidas por las leyes de la Nación, siendo las facultades enunciadas simplemente enumerativas y no limitativas. — La firma social no podrá ser empleada en avales, fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Asimismo, para la compra y venta de inmuebles, la constitución de hipotecas, el otorgamiento de poderes y la compraventa de fondos de comercio, es necesaria la conformidad de todos los socios, y deberá constar en el libro de actas de la Sociedad. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, basta la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: Anualmente el 31 de julio de cada año se efectuará un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — El citado balance quedará automáticamente aprobado si dentro de los 15 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado o impugnado mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento (5 %) para formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento (20 %) del capital social. — b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital o se capitalizará, se constituirán reservas facultativas o se dará el destino que los socios decidan. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La fiscalización social sea ejercida por todos los socios y las resoluciones de la asamblea órgano donde reside la voluntad social, serán válidas cuando sean acordadas por mayoría simple de votos, confiriéndose al efecto, un voto a cada

cuota de capital. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas por los socios asistentes. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas total o parcialmente a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad expresa de los restantes socios, quienes tienen, en ese caso, preferencia para la adquisición. — A tal fin se confeccionará un balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas en base al cual se determinará la suma que la corresponde al socio cedente en concepto de capital y utilidades no retiradas, entendiéndose que en concepto de capital no podrá percibir un importe mayor que el valor nominal de las cuotas sociales de que es titular, no teniendo derecho de exigir suma alguna en concepto de llave o intangibles. — El importe determinado para la cesión será abonado en las condiciones que en ese momento se convengan. — En el caso de resolverse la cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los socios restantes a prorrata del capital integrado por cada uno de ellos, excepto que alguno renunciara al derecho de opción. — Para los supuestos no previstos en la presente cláusula serán de aplicación las normas de los artículos 152 y 153 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Novena: Cuando cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicar tal decisión mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación por lo menos a la fecha en que desee retirarse, oportunidad en que se confeccionará un balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, a resultas del cual se determinará la suma que le corresponde al socio saliente en concepto de capital y utilidades no retiradas, entendiéndose que en concepto de capital no podrá percibir un importe mayor que el valor nominal de las cuotas sociales de que es titular. — La suma así establecida será pagada en cuatro semestres iguales y consecutivos, adicionándoseles el interés bancario que rija a la fecha de su retiro, no teniendo derecho a exigir el socio saliente suma alguna en concepto de llave o intangible. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, los restantes deberán resolver por unanimidad dentro de los noventa días de ocurrido el hecho: a) La continuación de la sociedad con los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, quienes acreditando su calidad de tales, deberán unificar su representación. — O b) Abonar a los herederos del socio fallecido o declarado incapaz el haber que les corresponda en concepto de capital y utilidades no retiradas que se determinará en la forma establecida en la cláusula novena y se abonará en las condiciones que en ese momento se convengan. — Undécima: Sin perjuicio de las demás causas enumeradas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley Nº 19.550|72, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — La disolución será resuelta por unanimidad de votos. — En caso de no aceptarse la disolución, los socios que deseen continuar con la sociedad se obligan a adquirir las cuotas de capital del socio que se retira, practicándose en tal caso, un balance y estado demostrativo de ganancias y pérdidas y una vez establecido el haber que le corresponda en concepto de capital y utilidades no retiradas determinado en la forma establecida en la cláusula novena; será abonado en las condiciones que se convengan en esa oportunidad. — En caso de disolución total y definitiva la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Duodécima: Los saldos deudores o acreedores en las cuentas particulares de los socios podrán devengar intereses. — En el supuesto de así decidirse, la tasa será equivalente a la percibida por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales. — Asimismo, los socios que presten a la sociedad su actividad en forma personal y habitual podrán percibir un sueldo, que se imputará con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décima Tercera: En general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, queden supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Dec. Ley Nº 19.550|72. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos causahabientes o representante de uno de ellos fallecido, interdicto o incapacitado, relativa a la marcha, desenvolvimiento e intereses de la sociedad o por cualquier otro motivo, sea cual fuere su naturaleza, que se produzca durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será determinada única y exclusivamente por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a considerar la cuestión, designarán a un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable y el que causará ejecutoria. — Décima Quinta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima Sexta: Se deja constancia que el aporte practicado por la señora Silvia Inés Ferramola de Giménez Vega ha sido efectuado con bienes propios. — De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis. — De Giménez Vega — L. Vázquez — A. S. Vázquez. — Consta certificación en la foja de actuación notarial A 017053338. — Hay un sello — Luis Alberto Picasso. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 450 de Capital Federal. — Certifico que las firmas que obran en el contrato de sociedad que ligo a la presente con mi sello y firma han sido puestas en mi presencia por Silvia Inés Ferramola de Giménez Vega, Liliana Vázquez y Aroldo Segundo Vázquez de mi conocimiento personal, doy fe — El requerimiento para esta certificación se formaliza simultáneamente por actas 091 a 093, inclusive del libro Nº 2. — Hay un sello — Luis Alberto Picasso.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.500.— e. 8|7 Nº 18.087 v. 8|7|76

Alkilmex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento de fecha 28 de noviembre de 1975, los Sres. Jorge Horacio Gerlero, Raúl María Francisco Irigoyen y Leopoldo Nacht, venden al Sr. Néstor Atilio Gaggero la cantidad de trescientas (300) cuotas de capital, representativas de pesos tres mil, de la sociedad "Alkilmex Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente proporción: Jorge Horacio Gerlero, transfiere 120 cuotas representativas de $ 1.200. Raúl María Francisco Irigoyen transfiere 120 cuotas, representativas de $ 1.200; Leopoldo Nacht transfiere 60 cuotas, representativas de $ 600. El precio de esta cesión asciende a la suma de tres mil pesos y se efectúa con efecto retroactivo al día 2 de diciembre de 1974. Con motivo de esta cesión, los señores Jorge Horacio Gerlero, Raúl María Francisco Irigoyen, Leopoldo Nacht y Néstor Atilio Gaggero, únicos integrantes de "ALKILMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven aumentar el capital social que actualmente asciende a la suma de pesos treinta mil ($ 30.000) a la suma de doscientos cincuenta mil pesos (pesos 250.000), por lo tanto, modifican la cláusula quinta del contrato, que quedará redactada en la siguiente forma: Quinta: El capital de la sociedad será de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), representado por 25.000 cuotas de capital de $ 10 cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: Jorge Horacio Gerlero, 6.500 cuotas, representativas de pesos sesenta y cinco mil; Raúl María Francisco Irigoyen, 6.500 cuotas, representativas de pesos sesenta y cinco mil; Leopoldo Nacht, 4.500 cuotas, representativas de pesos cuarenta y cinco mil, y Néstor Atilio Gaggero, 7.500 cuotas, representativas de pesos setenta y cinco mil. Las cuotas se suscriben totalmente en este acto y la integración se realiza totalmente en efectivo.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800.— e. 8|7 Nº 18.096 v. 8|7|76

Galvometal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de abril de 1975, ante el escribano Roberto Mattaldi (h.), el Sr. Rolf José Mammes, cede, vende y transfiere 6.000 cuotas de capital a la señora Ingrid Catalina Mammes de Wiesner, que tiene en la sociedad GALVOMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose las cláusulas 4ª y 5ª del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El capital social de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, integradas por Heriberto Erico Wiesmer seis mil cuotas sea sesenta mil pesos y por Ingrid Catalina Mammes de Wiesner, seis mil cuotas o sea sesenta mil pesos. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Heriberto Erico Wiesner e Ingrid Catalina Mammes de Wiesner, que lo harán en carácter de socios gerentes, pero la firma social para todos los actos sociales será individual e indistinta. Y por escritura del 14 de abril de 1976, ante el mismo escribano Roberto Mattaldi (h.) se modificó el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente forma: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, pero podrán otorgar fianzas a terceros cuando convenga al interés social, debiendo en tal caso actuar los dos socios en conjunto.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400.— e.8|7 Nº 81.218 v.8|7|76

Electromecánica Integral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento veintisiete. — Contrato social: "Electromecánica Integral" S. R. L. En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público, comparecen: don Roberto Miguel Perecuco, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número 7.597.088, electromecánico, de 29 años de edad, domiciliado en la calle San José de Calazanz número 27?, de esta ciudad; y don Juan Carlos Gimeno, casado, argentino, con libreta de enrolamiento número 4.424.452, electromecánico, de 32 años de edad, domiciliado en la calle 15 de Noviembre 1672, de esta ciudad. Ambos comparecientes, son personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ELECTROMECANICA INTEGRAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 15 de Noviembre 1672, piso tercero, departamento "B", sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que puedan establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar del día 1º de abril corriente, fecha a la que se retrotraen las actividades de la firma. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización de instalaciones eléctricas y mecánicas, industriales o residenciales; instalaciones, reparación y mantenimiento de sistemas eléctricos, de fuerza motriz, iluminación, sonido, comunicación, electrónicos y electromecánicos, como asimismo la fabricación, compraventa, consignación, representación, distribución, importación, exportación y toda otra forma de negocios con toda clase de artículos eléctricos, mecánicos, electrónicos y electromecánicos. Distribución y representación del cerrojo alarma Ishogar de Seguridad, sus piezas y repuestos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en 100 cuotas de 1.000 pesos cada una, que los socios suscriben en dinero efectivo por partes iguales e integran totalmente en este acto. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. La representación legal de la misma será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios. — Sexta: Para el mejor desarrollo de los negocios sociales, los socios podrán: Celebrar contratos de sociedades con empresas ya establecidas o a establecerse, participando en ellas como socia industrial, comercial o comanditaria; comprar, vender, prendar o en cualquier otra forma adquirir, transferir, gravar y explotar toda clase de bienes, sean ellos muebles, inmuebles, títulos o acciones, percibiendo o abonando el importe de sus respectivos precios al contado o a plazos, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, así como también darlos o recibirlos en permuta, cesión, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda o anticresis, por los precios, plazos, intereses y condiciones más convenientes para la sociedad; dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos, aceptar consignaciones de cualquier naturaleza; emitir, aceptar y endosar letras, giros, vales, pagarés o cualquier otro tipo de papel comercial o civil, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales de cualquier jurisdicción, concurrir a licitaciones, ofrecer garantías, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás bancos e instituciones de créditos, oficiales o privadas, dando y tomando dinero o cualquier otra clase de bienes en préstamo, abrir cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios de la sociedad o en descubierto; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y en general efectuar todos los actos jurídicos a que diere lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad, siendo la enumeración que antecede meramente explicativa y no limitativa. Los gerentes no podrán utilizar la firma social en negocios, operaciones o avales ajenos al objeto social. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general. Dentro de los noventa días subsiguientes los socios deberán aprobar el mismo, así como el resultado arrojado por la cuenta de ganancias y pérdidas, lo que se asentará en el libro de actas. La falta de aprobación así expresada dará lugar a entender que no ha habido objeción alguna. De las utilidades resultantes, y una vez deducidas las previsiones y amortizaciones técnicas necesarias, se distribuirán entre los socios los porcentuales equivalentes a su tenencia de acciones. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, pudiendo compensarse con futuras utilidades. En caso de liquidación anticipada de la sociedad por resolución unánime de los socios o por haber vencido el plazo contractual, los socios gerentes o quienes éstos designen, tendrán a su cargo la liquidación correspondiente. — Octava: Los socios podrán ceder a terceros ajenos a la sociedad sus cuotas de capital siempre que haya unanimidad de pareceres. La muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios no produce la liquidación de la sociedad. Los socios restantes se reservarán el derecho de continuar con la sociedad, aceptando a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar la personería y representación. En caso contrario, los mismos podrán ceder sus cuotas sociales a terceras personas ajenas a la sociedad, reconociendo siempre prioridad a los restantes socios en la compra de las acciones respectivas, pudiendo pagarse las mismas en ocho cuotas trimestrales, iguales y sin interés. Novena: Si a alguno de los socios le fuera embargado su haber social, cualquiera de los socios restantes podrá intimarle el levantamiento del embargo, y si dentro de los 30 días no se hubiera producido, quedará de hecho separado de la sociedad y su parte de capital y utilidades correspondientes a la fecha en que tal situación ocurre, se liquidarán en doce cuotas trimestrales iguales y sin interés alguno. — Décima: Toda cuestión o divergencia que surja entre los socios, será resuelta por mayoría de capitales en la asamblea convocada al efecto, y en caso de subsistir, las partes en pugna designarán arbitradores amigables componedores, los que deberán expedirse dentro de los 30 días de elevado el problema a su consideración; en caso de no ponerse de acuerdo, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que preceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello. Ante. Juan Carlos Recondo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 368 del Nº 108 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Juan Carlos Recondo. Escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600.— e.8|7 Nº 18.066 v.8|7|76

Elimyr

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, entre los señores don Luis Rafael Lembo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Myriam Edith Rouco, de veintinueve años de edad, con cédula de identidad número cinco millones setecientos veintiséis mil seiscientos setenta, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número dos mil cuatrocientos uno, quinto piso, departamento B. de esta Capital; y don Osvaldo Rubén Converti, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elida Olga Carrara, de treinta años de edad, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos die-

cinueve mil novecientos catorce, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Güemes número cincuenta y dos, segundo piso, departamento D., de Ramos Mejía, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, ambos personas hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará con la denominación de "ELIMYR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con domicilio legal y comercial en la calle Ramón L. Falcón número dos mil cuatrocientos uno, quinto piso, departamento B. de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto social será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada, la explotación del negocio en el ramo de "Perfumería y Artículos de Limpieza". — La enumeración que antecede debe considerarse enunciativa y no limitativa. — Realizar todo tipo de inversiones y operaciones financieras. — Permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar desde la fecha y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de doscientos mil pesos dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción; el socio Luis Rafael Lembo diez mil cuotas, igual a pesos cien mil; y el socio don Osvaldo Rubén Converti diez mil cuotas equivalentes a pesos cien mil e integrado en muebles y útiles y mercaderías que se detallan en el inventario que se suscribe por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno; ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|sesenta y dos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de Gerentes. — Para obligar a la sociedad usarán sus firmas precedidas de la denominación social. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerse en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros, salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias, en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres requieren poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente; representarán ante los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos nacionales, provinciales y|o particulares o instituciones de crédito, oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales; ante empresas civiles y comerciales. — Podrán adquirir inmuebles, constituir hipotecas y toda clase de derechos reales o gravarlos, administrar bienes de terceros, solicitar créditos y realizar todos cuantos más actos fueren menester para el mejor de los fines societarios. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, las que serán resueltas por unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el treinta de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo y pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los veinte días siguientes de puestos a consideración no fuere objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular, deberán ser consideradas en la Asamblea de socios a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por unanimidad. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados, es decir por partes iguales. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del restante socio en forma fehaciente al domicilio social o bien en acta de reunión de socios donde esten presentse la totalidad del capital, con la antelación no menor a noventa días. — Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas, pudiendo cederlas a terceros con el consentimiento del otro socio. — El haber societario que le corresponde al socio saliente que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado salvo pacto contrario, dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses por el o los adquirentes. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar en la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde del socio saliente a sus herederos o representantes legales en el plazo y forma previstas en la cláusula que antecede. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general que a tal efecto se confeccionará más las reservas legales y libros que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán el haber según corresponda. — Undécima: Las causales de disolución son las previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por estos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente de cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Duodécima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimotercera: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|sesenta y dos, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en el lugar y fecha ut-supra. — Luis Rafael Lembo. — Osvaldo Rubén Converti. — Inventario practicado que forma parte del Contrato de Sociedad celebrado con fecha trece de abril de mil novecientos setenta y seis bajo la denominación de "Elimyr, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tres Mostradores de madera y vidrio, $ 50.000; Tres Artefactos iluminación tubos fluorecentes, $ 30.000; Estanterías y madera y metal, $ 40.000; Líneas de belleza "Max Factor", $ 20.000; Líneas de belleza "Helena Rubinstein", $ 18.000; Líneas de belleza "Cosmética Científica" $ 15.000; Líneas de belleza "Garfield", $ 15.000; Artículos de limpieza, polvos, jabones, detergentes y lavandina, pesos 12.000; Total: $ 200.000. — Luis Rafael Lembo. — Osvaldo Rubén Converti.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400.— e. 8|7 Nº 18.061 v. 8|7|76

La Comandita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, reunidos los señores José Osvaldo Gómez, de 40 años de edad, argentino, transportista, con Cédula de Identidad Nº 4.383.575, domiciliado en la calle El Tala Nº 3846, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, casado con doña Ana María Castro, con Cédula de Identidad Nº 5.586.682, Policía Federal; Alfredo Julio Nicolini, de 36 años de edad, argentino, transportista, con Libreta de Enrolamiento número 4.881.539, domiciliado en la calle Iparraguirre 766, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, casado con doña Nélida Mercedes Suárez, con Cédula de Identidad Nº 5.661.900, Policía Federal; Francisco Cimino, de 49 años de edad, argentino, transportista, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.852.418, domiciliado en la calle Peribebuy Nº 6781, Capital Federal, casado con doña Irma Irene Chiappetta, con Cédula de Identidad número 5.720.097, Policía Federal; Francisco Addamo, de 46 años de edad, italiano, transportista, con Cédula de Identidad Nº 3.962.347, domiciliado en la calle Agustín D'Elía 785, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, casado con doña Mercedes Pallas, con Cédula de Identidad Nº 3.234.287, Policía Federal; Ernesto Horacio Iannotta, de 54 años de edad, italiano, transportista, con Cédula de Identidad Nº 4.263.110, domiciliado en la calle Pieres Nº 535, Capital Federal, casado con doña Ana Scaglione, con Cédula de Identidad Nº 4.616.378, Policía Federal; Loreto Felipe Torres, de 50 años de edad, argentino, transportista, con Libreta de Enrolamiento, Nº 2.793.304, domiciliado en la calle Francisco Beiró número 2478, Haedo, Provincia de Buenos Aires, casado con doña María Fontirroig, con Cédula de Identidad Nº 2.653.242, Policía Federal; Armando Tomás Mirto, de 55 años de edad, argentino, transportista, con Libreta de Enrolamiento número 0.654.015, domiciliado en la calle José L. Suárez 912, Capital Federal, casado con doña Mercedes Acevedo, con Cédula de Identidad Nº 2.966.437, Policía Federal; Juan Sáenz, de 55 años de edad, argentino, transportista, con Libreta de Enrolamiento Nº 0.445.331, domiciliado en la calle Peribebuy 6781, Capital Federal, casado con doña Victoria María Molinari, con Cédula de Identidad número 2.531.310, Policía Federal; Celso Barral, de 42 años de edad, español, transportista, con Cédula de Identidad Nº 3.836.242, domiciliado en la calle José E. Rodó Nº 653, Morón, Provincia de Buenos Aires, casado con doña Yolanda Beatriz Eurich, con Cédula de Identidad Nº 4.432.049, Policía Federal; Rosendo Salomón Barcat, de 31 años de edad, argentino, transportista, con Cédula de Identidad Nº 6.485.949, domiciliado en la calle M. Leguizamón 746, Capital Federal, casado con doña Teresita María Saracco, con Cédula de Identidad número 5.602.492, Policía Federal; Antonio de Jesús Contreiras, de 58 años de edad, portugués, transportistas, con Cédula de Identidad 6º 3.743.486, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 740, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, casado con doña Joselina Pereyra, con Cédula de Identidad Nº 6.552.639 y Pascual Horacio Karzon, argentino, de 50 años de edad, transportista, con Libreta de Enrolamiento Nº 2.614.641, domiciliado en la calle José María Moreno Nº 1231, Capital Federal, casado con doña Selva Manzi, con Cédula de Identidad Nº 2.352.049, Policía Federal, quienes han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "La Comandita Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción al siguiente estatuto y las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Primera: La sociedad se denomina "LA COMANDITA S. R. L.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pieres Nº 535, de la Capital Federal. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad, contado desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, se fija en cinco (5) años, siendo este término prorrogable o disminuible por una resolución mayoritaria de las dos terceras partes de socios dada por escrito. — Tercera: Esta sociedad tiene por objeto explotar el transporte público de personas, cargas e incluso semovientes, por medio de automotores de propiedad de la sociedad, de los socios o de terceros en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior, con arreglo a las leyes nacionales, provinciales y municipales. — Cuarta: El capital social está integrado por la suma total de ciento veinte mil pesos ($ 120.000), dividido en un mil doscientas cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, suscriptas por los socios en igual proporción o sea la cantidad de cien (100) cuotas, que hacen un total de diez mil pesos ($ 10.000) para cada uno de los socios. — Los socios integran sus aportes en dinero en efectivo y en este acto. — Quinta: Los socios se comprometen a no vender, ceder o transferir sus cuotas societarias a terceros no socios, con excepción de consentimiento unánime otorgado por escrito de todos los socios. — En caso de retiro voluntario de algún socio, se deberá comunicar tal decisión a los demás socios con una anticipación de noventa (90) días como mínimo y por telegrama colacionado, los demás socios tendrán derecho preferencial para adquirir las cuotas del socio saliente. — Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que les correspondiere al socio que se retire le será entregado en seis (6) cuotas iguales y semestrales sin interés. — Sexta: Los socios se comprometen a efectuar los servicios del transporte de personas, cargas o semovientes en forma personal, no pudiendo, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado utilizar interpósita persona y si fuere autorizado a hacerlo por la mayoría de los socios, los gastos de contratación serán abonados personalmente por el socio que lo utilizare. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Pascual Horacio Karzon, Rosendo Salomón Barcat y Francisco Addamo, quienes revestirán el carácter de socios gerentes. — Las reuniones de gerencia deberán celebrarse en las fechas que se establezcan, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes. — La gerencia funcionará debidamente con la asistencia de dos de sus miembros y las resoluciones serán adoptadas por mayoría y serán transcriptas en un libro de actas. — Ningún documento, cheque, vale, orden, acto o contrato podrá ser válido con una sola firma; en todos los supuestos el uso de la firma social deberá incluir la del socio gerente Rosendo S. Barcat, acompañada de la de otro socio gerente. — Octava: Los socios gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde a los gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada y|o indistintamente. — Novena: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance comercial de acuerdo a las prácticas corrientes. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurrido quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulara observación por escrito. Las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en relación a sus respectivos aportes de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad, pudiendo los sucesores o representantes del mismo designar un representante único para continuar en lugar del socio fallecido, ausente o incapaz. — Dicho representante deberá contar con la aprobación de la mayoría de los socios. — Décima Primera: Para cualquier caso de disolución de la sociedad, quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los socios gerentes quienes procederán en este evento en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia suscitada entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro del término de diez (10) días de producida la cuestión. — Los árbitradores designarán otro árbitro único para que dirima la cuestión con carácter inapelable. — Décima Tercera: La sociedad podrá transformarse en anónima siempre que lo decidan la mayoría de los socios. — Décima Cuarta: Quedan autorizados los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos necesarios, quedando los socios gerentes expresamente autorizados para incluir modificaciones al presente contrato, que expida la autoridad de aplicación para la inscripción respectiva. — De conformidad se firma el preesnte contrato en el lugar y fecha precedentemente indicados. E|L.: de Jesús. Vale. Tomás. Vale. José Osvaldo Gómez — Alfredo Julio Nicolini — Francisco Cimino — Francisco Addamo — Ernesto Horacio Iannotta — Loreto Felipe Torres — Armando Tomás Mirto — Juan Sáenz — Celso Barral — Rosendo Salomón Barcat — Antonio de Jesús Contreiras — Pascual Horacio Karson.. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 017218103. — Conste. — Roberto Aldao. Escribano. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 259 de contratos públicos de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don José Osvaldo Gómez; don Alfredo Julio Nicolini; don Francisco Cimino; don Francisco Addamo; don Ernesto Horacio Iannotta; don Loreto Felipe Torres; don Armando Tomás Mirto; don Juan Sáenz; don Celso Barral; don Rosendo Salomón Barcat; don Antonio de Jesús Contreiras y don Pascual Horacio Karzon, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 689, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695; 696; 697;

698 y 699 del libro número uno. — Buenos Aires, 18 de maroz de 1976. — Roberto Aldao. Escribano. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, reunidos los señores José Osvaldo Gómez, de 40 años de edad, argentino, transportista, con Cédula de Identidad Nº 4.383.575, domiciliado en la calle El Tala Nº 3846 Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, casado con doña Ana María Castro, con Cédula de Identidad Nº 5.586.682, Policía Federal; Alfredo Julio Nicolini, de 36 años de edad, argentino, transportista, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.881.539 domiciliado en la calle Iparraguirre 766, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, casado con doña Nélida Mercedes Suárez, con Cédula de Identidad Nº 5.661.900, Policía Federal; Francisco Cimino, de 49 años de edad, argentino, transportista, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.852.418, domiciliado en la calle Peribebuy Nº 6781, Capital Federal, casado con doña Irma Irene Chiappetta, con Cédula de Identidad Nº 5.720.097, Policía Federal; Francisco Addamo, de 46 años de edad, italiano, transportista, con Cédula de Identidad Nº 3.962.347, domiciliado en la calle Agustín D'Elía 785, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, casado con doña Mercedes Pallas, con Cédula de Identidad Nº 3.234.287, Policía Federal; Ernesto Horacio Iannotta, de 54 años de edad, italiano, transportista, con Cédula de Identidad Nº 4.263.110, domiciliado en la calle Pieres Nº 585, Capital Federal, casado con doña Ana Scaglione, con Cédula de Identidad Nº 4.616.378, Policía Federal; Loreto Felipe Torres, de 50 años de edad, argentino, transportista, con Libreta de Enrolamiento Nº 2.793.304, domiciliado en la calle Francisco Beiró Nº 2478, Haedo, Provincia de Buenos Aires, casado con doña María Fontirroig, con Cédula de Identidad Nº 2.653.242, Policía Federal; Armando Tomás Mirto, de 55 años de edad, argentino, transportista, con Libreta de Enrolamiento número 0.654.015, domiciliado en la calle José L. Suárez 942, Capital Federal, casado con doña Mercedes Acevedo, con Cédula de Identidad Nº 2.966.437, Policía Federal; Juan Sáenz, de 55 años de edad, argentino, transportista, con Libreta de Enrolamiento Nº 0.445.381, domiciliado en la calle Peribebuy 6781, Capital Federal, casado con doña Victoria María Molinari, con Cédula de Identidad Nº 2.581.310, Policía Federal; Celso Barral, de 42 años de edad, español, transportista, con Cédula de Identidad Nº 3.836.242, domiciliado en la calle José E. Rodó Nº 653, Morón, Provincia de Buenos Aires, casado con doña Yolanda Beatriz Eurich, con Cédula de Identidad Nº 4.452.049, Policía Federal; Rosendo Salomon Barcat, de 31 años de edad, argentino, transportista, con Cédula de Identidad Nº 6.485.949, domiciliado en la calle M. Leguizamón 743, Capital Federal, casado con doña Teresita María Saracco, con Cédula de Identidad Nº 5.602.492, Policía Federal; Antonio de Jesús Contreiras, de 58 años de edad, portugués, transportista, con Cédula de Identidad Nº 3.743.486, domiciliado en la calle Carlos Pe... ni número 740, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, casado con doña Josefina Pereyra, con Cédula de Identidad número 6.552.039; y Pascual Horacio Karzon, argentino, de 50 años de edad, transportistas, con Libreta de Enrolamiento Nº 2.614.641, domiciliado en la calle José María Moreno Nº 1231, Capita Federal, casado con doña Selva Manzi, con Cédula de Identidad Nº 2.852.049, Policía Federal, manifiestan que, mediante instrumento privado y con fecha 18 de marzo de 1976, han constituido una sociedad denominada "La Comandita S. R. L.". — Por este acto los integrantes de la sociedad deciden modificar la cláusula segunda del estatuto, en la siguiente forma: Segunda: El plazo de duración de la sociedad, contado desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, se fija en cinco (5) años. — Ernesto Horacio Iannotta — Antonio de Jesús Contreiras — Francisco Addamo — Alfredo Julio Nicolini — Armando Tomás Mirto — Rosendo Salomón Barcat — Pascual Horacio Karzon — Celso Barral — José Osvaldo Gómez — Loreto Felipe Torres — Francisco Cimino — Juan Sáenz. — Firma certificada en hoja de actuación notarial 17362592. — Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 259 de Capital, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Ernesto Horacio Iannotta, Antonio de Jesús Contreiras, Francisco Addamo, Alfredo Julio Nicolini, Armando Tomás Mirto, Rosendo Salomón Barcat, Pascual Horacio Karzon, Celso Barral, José Osvaldo Gómez, Loreto Felipe Torres, Francisco Cimino y Juan Sáenz, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713; 714; 715; 716; 117 y 718 respectivamente del libro Nº 1. — Roberto Aldao. Escribano.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 13.000 e.8|7 Nº 78.804 v.8|7|76

Honfi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAL
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 273. — Primer testimonio. — Escritura número setenta y nueve. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número 68, comparecen: los señores don Lázaro Geiman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elida Esión, de treinta y ocho años de edad, arquitecto, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.145.675, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 4006, piso 3º, y don Isaac Aarón Nillni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Haydée Giorgini, de cuarenta y cinco años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.039.522, domiciliado en la calle Caracas Nº 5218, ambos vecinos de la Capital Federal, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HONFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes Nº 4006, piso 3º, oficina 23. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El termino de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o extranjero, las siguientes actividades: la construcción inmobiliaria para la venta en propiedad horizontal y en general cualquier otra actividad comercial o industrial afín con el objeto principal de la sociedad. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital suscripto asciende a la suma de pesos Ley 18.188 ciento diez mil ($ 110.000.—) dividido en once mil (11.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto según se detalla a continuación: El señor Lázaro Geiman ocho mil sesenta y seis (8.066) cuotas por valor de ochenta mil seiscientos sesenta pesos y el señor Isaac Aarón Nillni dos mil novecientas cuarenta y cuatro (2.944) cuotas por el valor de veintinueve mil cuatrocientos cuarenta pesos, que integran totalmente con el aporte del inmueble sito en la Zona Norte de la Capital Federal, calle Honduras número cuatro mil ciento dos esquina la de Francisco Acuña de Figueroa sin número, edificada en el lote de terreno señalado en el plano que cita su título con el número uno "b" cuyo testimonio se halla inscripto en el Registro de la Propiedad en la Matrícula número 18-5458 con fecha 19 de febrero de 1974, el que se encuentra libre de todo gravamen y es aportado por su valor real de compra. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas al socio restante, salvo la renuncia al derecho de opción por éste, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a terceros. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración estará a cargo del socio señor Lázaro Geiman y del señor Héctor Rabinovich, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.145.051, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — De acuerdo a las normas en vigencia y en cumplimiento de la Ley 20.532, los señores don Lázaro Geiman y don Isaac Aarón Nillni presenten la siguiente documentación: el primero de ellos Cédula Fiscal Nº 1995-006-9R 136.397 y el segundo un talón de solicitud de Cédula Fiscal Nº 39.253|002|9, ambos válidos hasta el día 30 de mayo de 1974. — Leída que les es a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman de conformidad ante mí, doy fe. — Lázaro Geiman. — Isaac Aarón Millni. — Ante mí: C. A. Arboleya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 273 del Registro Nº 68, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 8897627 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. A. Arboleya. — Está mi sello. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 00,520,401 que se agrega. — San Martín, 10 de mayo de 1974. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello de escribano D. Carlos Alfredo Arboleya obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8897629. San Martín, de 10 mayo 1974 — de — Hay una firma que dice: Eduardo Lucero. — Hay un sello que dice: Eduardo T. Lucero, vocal. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. Legalización.

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200 e.8|7 Nº 18.049 v.8|7|76

Pebema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Pebema S. R. L." — Escritura número: mil ciento setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores don Alfredo Finkelstein, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marcela Esther Hoffman, maestro mayor de obras, nacido el 27 de febrero de 1924, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.302.030, de 51 años de edad, domiciliado en la Avenida Córdoba número 1513, primer piso, de esta ciudad; don Boris Sciupac, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Perla Rubinstein, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.046.418, ingeniero civil, nacido el 27 de setiembre de 1923, de 52 años de edad, domiciliado en la Avenida Córdoba número 1513, primer piso, de esta ciudad y don León Israel Buki, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Lewin, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.382.337, nacido el 23 de mayo de 1934, de 41 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Florida número 939, segundo piso G, de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones generales de la Ley 19.550 y las especiales indicadas en las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PEBEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de esta ciudad, actualmente en la Avenida Córdoba número 1513, primer piso, de esta Capital Federal, siendo su término de duración de noventa y nueve años desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segunda: Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos, forestación y urbanización de los mismos ya sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de cuarenta y dos mil pesos, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran suscriptas en la siguiente forma: El Sr. Alfredo Finkelstein: ciento cuarenta cuotas; el señor Boris Sciupac: ciento cuarenta cuotas y el señor León Israel Buki: ciento cuarenta cuotas integrando en este acto cada uno de los socios mencionados el 50 por ciento de las cuotas suscriptas en efectivo; comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los 180 días de la fecha de la presente escritura. — Cuarta: Las cuotas son indivisibles y no negociables y para el caso de ser transferidas a terceros, deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo 152 y concordantes de la Ley 19.550, teniendo además en cuenta la Ley Nº 17.565. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Alfredo Finkelstein, Boris Sciupac, León Israel Buki, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal en forma indistinta y cuya(s) firma(s) obligan a la sociedad. — Tendrán las más amplias facultades para comerciar y operar en todas formas con los bancos o entidades financieras en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, giros en descubierto, etcétera, en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o avalar toda clase de cheques, vales, pagarés o cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, otorgar y contraer préstamos con o sin garantías, constituir o aceptar y cancelar hipotecas, adquirir por cualquier título bienes, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes y enajenarlos, permutarlos y cederlos; tomar en locación bienes inmuebles, administración de bienes de otros. — Formalizar toda clase de contratos ya sea con sociedades o particulares, presentarse ante la Dirección General de Registro de la Propiedad, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, presentarse ante cualquier repartición nacional provincial o municipal y ante la Justicia en todos los fueros, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 y 8, 59 y 152 de la Ley 19.550; que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales, de comprobación y|o verificación que podrán efectuarse en cualquier época. — El balance de fin de ejercicio se confeccionará teniendo presente lo prescripto por el Decreto Ley 19.550|72. La utilidad líquida y realizada se distribuirá: Primero: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el 20 por ciento del capital social, no pudiéndose distribuir ganancias si esta reserva por cualquier razón queda disminuida, hasta su reintegro. — Segundo: El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. — Séptima: Los socios que presten su trabajo incluso los socios gerentes, podrán percibir una re-

tribución mensual fijada por la asamblea de socios, retribución que se imputará a gastos generales, siempre que esos servicios se realicen en forma efectiva. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción de alguno de los socios o que por cualquier causa no pueda continuar como componente de la sociedad, ésta seguirá normalmente su giro comercial y procederá a abonarle al socio saliente o en su caso a los herederos del socio fallecido o incapacitado la cuota de capital según constancias del último balance en cuatro cuotas iguales: la primera a los 180 días; la segunda a los 360 días; la tercera a los 540 días y la cuarta a los 720 días, con interés bancario sobre saldos, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio. — Las utilidades que pudieran resultar a favor de ese o esos socios, se establecerán una vez cerrado el ejercicio económico de la sociedad y les serán liquidados en proporción a sus cuotas capital y al tiempo de producirse el retiro, incapacidad o fallecimiento o si los herederos lo creen conveniente continuar con la sociedad teniendo obligación de unificar personería dentro de los 60 días de ocurrido el suceso. — En todos los casos se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados por cada parte y un tercero para el caso de discordia debiendo recaer esta última designación en el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable sin necesidad de recurrir a la Justicia. — Décima: A los efectos del funcionamiento así como de la disolución y liquidación de la sociedad, se tendrán presentes las disposiciones de este contrato, las de la Ley número 19.550 y las disposiciones legales o reglamentarias que fijan en cualquier momento esta clase de sociedades. — Undécima: Para todo cuanto no este previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio y las del Código Civil en forma supletoria. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado la presente sociedad y solicitan de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción correspondiente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — Alfredo Finkelstein — Boris Scupac — Israel Buki. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Terceño. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 2768, del Registro 104 de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres fojas de papel fotostático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Terceño. Escribano. — Entre líneas: Argentino, en efectivo y León Israel Buki. Vale.

Buenos Aires, mayo 5 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.750.— e. 8|7 Nº 78.844 v. 8|7|76

Faracia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, los señores Salvador Romero, argentino, casado, de 40 años, con Céd. de Id. Nº 3.946.677 de la Pol. Federal, domiciliado en Los Jacarandáes 344 de la Ciudad Jardín, Lomas de Palomar, Prov. de Buenos Aires; Ramón Picallo Blanco, español, soltero, de 37 años, con cédula de identidad Nº 6.447.463 de la Pol. Federal, domiciliado en Pieres 115, Dpto. 2 de la Capital Federal, y José María Morales, argentino, casado, de 39 años de edad, con cédula de identidad Nº 3.676.713 de la Policía Federal, domiciliado en Nazarre 3152 de la Capital Federal, resuelven de común acuerdo y siendo todos ellos comerciantes, mayores de de edad y hábiles para contratar, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social FARACIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Pieres 115, Departamento 2 de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de elementos de curación y cirugía y afines. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos, dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Salvador Romero treinta cuotas o sea treinta mil pesos; Ramón Picallo Blanco, treinta cuotas o sea treinta mil pesos y José María Morales treinta cuotas, o sea treinta mil pesos. — Dicho capital se halla integrado totalmente en mercaderías, conforme al inventario que las partes suscriben por separado y forma parte del presente, siendo dicho aporte en mercaderías conforme al valor fijado según precios de plaza de acuerdo a comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar del 1º de enero de 1976, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes asumen el carácter de gerentes. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma individual e indistinta, debiendo emplear sus firmas seguidas del aditamento Faracia S. R. L. — En el ejercicio de sus funciones de administradores los socios tendrán las más amplias facultades sin limitación de ninguna especie, salvo las expresamente establecidas en el presente contrato. — Queda prohibido a todos los socios utilizar la firma social en fianzas y|o garantías a terceros y en asuntos particulares de los mismos. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal, las ganancias o pérdidas, en su caso serán distribuidas y|o soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado con todas las formalidades que se exige para la contabilidad. — Las actas que firmen los socios con posterioridad al presente contrato, estén o no transcriptas al libro de actas, tendrá para los mismos la fuerza y efecto que tiene la Ley y el presente contrato. Octava: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y en relación a terceros se regirán por las normas establecidas en las Secciones V, VI y VII — Capítulo I del Decreto Ley 19.550|72. — En lo atinente a la disolución y liquidación de la sociedad, éstas se regirán conforme a las normas del artículo 94 que determinan las Secciones XII y XIII — Capítulo I del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: Por cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Leída que fue en prueba de conformidad firman los socios en el lugar y fecha indicado ut supra. — Entrelíneas: de 40 años, de 37 años, de 39 años, comerciantes. Todo vale. — Líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal, las ganancias. También Vale. — Firmado: Salvador Romero — Ramón Picallo Blanco — José María Morales. — Inventario general de las mercaderías aportadas por los señores Salvador Romero, Ramón Picallo Blanco y José María Morales, al 29|1 de 1976, para la constitución de la sociedad "Faracia Sociedad de Responsabilidad Limitada": 50 paquetes de gasa tubular doble 40 x 1,6 mts., precio unitario $ 1.000 — Importe total $ 50.000. — 400 paquetes de algodón hidrófilo 500 grs., c|uno precio unitario $ 100 — Importe total $ 40.000. — Activo — Mercaderías — Total $ 90.000 — Pasivo — No hay. — Patrimonio neto — Capital: Salvador Romero $ 30.000 — Ramón Picallo Blanco $ 30.000 — José María Morales $ 30.000 — $ 90.000 — Total $ 90.000.

Buenos Aires, marzo 12 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.750.— e. 8|7 Nº 78.945 v. 8|7|76

Laboratorios Luar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, entre don Juan Bautista Orquin, casado, argentino, de veintisiete años de edad, con Cédula Identidad número cinco millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos veintitrés, domiciliado en la Capital Federal, calle Avenida Juan B. Justo tres mil seiscientos cincuenta y uno, sexto piso, y doña Ana María Garza, casada, argentina, de veintiocho años de edad, con Cédula Identidad número cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento doce, domiciliada en la Capital Federal, calle Tinogasta tres mil ochocientos veintiséis, departamento número uno, ambos comerciantes, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social de LABORATORIOS LUAR S.R.L. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en Avenida de Mayo seiscientos cincuenta y uno, cuarto piso, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de productos químicos, mediante la elaboración de solvente uso eléctrico, solvente soluble en agua, desengrasante, descarbonizante en frío, anticorrosivo de película húmeda y seca, enfriadores y lubricantes, refrigerantes para rectificadora, despintaderas instantáneas, detergente biodegradable, alquicida de altopoder, tratamiento de aguas, limpiador universal tensoactivo, todo tipo de disolventes, limpiadores de la piel, shampoos, cera para autos, aceites, antiherrumbres, la compraventa, importación, exportación, consignación, representación y distribución de materias primas, productos mercaderías, maquinarias y demás bienes destinados al objeto social. A tal fin, la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, frutos, productos, títulos, derechos, acciones sea por compraventa, permuta, dación en pago de cualquier otro modo gravarlos y enajenarlos y ejecutar todos los demás actos que fueren necesarios para el mejor logro de los fines sociales. — Cuarta: La sociedad durará diez años, a contar desde el día de la fecha. — Quinta: El capital social es de cien mil pesos, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben en partes iguales, e integran cada uno de ellos el 50 % en dinero efectivo, en este acto. El 50 % restante se obligan a integrarlo en el curso del primer ejercicio anual. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que asumirán el carácter de gerentes y ejercerán indistintamente la representación legal de la sociedad, usando la firma personal precedida de la denominación social, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley seis mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres, que se tienen por reproducidos en el presente. — Séptima: Se deja especialmente establecido y convenido que los socios no se dedicarán a negocios, asuntos u operaciones de la misma índole que la que constituye el objeto de la sociedad. — Octava: Balances: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales. De las utilidades que arroje una vez separado el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social, será puesto a disposición de los socios; éstos se reunirán en el local social dentro de los treinta días de celebrado el balance y considerarán el mismo y las propuestas que formulen para habilitaciones y|o gratificaciones al personal o a cualquier otro fin, y el remanente líquido se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. La fiscalización de la sociedad podrá ser ejercida por cualquiera de los socios, pudiendo solicitar la realización de balances parciales y de comprobación, y tendrán acceso a toda la documentación contable. — Novena: Cesión de cuotas: Se conviene expresamente que las cuotas de capital de los socios no podrán ser cedidas o transferidas a terceros ajenos a la sociedad. Se requerirá la conformidad unánime de los socios para admitir la incorporación de nuevos socios sin perjuicio de lo prescripto en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, los sucesores del socio premuerto o incapacitado recibirán el haber que les correspondiere, según balance que se practicará y valuará al efecto, incorporando valor llave del negocio, a la fecha de la muerte o incapacidad, en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, a partir de los tres meses de la fecha del balance. Los socios supérstites tendrán opción de incorporar a los herederos del causante, que en tal supuesto unificarán su representación. — Décimo Primera: Disolución y liquidación: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado o por cualquiera de las causas que cita el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de fallecisociedad, los socios serán sus liquidadores que procederán en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsar a cada socio el remanente que resulte, la proporción de todo su capital, debiendo proporcionalmente deducirse las pérdidas que hubiere, o distribuir las utilidades resultantes, en proporción a sus capitales. — Décimo Segunda: Divergencias: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución y liquidación, será dirimida —salvo el caso que requiera instancia judicial— por arbitradores amigables componedores, que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. — Sobrerraspado: desoxidante. Vale. — Firmado: Juan Bautista Orquin, Ana María Garza.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.500.— e. 8|7 Nº 78.792 v. 8|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 30 de setiembre de 1975, los señores Alberto Leonardo Litvak, argentino, casado, comerciante, nacido el 5|1|1950, L.E. Nº 8.288.217, domiciliado en Honorio Pueyrredón Nº 647, piso 12, "A", Cap. y Marcos Litvak, argentino naturalizado, casado, comerciante, nacido el 5|1|1911, C.I. Nº 180.626, domiciliado en Valle Nº 765, Cap., socios de la sociedad de hecho que gira bajo la denominación de LYON'S JOYAS, con domicilio en Libertad 262, Local 4, Capital, han resuelto disolver dicha sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo social el señor Alberto Leonardo Litvak. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750 e.8|7 Nº 82.612 v.8|7|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número 62 de fecha 16 de abril de 1975, otorgada ante el escribano Leopoldo Baisburd (Registro número 9 de Quilmes), se protocolizó la disolución de la sociedad de plazo vencido "ROSS-GER, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo contrato social figura inscripto bajo el número 2.594, Folio 427, Libro 241, de Contratos Públicos. Se designan liquidadores a don Andrés Lorenzo Rossi y|o Ernesto Germán, indistintamente. Entrelíneas: la sociedad de. Vale.

Buenos Aires, junio 17 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600 e.8|7 Nº [illegible] v.8|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 de la Capital, Secretaría Nº 15, hace saber que el señor SILVIO DANIEL GORODYSZCZ se ha presentado solicitando el cambio de su apellido por el de "Gorodisch".

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 200 e.8|7 Nº 82.659 v.8|7|76

Nº 19

El Dr. Víctor J. Perrotta, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nro. 38, cita a CARLOS BOUQUET a estar a derecho en los autos "Bouquet, Carlos s|Ausencia, con Presunción de Fallecimiento", bajo apercibimiento de Ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, mayo 28 de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 300 e.15|6 Nº 79.647 v.15|6|76
$ 300 e.15|7 Nº 82.652 v.15|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	2/6/76	PEREC BRUKMAN	8/7	13/7/76	82059	500.—
1	2	Carlos A. Mastropierro	22/6/76	Enrique CHAUBELL	8/7	13/7/76	82108	500.—
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	18/6/76	JUAN MARTORELLI	8/7	13/7/76	82123	500.—
1	2	Carlos A. Mastropierro	22/6/76	José Abraham	8/7	13/7/76	82195	500.—
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29/6/76	JOSE MANUEL COSME BETTA	8/7	13/7/76	82068	500.—
2	3	Gustavo Enrique Toledo	30/6/76	JOSE VAZQUEZ	8/7	13/7/76	82079	500.—
2	4	César Antonio Pescio	16/6/76	José Yattan	8/7	13/7/76	82139	500.—
2	4	César Antonio Pescio	22/3/76	STELLA MARIS LOPEZ de LADO	8/7	13/7/76	82220	500.—
2	3	Gustavo Enrique Toledo	13/5/76	JOSE CITTA	8/7	13/7/76	82236	500.—
2	4	César Antonio Pescio	23/6/76	NARCISA FERNANDEZ	8/7	13/7/76	82216	500.—
3	6	Lisandro J. Areco	21/6/76	María Esther RAGGIO de GOMEZ	8/7	13/7/76	82024	500.—
3	6	Lisandro J. Areco	29/6/76	INSUA, HONORIO FIDEL	8/7	13/7/76	82098	500.—
4	8	Martín J. Chavarri	29/6/76	Eduardo Agüedo Bertani	8/7	13/7/76	82063	500.—
4	8	Juan Horacio Palmieri	25/6/76	JULIA MARTA WEBSTER de RISSO PATRON	8/7	13/7/76	82026	500.—
4	7	Martín J. Chavarri	21/6/76	ALFREDO MARTIN	8/7	13/7/76	82081	500.—
4	7	Martín J. Chavarri	18/6/76	ROSA MARIA HEYLEN	8/7	13/7/76	82093	500.—
4	8	Martín J. Chavarri	3/6/76	DIANA CATUCCI de LORIA	8/7	13/7/76	82143	500.—
4	8	Omar J. Cancela	3/5/76	NESTOR JORGE ESPINOSA y JORGE MARIANO GABRIEL IBARRA	8/7	13/7/76	82218	500.—
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8/6/76	Victoria Genoveanu de Cillario	8/7	13/7/76	82210	500.—
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	22/6/76	HECTOR CAPELLINI	8/7	13/7/76	82171	500.—
5	10	Eduardo R. Liguori	17/6/76	Dolores MEDINA DE GONZALEZ PINTO y Amanda Dolores GONZALEZ PINTO	8/7	13/7/76	82178	500.—
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15/6/76	PABLO FABIANO	8/7	13/7/76	82041	500.—
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5/5/76	MARIA ELENA IGLESIAS o IGLESIAS DURAN de VERRASCINA	8/7	13/7/76	82049	500.—
6	12	Luis Alberto Dupou	29/4/76	Generoso Jesús MIGUELEZ	8/7	13/7/76	82027	500.—
7	13	Rolando Hugo Falke	28/6/76	BENIGNA BALSEIRO de SAENZ	8/7	13/7/76	82144	500.—
7	13	Rolando Hugo Falke	28/?/76	SALEM o SALOMON BADER	8/7	13/7/76	82091	500.—
8	15	Eduardo José Cárdenas	24/6/76	MARGARITA POZNANSKY	8/7	13/7/76	82107	500.—
8	15	Eduardo José Cárdenas	20/5/76	JOSE AYUS	8/7	13/7/76	82074	500.—
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	19/5/76	ELBA LIRA TOMASINI de DIMARTINO	8/7	13/7/76	82073	500.—
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25/6/76	Alberto Francisco BOELLA	8/7	13/7/76	82206	500.—
10	20	Justo J. Giraudy	27/5/76	Ramón Justino MALDONADO	8/7	13/7/76	82125	500.—
11	21	Ricardo Heidenreich	28/6/76	LUIS ANTONIO BERRI	8/7	13/7/76	82215	500.—
11	21	Ricardo Heidenreich	9/6/76	ANA AGOTEGARAY	8/7	13/7/76	82031	500.—
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	24/5/76	CARMEN MEDINA de MAGALDI	8/7	13/7/76	82199	500.—
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8/6/76	Francisco GRILLO	8/7	13/7/76	82212	500.—
14	27	Leopoldo Montes de Oca	18/6/76	ANA SEGUNDA GOMEZ de DUARTE	8/7	13/7/76	82138	500.—
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21/6/76	PASCUAL MAGGIORE	8/7	13/7/76	82155	500.—
15	29	Julio Campos	21/6/76	Alberto Carlos Cerrella	8/7	13/7/76	82170	500.—
15	30	Carlos Enrique Frelli	9/6/76	GERARDO IGNACIO SALURSO	8/7	13/7/76	82042	500.—
15	30	Carlos Enrique Frelli	11/6/76	JUANA LEMBO de NICOLETTI	8/7	13/7/76	82202	500.—
16	31	Ana María Conde	25/6/76	MIGUEL COLUCCIO	8/7	13/7/76	82113	500.—
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11/6/76	AMBROSIO VILLANUEVA	8/7	13/7/76	82124	500.—
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	18/6/76	JUAN GASPAR BOSSI	8/7	13/7/76	82080	500.—
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	7/6/76	ANA MARIA FIGARES de IVANI y JOSE MARIANO IVANI	8/7	13/7/76	82088	500.—
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28/6/76	María Natalia Zocco de Contreras	8/7	13/7/76	82035	500.—
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4/5/76	COSTA, Vicente	8/7	13/7/76	82070	500.—
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	28/6/76	Laura Zulema MARZORATTI y Luis Granata	8/7	13/7/76	82207	500.—
19	37	Víctor Juan Perrotta	21/8/76	BERNARDO o BERL SCHULT	8/7	13/7/76	82049	500.—
20	39	Francisco Carlos Terrones	27/5/76	Ignacio Pilato	8/7	13/7/76	82105	500.—
20	39	Francisco Carlos Terrones	22/6/76	Nelly Carolina Giménez, Juana Guillermina, Eloysa Giménez	8/7	13/7/76	82034	500.—
20	39	Francisco Carlos Terrones	13/5/76	ALBERTO ADOLFO GAEBELER	8/7	13/7/76	82184	500.—
20	39	Francisco Carlos Terrones	16/6/76	MARIA ELIDA MARCELA ISAIAS ESTHER MUNILLA DE GAEBELER	8/7	13/7/76	82185	500.—
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Guana	21/6/76	Raúl Mario Azcuaga	8/7	13/7/76	82122	500.—
21	41	Daniel C. Speroni	28/6/76	MUSA MIJANOVICH PLAGOV de KUMCHER	8/7	13/7/76	82023	500.—
21	42	Rolando Juan P. Rey	8/4/76	JOSE NASCIMENTO CANADA	8/7	13/7/76	82182	500.—
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	23/6/76	TOMAS FLORENCIO ALMADA	8/7	13/7/76	82225	500.—
22	44	Carmen N. Ubiendo	31/6/76	MARIA BALBINA RODRIGUEZ de VILLAMEL	8/7	13/7/76	82071	500.—
22	44	Carmen N. Ubiendo	23/6/76	ALBERTO AGRELO	8/7	13/7/76	82078	500.—
22	43	Enrique H. Rodino	24/6/76	Olimpia María BOELLA Vda. de RUFRANO	8/7	13/7/76	82205	500.—
23	45	Hugo Carillo	8/6/76	MARIO ENRIQUE QUIROGA	8/7	13/7/76	82051	500.—
23	46	Carlos M. Saubidet	18/6/76	Estanislao Francisco LIZZA	8/7	13/7/76	82228	500.—
24	47	María Isabel Millán	23/4/76	Jesús María Tagliabue de Pasarrotto	8/7	13/7/76	82083	500.—
24	47	Eduardo Antonio Collazo	25/6/76	MIGUEL GRANUCCI	8/7	13/7/76	82200	500.—
26	52	Guillermo C. Mercado	11/6/76	CORRADINA SCHEMBRI	8/7	13/7/76	82237	500.—
26	52	Guillermo C. Mercado	29/6/76	María Luisa LAREU DE DE LA TORRE	8/7	13/7/76	82181	500.—
26	51	Osvaldo Mirás	18/6/76	MARIA ANGELA GAETANO	8/7	13/7/76	82099	500.—
26	51	Osvaldo Mirás	27/5/76	Andrés Roces	8/7	13/7/76	82032	500.—
26	52	Guillermo C. Mercado	6/5/76	Nicolás Kaptenkoff	8/7	13/7/76	82107	500.—
26	51	Julio César Davolos	28/6/76	MANUEL LUIS RODRIGUEZ	8/7	13/7/76	82167	500.—
27	53	Ana María Luaces	21/6/76	Raúl Genaro PRIETO	8/7	13/7/76	82157	500.—
27	54	Manuel E. Crespo	29/6/76	Aníbal PELUZZI	8/7	13/7/76	82230	500.—
27	54	Manuel E. Crespo	16/6/76	María Dolores o Dolores Ameneiro de Graño	8/7	13/7/76	82036	500.—
27	53	Ana María Luaces	15/6/76	TERESA CARDONATTO de ALEJO	8/7	13/7/76	82222	500.—
28	55	Jorge Ricardo Valenti	22/6/76	DOULL, Arturo Ricardo	8/7	13/7/76	82033	500.—
28	55	José R. Valenti	24/5/76	LORENZO RONCHI	8/7	13/7/76	82060	500.—
28	55	José R. Valenti	23/10/75	Alfonso Graciano LOMBARDI	8/7	13/7/76	82062	500.—
28	55	José R. Valenti	28/6/76	Belinda Javiera GONZALEZ	8/7	13/7/76	82224	500.—
29	57	Liliana Filgueira de Casares	29/6/76	Jacobo DIAMENTO	8/7	13/7/76	82050	500.—
30	60	José María Scorta	23/6/76	ANGEL JULIO VECA	8/7	13/7/76	82204	500.—
30	59	Luis José Carballido	10/5/76	ELISA DE BRITO DE POLIETO	8/7	13/7/7	8213[illegible]	500.—
30	59	Luis José Carballido	24/6/76	HARTMANN KIRCHNER	8/7	13/7/[illegible]	8211[illegible]	500.—
*31		Martín M. Obiglio	29/4/76	MARTINEZ, Matilde	8/7	13/7/[illegible]	820[illegible]9	500.—

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.8/7 Nº 492 v.13/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, la quiebra de "ASCENSORES R.U.X. S. R. L." — Síndico: Julio Raúl Barg, domiciliado en la calle Corrientes 1173, piso 5º, Dpto. C, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de crédito y los títulos pertinentes hasta el día 31 de agosto de 1976. — El caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 29 de octubre de 1976, a las 8 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Intímase a los representantes de la sociedad fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la sociedad deudora para que cumpla con los requisitos del Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la sociedad fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la deudora para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de la Ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.8|7 Nº 844 v.15|7|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, que en autos "GAROFALO ADOLFO s| quiebra" se ha postergado para el 30 de agosto de 1976, a las 8 horas, la junta de verificación y graduación de créditos.

Buenos Aires, junio 25 de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

$ 400 e.8|7 Nº 19.698 v.12|7|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco días la quiebra de "AVANCE SPORT, S.R.L.". Síndico contador Aníbal R. Forchieri, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de julio de 1976, fijándose la audiencia del 15 de setiembre de 1976, a las 10 hs., para la junta de acreedores, en el supuesto de presentarse concordato resolutorio. Queda prohibido de hacerles pagos y|o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. Se intima a los socios gerentes para que dentro del término de 48 hs. entreguen sus libros de contabilidad y documentos contables y constituyan domicilio, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, respectivamente.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 3.500.— e. 8|7 Nº 19.715 v. 14|7|76

Nº 9

Juzgado Nacional Comercial Nº 9, Capital Federal, Secretaría Nº 17, cita a MARIO JORGE CUNEO para que comparezca al juicio "Diners Club Argentina, S.A.C. y F. c|Cúneo, Mario Jorge s|Preparación vía ejecutiva", en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 700.— e. 8|7 Nº 19.723 v. 12|7|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en "ANICO INTERNATIONAL, S.R.L., su quiebra", la siguiente regulación de honorarios: en $ 36,00 los del Dr. Norberto Gowland; $ 90,00 los del letrado patrocinante; pesos 35,00 los del escribano Manuel P. Borzone, y $ 500,00 los del síndico Isaac Sztern.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Rodolfo J. Finocchio, secretario.

$ 600.— e. 8|7 Nº 19.714 v. 12|7|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por un día, en los autos de quiebra de JOSE RODRIGUEZ DA COSTA y MANUEL RODRIGUEZ DE COSTA, SOCIEDAD DE HECHO, incidente de calificación de conducta, que se ha calificado la conducta de ambos fallidos de culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.8|7 Nº 842 v.8|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, de la Capital Federal, hace saber: se ha dictado auto de rebeldía contra el codemandado JUAN CARLOS PALACIOS en los autos seguidos por Estado Nacional c|Sucesión de José Ribeiro y otros s|cobro de pesos, de acuerdo con la resolución cuya parte dispositiva se transcribe: "Buenos Aires, 17 de junio de 1974. Atento que se encuentra vencido el plazo por el cual fueron citados los demandados señores ... Palacios ..., sin que éstos se hayan presentado, decláraselos en rebeldía téngaseles por constituido el domicilio en los Estrados del Juzgado ... — Clemente Sañudo Freyre". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Martín D. Farrell, secretario.

$ 1.200.— e. 8|7 Nº 19.743 v. 12|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 2, a cargo del Dr. Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 5, sito en Tucumán 1381, piso 3º, Capital Federal, cita y emplaza a KRASNOBRODA SAMUEL, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "Banco Central de la República Argentina c|Krasnobroda, Samuel, s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — María Jeanneret de Pérez Cortés, secretaria

e.8|7 Nº 843 v.12|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a cargo del Dr. Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 5, a mi cargo, sito en Tucumán 1381, piso 3º, Capital Federal, cita y emplaza a MANUEL SCHELMAN para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "Banco Central de la República Argentina c|Manuel Schelman s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — María J. de Pérez Cortés, secretaria.

e.8|7 Nº 845 v.12|7|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 8, a mi cargo, sito en Tucumán 1381, piso 2º, cita y emplaza a SAMUEL CITVAR, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Citvar, Samuel s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Eduardo P. Irigoyen, secretario.

e.8|7 Nº 846 v.12|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 8, a mi cargo, sita en Tucumán 1381, piso 2º, cita y emplaza a LEON BLEJER, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c| Blejer, León s|Ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Eduardo P. Irigoyen, secretario.

... v.12|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en autos: "WENGLOWICZ, JAIME c|CHACKELEVICIUS, SALOMON s|Sucesión, s| Ejecución" (Expediente Nº 107|73) que el martillero Horacio Héctor García rematará el 16 de julio de 1976 a las 16 horas, en la calle Talcahuano 479 de esta Ciudad, el inmueble ubicado en la calle Pasaje Tres Lomas 651, entre las de Rojas y General Manuel A. Rodríguez que consta de una sala grande a la calle; dos habitaciones grandes y una más pequeña; cocina, baño principal y otro más reducido, en planta baja; y un cuarto y dos galponcitos en la planta alta; y terraza, con las medidas, superficies y linderos que surgen de fs. 37|40 de los autos "Chackelevicius, Salomón s|Sucesión" en trámite por ante este mismo Juzgado y Secretaría. — Con la ubicación que surge del informe de fs. 80 y en el estado de ocupación que surge de fojas 90|94 y 95, pudiendo visitarse de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — Según certificado de fs. 67 vta. adeuda impuestos municipales hasta el segundo semestre de 1973, por $ 317,54 y O. S. Nación hasta el segundo bimestre de 1973, por $ 302,70; partida Nº 229.715. — Base pesos 29.806. — Seña 8 %. — Comisión: 3 %. — Sellado de ley a cargo del comprador: 5 o|oo; todo en dinero en efectivo y en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — José María Scorta, secretario.

$ 3.750 — e.8|7 Nº 19.711 v.13|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por un día en el juicio "TEJIDOS COHEN S. C. A. c|GLIASBERG, ABRAHAM, ISAAC s| Ejec.", Expte. Nº 4.115, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 14 de julio de 1976 a las 15 horas, en la calle Venezuela 1318|20, Capital, en donde diariamente se exhiben, de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, cincuenta pantalones de dama de distintas telas, tipo, color y talles. — Sin base, al mejor postor, al contado; comisión 10 %, todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Código Proc.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976 — Héctor M. Di Tella, secretario.

$ 400 — e.8|7 Nº 82.595 v.8|7|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "BOLLATI, CRISTOBAL JUAN s|Quiebra", Expediente Nº 39.319, que el martillero Luis Alberto Bieule rematará el día 16 de julio de 1976, a las 17 horas en Venezuela 1318|20 (T. E. 38-1875), el lote 5 de la quinta 85 de la localidad de Necochea, provincia de Buenos Aires, dominio inscripto bajo el Nº 1847|57 con 2.571 m2. — Base $ 10.000 y el 50 % del dominio correspondiente al fallido sobre el lote J de la manzana 360, paraje denominado El Tala de San Clemente del Tuyú, provincia de Buenos Aires, dominio inscripto bajo el número 1.600|50 con 1.056,39 m2, base $ 70.000, al contado. — Seña 8 %. — Comisión 3 % en efectivo. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 1.950.— e.8|7 Nº 82.732 v.13|7|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 20, Secretaría número 39, comunica por tres días, en autos "PICO, MARCELINO c|OZBIC de PEREZ MELGAREJO, ANTONIA F., s|Ejecutivo" - Expte. Nº 2.248, que el martillero Juan Carlos Núñez (T. E. 35-4841) rematará el jueves 15 de julio de 1976, a las 16 horas, en el Salón de Ventas, calle Talcahuano 479, de esta Capital, la propiedad calle Enrique Fermi Nº 1601 de El Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, Circ. III, Secc. B., Manz. 74, parcela 16, dominio Fº 8.01[illegible] año 1969: lote 16, Manz. G., que mide 7 m. al N.O.; 4m24 en la ochava que mira al Oeste; 15m62 frente al S.O. 10 m. al S.E. y 18m62 al N.E. o sea 181,70 m.c. de superficie. — Base: pesos 133.000, al contado. — Seña 8 o|o — Comisión 3 o|o. — Según constancia de autos la propiedad se encuentra ocupada por la demandada; puede visitarse de 9 a 12 horas, los días 12, 13 y 14 de julio; el comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado y abonar el 50 o|o del sellado del boleto.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 2.400. e.8|7 Nº 19.752 v.13|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20 Secretaría Nº 40, comunica por dos días en autos "POPOVSKY, RAUL y otro (RAU MAR) c|SIBAR ARNOLDO s|Ej." - Expte. Nº 2.662, que el martillero Juan Carlos Núñez rematará el día viernes 16 de julio de 1976, a las 15 horas, en el Salón de Ventas, calle Venezuela 1322 donde se exhiben en días y horas hábiles, los siguientes bienes: 1 máquina de calcular marca Burroughs, eléctrica s|Nº visible; un mueble mostrador con dos tapas, la anterior de vidrio y la posterior de fórmica, de 4 estantes; siete encendedores marca Prince, distintos modelos, con su caja para la venta; una balanza capacidad 200 grs., Nº 3159; [illegible] cajas musicales de 0,10 x 0,20 x 0,1[illegible] aproximadamente, con distintos motivos — Sin base. Al contado. — Comisión 1[illegible] por ciento. — Entrega inmediata. — Los compradores deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — El Secretario.

$ 1.400. e.8|7 Nº 19.751 v.12|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 42

El señor Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 42, comunica por tres días, que el martillero Lucas A. Iparraguirre rematará el día 27 de julio de 1976, a las 15 horas, en el local de la calle Humberto I 2042, de Capital Federal, el siguiente bien: la finca ubicada en la localidad de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, paraje Paso del Rey, individualizado como lote Nº 26, sito en la calle Catamarca entre Campillo y Miguel Angel. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección M, Quinta 7, Manzana 7d. Ordenado en los autos "TILLET, MAXIMO c|GIMENEZ, SIXTO FELIPE, s|Desalojo". — El martillero está autorizado a retener 10 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — La venta se efectuará al contado, con una base de $ 45.375.

Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 2.400. e.8|7 Nº 19.760 v.13|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número siete, Secretaría número trece, intima al demandado don JOSE MARIA CORREA comparezca a estar a derecho en el término de diez días en los autos: "Di Piero, Alfredo Ignacio contra Correa, José María sobre escrituración", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 900.— e.7|7-Nº 19.683 v.8|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, Lavalle 1212, 4º Piso, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a los herederos de FELIPE COSSO, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, conforme lo ordenado en autos "Tico de Musso, María Rosa y otra c|Cosso Felipe s|Posesión Veinteañal". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Carlos Enrique Frell, secretario.

$ 800.— e.7|7-Nº 19.654 v.8|7|76

Nº 26

Juzgado Civil 26, de la Capital Federal, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por diez días a JOSE MARIA PEREZ Y PEREZ, a fin de que comparezca a contestar la demanda y a estar a derecho en Expediente Nº 13.026, caratulado: "Gorojod Mario c|Merinyr, S. R. L. y otro s|cumplimiento de contrato y escrituración", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 800.— e.7|7-Nº 19.630 v.8|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber en los autos "TARIFA S.C.A., s|Quiebra", por el término de cinco días, el nuevo plazo para la presentación de nuevos acreedores ante el Síndico, hasta el 13 de agosto de 1976 (Art. 96 Decreto-Ley 19.551|72). — Nombre del síndico (suplente): Jorge Micko, domicilio constituido Viamonte 1546.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.6|7 Nº 822 v.13|7|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de: "ORBIT S.A.I.C.F.I."; síndico: Olga Copello, con domicilio en Corrientes 222, piso 6º, Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 2 de septiembre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de noviembre de 1976, a las 10 hs. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.2|7 Nº 815 v.8|7|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO. Síndico, David Frydman, con domicilio en la avenida Corrientes 1132, piso 4º, ofic. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de agosto de 1976. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la sala del Juzgado el 14 de octubre de 1976, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. y para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández De la Puente, secretario.

e.2|7 Nº 817 v.8|7|76

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en los autos 'LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, aplicable por analogía al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000, cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.023, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Société Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.890,41 con vencimiento de pago el 8 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorízase el pago del mismo después de transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publíquese edicto por quince días en el "Boletín Oficial" y notifíquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas, juez.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 11.250 e.6|7 Nº 82.259 v.27|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por dos días, en los autos "KAMBOURIAN, GORION s|Quiebra", el pedido de su rehabilitación.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 400. e.7|7 Nº 82.572 v.8|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber a los acreedores que en autos "METALURGICA GENERAL MOSCONI S.C.A. su quiebra", el liquidador ha presentado el proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no es objetada válidamente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 500. e.7|7 Nº 82.569 v.8|7|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c|u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en los autos "PETREL S.A.I.C. s|Quiebra", que se ha presentado el proyecto de distribución de fondos, haciéndose saber a los interesados que el plazo para observar el mismo es hasta diez días después de la última publicación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 500. e.7|7 Nº 82.460 v.8|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20 hace saber por quince días en autos: "JUAREZ, MANUEL REYNALDO s|Cancelación de pagaré", que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 12 de 1976. En atención a las disposiciones contenidas en los arts. 89|65 del Decreto-Ley 5.965|63, procédase a la cancelación del pagaré detallado por la suma de pesos 100.000, previa publicación de edictos en el Boletín Oficial..... Autorízase la percepción del valor del pagaré transcurridos 60 días contados desde la última publicación del auto respectivo, siempre que no mediare oposición... Atilio J. César Duloup". "Buenos Aires, mayo 31 de 1976..... Publíquense edcitos en el Boletín Oficial únicamente y en la forma solicitada. Eduardo J. M. Milberg". El pagaré cuya cancelación se dispone fue librado por Federación del Personal de Vialidad Nacional a la orden de Manuel Reynaldo Juárez, en fecha octubre 16 de 1975, libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor.

Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 6.300.— e.5|7 Nº 82.102 v.14|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos: "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89 95 del D.-L. 5965|63 procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9 75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de la letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación Eduardo J. Milberg Juez de Comercio

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 22|6 Nº 10.180 v. 30|6|76

$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 10.190 v. 13|7|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de DISTRIBUIDORA AVELLANEDA S. A. M. I. C. F. I. C. E. I. Síndico Alberto Luis López, con domicilio en Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 26 de agosto de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el 29 de octubre de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquel. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 hs. entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

e.7|7 Nº 827 v.14|7|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "VITALI ORLANDO". Síndico, Héctor Romay, domiciliado en Rodríguez Peña 770, oficina 34 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días Señálase el día 30 de agosto de 1976, a las 9 horas, para que concurran los acreedores a la junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la sala de audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, intimándose a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires. 21 de junio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.2|7 Nº 818 v.8|7|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que en los autos caratulados "EDITORIAL SINTESIS S. A. C. I. F. I. s|Quiebra", expte. Nº 48.347, que ha sido fijada como fecha de la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 el día 4 de agosto próximo y 26 del mismo mes y año, respectivamente, impostergables. A los fines de la observación prevista por el art. 121 de la Ley 19.551, fíjase el día 16 de septiembre próximo.

Buenos Aires, junio treinta de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e. 7|7 Nº 828 v. 14|7|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17 Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s|Cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil, con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud. y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires. 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 19

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 5 días la quiebra de MORER ISAAC ARNOLDO. Síndico: Francisco Alberto Sainz, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de noviembre de 1976 a las 10 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, junio 30 de 1976. — Adela Norma Fernández, secretaria.

e.7|7 Nº 829 v.14|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 82.039 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 14, hace saber por dos días el siguiente edicto, en los autos "MEUNIER de CAMPS, MEDEE JOLYOT c|ASPRELLA, ALBERTO LUIS, s|Desalojo": "Buenos Aires, abril doce de 1976. Fallo: Haciendo lugar a la demanda y condenando a Alberto Luis Asprella, subinquilinos y ocupantes a desalojar el inmueble de la calle 6 Nº 4225, del paraje denominado "Villa Díaz Vélez", de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Con costas (Art. 68, primer apartado del Cód. Procesal). — Firmado: Dr. Juan Carlos Izetta, juez". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Fernando O. Galaw, secretario.

$ 1.200. e.7|7 Nº 82.464 v.8|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Nino Tulio García Moritan, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicidad a MARIA C. ALVAREZ de PRIANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3295, caratulada: Alvarez de Priano, María C. s|Inf. Ley 20.840.

Secretaría, 21 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.7|7-Nº 832 v.14|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELINO CASTRO PADIN para que proceda a retirar la mercadería que le fuera secuestrada en autos, bajo apercibimiento de ordenar su venta y comercialización y al depósito del importe obtenido a la orden del Juzgado. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Guillermo E. Sustaita, secretario.

e.7|7 Nº 830 v.14|7|76

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3, por ante la Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a quien se considere propietario de la camioneta tipo furgón, marca Dodge, modelo 1960, motor Nº TP23-2760016424, chapa Nº 0714767 de la provincia de Buenos Aires, a fin de que se presente al Tribunal a efectos de ejercitar sus derechos, bajo apercibimiento de proceder a su comiso y venta en pública subasta. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Guillermo E. Sustaita, secretario.

e.7|7 Nº 831 v.14|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a he[illegible]eedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	25|6|76	CARLOS HOLGER CHRISTENSEN	7|7	12|7|76	81.942	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	10|5|76	Modesto MORENO	7|7	12|7|76	81.986	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24|6|76	Concepción PASSALACQUA de GRISOLIA	7|7	12|7|76	81.914	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	8|5|76	JUAN ANGEL USLENGHI	7|7	12|7|76	81.931	500
3	6	Lisandro J. Areco	25|6|76	EUGENIO SANCHEZ	7|7	12|7|76	82.010	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|6|76	Christlieb KLEIN	7|7	12|7|76	81.953	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|6|76	VICTORIA FASMAN o FASTMAN de SEREBRINSKY	7|7	12|7|76	82.005	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|6|76	AURORA VICTORINO QUINTANS de GRAU	7|7	12|7|76	81.941	500
7	13	Rolando Hugo Falke	24|6|76	Celina CASTORINA de MARSH	7|7	12|7|76	81.954	500
9	13	Elsa G. Arias	29|6|76	JOSEFA ROSA BISTOLETTI vda. de PASSALACQUA	7|7	12|7|76	81.888	500
9	18	Elsa G. Arias	17|6|76	ESTEBAN BELLAGAMBA	7|7	12|7|76	81.908	500
10	20	Justo G. Giraudy	17|6|76	JUAN BAUTISTA FERNANDEZ BRAVO	7|7	12|7|76	81.968	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	4|5|76	GENARO ENRIQUE POSSE	7|7	12|7|76	81.894	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	MARIA CLELIA ROSSI de MARTINESE	7|7	12|7|76	82.006	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	28|6|76	MARIA JOSEFA MADARIAGA ANCHORENA DE BUSTOS MORON	7|7	12|7|76	81.872	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|6|76	CONSTANCIA MATILDE DEFOOZ de LIVIO	7|7	12|7|76	81.987	500
12	23	Nilde E. Fernández Rodríguez	25|6|76	DIATRIZ LAURA GIMENEZ DE CALCAVECCHIA	7|7	12|7|76	81.819	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|6|76	ELVIRA JUANA SCHIAPPAPIETRA DE SCAMPINI	7|7	12|7|76	81.947	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|6|76	CIWIA PAPIER de KODENCZYK	7|7	12|7|76	81.828	500
15	29	Julio Campos	9|4|76	DIEGO MESSINA	7|7	12|7|76	82.009	500
16	31	Ana María Conde	29|6|76	HIGINIO JESUS FERNANDEZ y MARIA AMELIA KRAEMER de FERNANDEZ	7|7	12|7|76	82.189	500
17	34	Amelia C. Pascuali	29|6|76	EUGENIO RODOLFO BONINO	7|7	12|7|76	81.831	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|6|76	Joaquina HERNANDEZ de MANCENIDO	7|7	12|7|76	81.841	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24|6|76	KHALED MOUSTAPHA GHOUSSON	7|7	12|7|76	81.821	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	4|6|76	IGNACIO SANIUK	7|7	12|7|76	82.008	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|6|76	AARON NOWENSZTEIN	7|7	12|7|76	81.957	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29|6|76	LUIS CAMISA	7|7	12|7|76	81.826	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	Roque SCARFONE	7|7	12|7|76	81.974	500
21	41	Daniel C. Speroni	16|6|76	ABELARDO FORTES	7|7	12|7|76	81.870	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	4|5|76	LUIS MARCOGLIESE	7|7	12|7|76	81.875	500
22	43	Eurique H. Rodino	11|6|76	Inocencia Victoria Josefina Zuccarelli de Vernocchl	7|7	12|7|76	81.928	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|6|76	Carlos Matías Rivas	7|7	12|7|76	82.001	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|6|76	Hugo Oscar de Bariazarra	7|7	12|7|76	81.824	500
23	46	Carlos M. Saubidet	15|6|76	CARLOS JUAN FELIPPELLI	7|7	12|7|76	81.887	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	10|6|76	AMALIA GORUP de MILHARCIC	7|7	12|7|76	82.021	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|6|76	MACZOUD ATMADJIAN	7|7	12|7|76	81.881	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	17|6|76	PEDRO PABLO GONZALEZ y TEODORA COCERES de GONZALEZ	7|7	12|7|76	81.873	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|6|76	JOSEFA CANCELAS de ALVAREZ	7|7	12|7|76	81.995	500
27	54	Manuel E. Crespo	28|6|76	Irma Amelia GROSSO de BUGALLO	7|7	12|7|76	81.916	500
28	56	José Luis Gallo	24|6|76	ANTONIO RANDO	7|7	12|7|76	81.996	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	9|4|76	ROSA ARRMELINA CARABELLI de AYERBE	7|7	12|7|76	81.871	500
30	59	Luis José Carballido	18|6|76	EDUARDO SOUTO y FRANCISCA CARBONELL DE SOUTO	7|7	12|7|76	81.827	500

e.7|7 Nº 401 v.12|7|76

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|6|76	IRENE GIUNTA DE POGLIANI	6|7	8|7|76	81.676	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|11|75	JUAN JOSE BOERO	6|7	8|7|76	81.766	500
3	5	Rubén S. Malatesta	5|5|76	ADELINA TACONELLI de SALVIATI	6|7	8|7|76	81.639	500
3	6	Lisandro J. Areco	30|4|76	FERNANDO JOSE SARAVIA	6|7	8|7|76	81.638	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1|6|76	EDUVIGES GUIDI de CAVEZZONI	6|7	8|7|76	81.624	500
5	10	Eduardo R. Liguori	26|6|76	OSVALDO ULTIMIO LOUGE	6|7	8|7|76	81.816	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18|6|76	ENRIQUE ERNIE	8|7	8|7|76	81.794	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|6|76	ROSALIA AMALIA o AMALIA LABUCHAGA de GARCIA	6|7	8|7|76	81.657	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|6|76	María Ana Pol de Mingrone	6|7	8|7|76	81.651	500
6	11	Ana M. Beneventano	10|6|76	JOSE BENITO COSTAS	6|7	8|7|76	81.706	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|6|76	JOSE FRANTANTONI	6|7	8|7|76	81.776	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|6|76	Ricardo BELTRAMINI	6|7	8|7|76	81.693	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|5|76	MARIA ESTHER AMEIJEIRAS de DANZA	6|7	8|7|76	81.752	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25|6|76	FILOMENA DORIA de D'AMATO	6|7	8|7|76	81.668	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	3|6|76	MARIA ANGELICA JUANA MACCHIA	6|7	8|7|76	81.677	500
9	18	Elsa G. Arias	12|5|76	ROSA MARIA de DONATO	6|7	8|7|76	81.779	500
9	18	Elsa G. Arias	24|6|76	RAQUEL COHEN ROFFE	6|7	8|7|76	81.771	500
10	20	Justo J. Giraudy	17|6|76	ANGEL BUSLER	6|7	8|7|76	81.767	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|6|76	VENANCIO SERRANO	6|7	8|7|76	81.680	500
11	21	Ricardo Heidenreich	8|6|76	María Angela Trabucco de Cánepa	6|7	8|7|76	81.781	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22|6|76	Raquel CAMPAS de TRABUCCO y don Federico Fermín TRABUCCO	6|7	8|7|76	81.760	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|6|76	HILDEGARDA JULIANA JUANA ISABEL o HILDEGARD ELISABETH BARTSCHER y ENRIQUE MARIANO o ENRIQUE GUERRERO	6|7	8|7|76	81.674	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	LUIS RUSSO	6|7	8|7|76	81.803	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|6|76	JULIAN TEJADA MARTINEZ	6|7	8|7|76	81.755	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	28|6|76	CARMEN GIUSTO de MEDONE	6|7	8|7|76	81.666	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10|6|76	VAZQUEZ, RICARDO	6|7	8|7|76	81.732	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	6|6|76	CASINELLI Carlos Francisco	6|7	8|7|76	81.697	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10|6|76	RAFAEL CANO	6|7	8|7|76	81.743	500
20	40	Salvador José Mammana	26|5|76	ROSA LEOCADIA MARTINEZ	6|7	8|7|76	81.647	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	31|5|76	FRANCISCO RICCIO-BERARDINA SCALDAFERRI de RICCIO	6|7	8|7|76	81.698	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|5|76	BERTA FURMAN DE MAZZOCCONE	6|7	8|7|76	81.648	500
22	43	Enrique H. Rodino	10|6|76	TERESA GAGGIO de GRILLO y FRANCISCO GRILLO	6|7	8|7|76	81.758	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17|6|76	José GONZALEZ	6|7	8|7|76	81.637	500
23	45	Hugo Carrillo	21|6|76	ROQUE ABBRUZZESE	6|7	8|7|76	81.802	500
23	43	Carlos M. Saubidet	16|6|76	DOMINGO FILIPPONE	6|7	8|7|76	81.695	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16|6|76	CARMEN ROSA CORREALE DE BRUNETTI	6|7	8|7|76	81.663	500
24	48	Guillermo J. Blanch	22|6|76	ALFREDO COZZI	6|7	8|7|76	81.728	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|6|76	JOSE SANGIAO	6|7	8|7|76	81.702	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24|6|76	Amalia Harf de Merz	6|7	8|7|76	81.800	500
25	49	Pedro Leandro Guida	24|6|76	PABLO JUAN MANCINI	6|7	8|7|76	81.726	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	MOISES DONABEDIAN	6|7	8|7|76	81.754	500
28	55	José Ricardo Valenti	17|5|76	Rubén Hércules FIORETTA	6|7	8|7|76	81.686	500
28	55	José Ricardo Valenti	23|6|76	Sofía ROZENFELD DE RUBINSTEIN	6|7	8|7|76	81.751	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|5|76	FRANCISCO PISANI	6|7	8|7|76	81.670	500
29	58	Jorge Noro Villagra	30|4|76	FRANCISCO RODRIGUEZ	6|7	8|7|76	81.786	500
30	60	José María Scorta	23|6|76	Francisco Lacquaniti	6|7	8|7|76	81.784	500

e.6|7 Nº 400 v.8|7|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	105	Raúl S. A. Gallegos	11/6/76	JORGE JOSE COUTO	30	Robos, estafa y hurtos
2	107	Juan Carlos Lodeiro	4/6/76	MARCELINO DUARTE FLEITAS	5	Lesiones art. 90 del C. P.
2	107	Juan Carlos Lodeiro	14/6/76	LUIS A. GIACOBONE	5	Estafas
2	107	Juan Carlos Lodeiro	14/6/76	HECTOR SANTAMARIA	5	Estafas
2	107	Juan Carlos Lodeiro	10/6/76	Raúl Ricardo ALMEYRA	5	Supresión y destrucción de Doc. P.
3	110	Jaime A. Far Suau	4/6/76	CASSAB, Daniel	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	4/6/76	FIORINO, Humberto Félix	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	4/6/76	GARCIA, Agustín	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	4/6/76	CASSAB, Héctor	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
5	114	Enrique P. Leal	27/5/76	ROBERTO DOMINGO DEVOTO SOLER	30	Quiebra fraudulenta
5	114	Eliseo R. Otero	9/6/76	NORBERTO CARLOS TODARO	30	Violación de domicilio y etc.
6	117	Carlos Alberto Dana	3/6/76	FLORA MARTINEZ	30	Hurtos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	27/5/76	CARLOS GUZMAN o AHUMADA y JORGE ROJAS	5	Robos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	26/5/76	GERONIMO ANDRES KARAS	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	26/5/76	Julio Néstor ZAPPULIA	30	Hurto de automotor
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	26/5/76	CARLOS GENTILE	30	Robos reiterados
10	130	Alejandro Sañudo	9/6/76	Enrique Emilio Fabbic	5	Estafa y falsif. doc. públ. en forma reiterada
10	130	Alejandro Sañudo	9/6/76	"Nito" Gómez	5	Estafa y falsif. doc. públ. en forma reiterada
10	130	Alejandro Sañudo	4/6/76	MARIO ABEL FONSECA	5	Estafa reiterada
11	133	Carlos L. López Correa.	2/6/76	JUAN JOSE DELCOURT	30	Hurto
12	137	Jorge Alejandro Rocha	11/6/76	SATURNINO SANCHEZ	30	Hurto
12	137	Jorge Alejandro Rocha	8/6/76	JOSE RODOLFO LOCOCCO	30	Defraudación
12	137	Jorge Alejandro Rocha	8/6/76	ANA MARIA LOCOCCO	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9/6/76	BRUNO RAGAZZI	30	Quiebra
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9/6/76	Eduardo Vicente Bonanata	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	11/6/76	CASIMIRO TOMAS DEBETESI	30	Estafa
13	138	Miguel Angel Pinciroli	24/5/76	ANIBAL IRCIO	30	Estafa en perjuicio de Roberto Oscar Sorokin
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	1º/6/76	DOMINGO CARLOS PUCCIO	30	Hurto
14	143	Miguel Angel Caminos	8/6/76	LUIS EISCHLER	30	Defraudación
14	143	Miguel Angel Caminos	10/6/76	JUAN JOSE FERRANDIZ	30	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	9/6/76	NESTOR ANGEL BUFFA	30	Hurto
14	141	Miguel Angel Caminos	8/6/76	NESTOR JULIO MEDICI	30	Estafa
16	149	Roberto Meroño Turner	8/6/76	OMAR ROGELIO ROSSI	5	Infrac. a la Ley Nº 13.944
18	154	Roberto A. Grispo	1º/6/76	SANDRA INES FIRPO	30	Robo
18	154	Roberto A. Grispo	2/6/76	RUBEN IGNACIO PEREZ CUITIÑO	30	Robo reiterados
21	165	Elena Doppico Farrell	7/6/76	ARTURO VERA REYES	5	Hurto
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	2/6/76	ARMANDO LUJAN SARCO	30	Estupro
24	112	Carlos Daniel Liporaci	4/6/76	RAUL DI STEFANO	5	Malvers. caud. públicos
27	106	Carlos A. Garavano	4/6/76	GUILLERMO CIERI	30	Estafa
28	142	Armando Chamot	8/6/76	José María Mison Alvarez	30	Hurto
29	136	Ricardo R. Solomonoff	2/6/76	CARLOS ALBERTO ROSSI	30	Robo
32	168	Julio A. Piaggio	2/6/76	WASHINGTON TEODORO MANDIROLA	30	Malversación
32	168	Julio A. Piaggio	2/6/76	JOSE RODOLFO LOCOCO	5	Estafa en forma reiterada
32	168	Julio A. Piaggio	2/6/76	ANA MARIA DE GRYS de GENCENAY de LOCOCO	5	Estafa en forma reiterada

e.5/7 Nº 868 v 12/7/76

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	2	Jorge Pisarenco	14/5/76	JUAN AMAYA	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	20/5/76	NORBERTO LELY o LELI	5	Contrabando
1	2	Jorge Pisarenco	9/4/76	CARLOS ALBERTO REYNA	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	21/4/76	RUBEN DAVID SAIMON CADENAU y MAFALDA GLADYS MESIAS	5	Contrabando
2	4	Jorge A. Schiaffino	13/4/76	RAMON SEGUNDO CASTAN		Infrac. Art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	13/4/76	RICARDO MARIO TABACHNIK	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	26/4/76	OMAR ABEL FLORES	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Carolina A. De Benedetti	3/6/76	JOSE ISIDRO COCHET	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Jorge A. Schiaffino	1/6/76	MERCEDES SALVADOR DE OTAMENDI	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Jorge A. Schiaffino	26/4/76	Mario Alfredo Olivieri Acosta	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	5	Guilermo E. Sustaita	6/5/76	MARIA DEL CARMEN LAGUZZI DE CALABRESE	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	22/3/76	Miguel Angel Martínez	30	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	22/3/76	Alejandro Correa Luna	5	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	22/3/76	ALBERTO ESPEZEL BERRO	30	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	12/4/76	Juan Leopoldo Leonardo Hurwitz	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	29/4/76	DORA ANGELICA RODRIGUEZ de GREGOTTI	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	29/4/76	JORGE ALBERTO GREGOTTI	30	Infrac. Art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	19/4/76	NORBERTO IBAÑEZ	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	19/4/76	JUAN CARLOS ORDOÑEZ	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B Roldán	5/5/76	TEODORA BARRIOS DEL VALLE	30	Infrac. Art. 302 del C. P.
6	11	Eduardo A. Alvarez	30/4/76	María Elisa Olazábal	5	Contrabando
6	12	Eduardo A. Alvarez	16/3/76	BERNARDO WICHNER	5	Contrabando

e.5/7 Nº 869 v.12/7/76

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

La Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil hace saber a CIPRIANO SEGOVIA: "Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. Y Vistos:... se modifica la sentencia. En consecuencia don Cipriano Segovia abonará a don Libertario Cukierkopf la suma de $ 41.760, en el término de diez días, con más sus intereses del 10 o|o hasta la fecha de quedar firme este pronunciamiento y en adelante la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina, en los descuentos de documentos comunes. — Costas de esta instancia al vencido (artículo 68 Cód. Procesal)... se fijan las retribuciones de la letrada doctora Luisa Graetzer en la suma de pesos siete mil doscientos; del letrado apoderado doctor Horacio Billoch Caride, en la suma de pesos mil ochocientos; y del ingeniero D. Juan Carlos Rovellotti, en la suma de pesos mil setecientos veinte, por los trabajos realizados en primera instancia. — Por la actuación en la alzada se fija el horario de la letrada doctora Luisa Graetzer en la suma de pesos mil seiscientos cincuenta (Arts. 2, 4, 6, 7, 8, 10 y 11 arancel de abogados 6, 76, 77 y 80 de ingenieros). Not. y dev. Fogiia - Estivill - Goitía. En autos: "Cukierkopf Libertario c|Segovia Cipriano s|Daños y Perjuicios 205.929". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 2.000. e.7|7 Nº 19.617 v.8|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo FEDERICO DARI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.046|72, que se le sigue por atentado a los medios de transporte y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.7|7 Nº 833 v.14|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo PIO INDALECIO BARRIOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.429|74, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.7|7 Nº 834 v.14|7|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NORMA LIDIA CARRIZO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.786-N, que se le sigue a Norma Lidia Carrizo por amenazas en perjuicio de Graciela Beatriz Giordano en Escuela Nº 11 de Ezeiza, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 22 de junio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e. 7|7 Nº 837 v. 14|7|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8 cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción a la Ley 11.386, Art. 28, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 21 de junio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 7|7 Nº 835 v. 14|7|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIA CORRAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por "Malversación de caudales públicos", bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 22 de junio de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e. 7|7 Nº 836 v. 14|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

MAR DEL PLATA

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez Federal subrogante en esta causa Nº 89|75 que tramita por ante este Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Nº 3 a mi cargo, cito y emplazo a PEDRO CASADEMUNT por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, robos reiterados, inf. art. 139 bis y 213, Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días — José María Figueroa, secretario.

e.7|7 Nº 838 v.14|7|76

Por orden de S. S. el Señor Juez Federal Subrogante en esta causa Nº 89|75 que tramita por ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Nº 3 a mi cargo, cito y emplazo a ANTONIO BERISTAIN por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, robos reiterados, inf. art. 18 bis 213 Código Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

José María Figueroa, secretario.

e. 7|7 Nº 839 v. 14|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos "ENRIQUEZ de MIRANDA MARIA J. y MIRANDA ISAIAS LUIS y MIRANDA JUAN C.", su sucesiones (Expte. 18.851) que el martillero Francisco de la Fuente, rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, el 12 de julio a las 14 y 30 horas, la propiedad Centenera 2101|9 y Sumellera 1412, de la Capital, "Desocupada". — Base pesos: 646.024. — Superficie: 140 mts. 44 cent. al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 o|o. — Debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal. — Adeuda por impuestos de A. B.L. y C.T. pesos: 2.622,50 C de P. 501,56; O.N.N. pesos: 492,15. — Puede visitarse de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 5 de julio de 1975. Luis Alberto Dupou, secretario.

$ 1.950 e. 7|7 Nº 82.594 v. 12|7|76

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en autos "FLORIO, ALBERTO JUAN, s| Testamentaria" - (Expte. Nº 22.200|16), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 14 de julio de 1976, a las 16.30 hs., la finca Avenida Salvador María del Carril Nros. 4830|32, de Capital Federal, que mide 330,80 m2. — El bien consiste en casa habitación con garaje, 4 ambientes habitables y sus respectivas dependencias. — Base $ 890.000. Desocupada y al contado. — Se hace saber que como condición de venta se escriturará por ante la escribana Ada Paula Sorrentino Diana. — Visítese de 13 a 17 horas. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y oblará en efectivo en el acto del remate; 8 o|o a cuenta del precio y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 1.950. e.7|7 Nº 82.540 v.12|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días, en autos "GALINZKI, STANISLAO c|SIESA SOC. RESP. LTDA., s|Ejecutivo" (Expediente 39.598), que el martillero Benjamín García Arecha rematará el martes 13 de julio, a las 16 horas, en Humberto I 1725, donde se exhiben diariamente, de 12 a 18 horas: (1) una máquina de calcular, eléctrica, marca C. I. F. R. A. 211, en uso, s|Nº visible; (1) un intercomunicador marca Kendit, para 10 líneas, 4 en total, con mucho uso y uno con pequeña avería. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 por ciento.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario

$ 900. e.7|7 Nº 19.640 v.8|7|76

Nº 5

El Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Manuel Jarazo Veiras, Secretaría Nº 9, en autos: "DEVOTO Y COMPAÑIA S. A. C. I. F. I. A., su Quiebra, Expediente Nº 3.979|1970", hace saber término tres días que el martillero público Alberto Federico Lanfranconi, Suipacha Nº 576, 4º piso, esc. 3, teléfonos 35-9641 y 5761, Bs. As., rematará día miércoles 14 de julio de 1976, hora 14, en Corporación Rematadores, Perú 27, propiedad desocupada, designada unidad 56, compuesta de dos oficinas con entrada independiente, números 7 y 8, externas, piso quinto del edificio afectado a la Ley Nº 13.512, Cangallo 479, 485, 489, 493 y 499 esquina San Martín 201, 205, 211, 215 y 221 de esta Capital Federal, superficie 51,39 metros, porcentual 1,07. — Base: $ 101.936 —, al contado, siendo las dos terceras partes de la valuación fiscal. — Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. - Sellado: 5 o|oo, a cargo comprador, todo dinero efectivo o cheque certificado. — Visitar días hábiles de 8 a 16 horas. — Llaves portería. — Deudas por expensas comunes al 31-12-75: pesos 25.400.—. — Impuestos Municipales: $ 917.—, más recargos. — O. S. N.: $ 891, más ajustes e intereses. — Comprador debe constituir domicilio radio Juzgado.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario interino.

$ 3.300 — e.6|7 Nº 82.257 v.8|7|76

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

Av. SANTA FE 1659

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por cinco días, que en autos "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA, S. A. F. s|quiebra - Incidente de liquidación de bienes, puerto La Plata", expediente Nº 36.117|74, que el Banco Municipal de La Plata rematará el día 21 de julio de 1976, a las 15 horas en el local de la calle 11 Nº 676 de La Plata, los bienes ubicados en las instalaciones del ex Frigorífico Armour de La Plata, puerto La Plata, lado de Berisso. Los mismos serán exhibidos a partir del día 5 de julio de 1976 hasta la fecha de la subasta, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, debiendo los interesados retirar previamente tarjeta de acceso al lugar en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, La Plata, de 12 a 17 hs., en División Comercial. Elementos a subastarse, entre otros: Máquinas industriales, balanzas, motocompresores, fresadora, tornos de 10 a 3,50 mts. cepilladoras, martinetes, guinche escopladora, roscadora de 4", enlazadora, balancines, máquinas de afilar sierras, sierra sinfín, clavadora de cajones, abrochadora de pie, línea para fabricación de toneles, calderas y máquinas para lavadero industrial, etc. Máquinas y muebles de oficina: Máquinas de escribir y calcular, escritorios, etc. Varios: Caños, tanques de hierro, tambores de 200 litros, plataforma de embarque, vehículos varios, zorras, transformadores elevadores, estructuras de hierro, acero inoxidable, etc., bancos de trabajo tablones, tirantes, puertas y gran variedad de elementos más cuyo detalle y bases de remate obran en el expediente, en el Banco Municipal de La Plata (Div. Comercial) y en el lugar de exhibición, donde se encuentran a disposición de los interesados. — Con base, al contado y mejor postor. Seña: 20 o|o. Comisión: 10 o|o. — Pago en dinero en efectivo. La totalidad de los lotes se encuentran gravados por el I.V.A. (13 o|o). La subasta se encuentra sujeta a aprobación judicial, debiendo los adquirentes constituir domicilio en la Capital Federal e integrar el saldo del precio dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la aprobación, procediendo a retirar los lotes en los términos, condiciones y bajo el apercibimiento dispuesto en el pliego de condiciones. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario

$ 9.500.— e.5|7 Nº 81.841 v.12|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 19, comunica que dos días, en autos "ENVA S. A., s|Quiebra" - Expte. Nº 21.344, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo rematará el día jueves 15 de julio de 1976, a las 15 horas, en Humberto I Nº 2042|46, los siguientes bienes: una piqueteadora deteriorada; una embaladora c|soldadura, Sumigar; una mesita y pico gas; una cinta transportadora desarmada, peso 83 kgs.; una cinta transportadora 2 1|2 x 0,25; una probadora marca Cursi Hnos., c|manómetro; un balancín c|elementos, pesa una tonelada aprox.; dos carros jaulas; una dobladora cortante para baldes de 10,4 y un litro, c|motor de 1 1|2 H.P.; un arco americano; bases de matrices para envases, de 4, 1, 1 1|2, 1|4 lts., pero 320 kgs. — Sin base, contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata. — Exhibición de los bienes en Rodolfo López Nº 983, de la localidad de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, los días 12, 13 y 14 de julio, de 8 a 12 y 14 a 16 horas.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.7|7 Nº 840 v.8|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, por tres días en el juicio: "COTELLA, RUBEN c|PELLICER, VICENTE RENE, y SERQUIDES DE PELLICER, AIDA DELIA s|Ejecutivo, Expediente número 203.201", que el martillero Juan Oscar Gerona, rematará en Humberto I número 2042, el 16 de julio de 1976, a las 16 horas, el inmueble ubicado en Migueletes 503|13, esquina Concepción Arenal Nº 1599, unidad Nº 19, el que puede ser visitado todos los días hábiles, hasta la fecha del remate, de 9 a 12 horas. — Base: $ 232.990.—. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 1.650.— e.6|7 Nº 19.545 v.8|7|76